



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

- 447 Prórroga para 2014 del convenio de colaboración, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida (A.M.U.P.H.E.B), para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria. 1882
- 448 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1884
- 449 Addenda al Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1887
- 450 Addenda al convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1890
- 451 Addenda al Convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1893
- 452 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1896
- 453 Addenda al convenio suscrito el 4 de diciembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1899
- 454 Addenda al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1902
- 455 Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Instituto Municipal de Servicios Sociales para la Acción Social del Ayuntamiento de Torre Pacheco, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1905
- 456 Addenda al convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1909

BORM

Consejería de Sanidad y Política Social

- 457 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1912
- 458 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1915
- 459 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1918
- 460 Addenda al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1921
- 461 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1924
- 462 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Campos del Río, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1927
- 463 Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Archena, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1930
- 464 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1933
- 465 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1936
- 466 Addenda al convenio suscrito el 18 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1939
- 467 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Lorquí, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1942
- 468 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Blanca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1945
- 469 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1948
- 470 Addenda al convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1965
- 471 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1968

Consejería de Sanidad y Política Social

- 472 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1985
- 473 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Librilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 1988
- 474 Addenda al convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Librilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 2003
- 475 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 2006
- 476 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 2023
- 477 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 2026
- 478 Addenda al convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 2043
- 479 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Abarán, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 2046
- 480 Addenda al Convenio suscrito el 10 de diciembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Abarán, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 2061
- 481 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Aledo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 2064
- 482 Addenda al convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Aledo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 2079
- 483 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Cieza, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 2082
- 484 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Fuente Álamo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 2099
- 485 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 2116
- 486 Addenda al convenio suscrito el 4 de diciembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014). 2131

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

- 487 Orden de 9 de enero de 2014, por la que se modifica Orden de 14 de enero de 2013, por la que se declara zona de gran afluencia turística determinadas áreas del municipio de Cartagena. 2134

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 488 Orden de 14 de enero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se convocan las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia. 2136

4. Anuncios**Asamblea Regional de Murcia**

- 489 Anuncio de formalización de contrato de servicio de comunicaciones de la Asamblea Regional de Murcia. (Expte. ARM CO-3/2013). 2161

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 490 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 2162
- 491 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 2164
- 492 Notificación de audiencia a interesados. 2166
- 493 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 2168

**Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.**

- 494 Traslado de expediente de pensión no contributiva de don Juan Carlos Tébar Pérez. 2173
- 495 Extinción del pago de la prestación FAS. 2174
- 496 Extinción de prestación LISMI. 2175
- 497 Citación a solicitantes de pensión no contributiva de invalidez. 2176

Consejería de Sanidad y Política Social

- 498 Anuncio por el que se notifica la Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social que resuelve el expediente A-5/2006, de solicitud de apertura oficina de farmacia, instado para la Zona Farmacéutica n.º 44 (Yecla). 2177
- 499 Anuncio por el que se notifica la Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social que resuelve el expediente A-104/1996, de solicitud de apertura oficina de farmacia, instado por D.ª Gloria Tornero Gómez en Santo Ángel. 2178
- 500 Anuncio por el que se notifica la Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social que resuelve el expediente A-7/2002, de solicitud de apertura oficina de farmacia, instado por D. José Luis Gallego Henarejos para la Zona de Salud n.º 14 (Santomera). 2179

**Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia**

- 501 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicios por procedimiento abierto y tramitación anticipada. (Expte. 2013/83/SE-AM). 2180

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia**

- 502 Información pública sobre la concesión administrativa de ocupación del dominio público marítimo-terrestre del proyecto técnico de canalización de fibra óptica del emplazamiento AT-MU-Azohía entre Los Hitos DP-63 y DP-64 del deslinde aprobado por O.M. de 27-09-2007, en playa de Isla Plana, término municipal de Cartagena (Murcia). (CNC02/13/30/0010). 2183

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

503	Seguridad Social 236/2013.	2184
504	Seguridad Social 867/2013.	2185
505	Procedimiento ordinario 527/2013.	2186

De lo Social número Seis de Murcia

506	Despido/ceses en general 234/2013.	2187
507	Despido objetivo individual 208/2013.	2189
508	Procedimiento ordinario 168/2012.	2191
509	Procedimiento ordinario 114/2012.	2193
510	Procedimiento ordinario 160/2012.	2195
511	Procedimiento ordinario 171/2012.	2196
512	Procedimiento ordinario 1.061/2011.	2198
513	Seguridad Social 455/2011.	2200
514	Ejecución de títulos judiciales 294/2013.	2201
515	Ejecución de títulos judiciales 320/2012.	2204

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

516	Despido objetivo individual 445/2013.	2207
517	Despido objetivo individual 843/2013.	2209
518	Despido/ceses en general 925/2013.	2211
519	Procedimiento ordinario 929/2013.	2214
520	Procedimiento ordinario 944/2013.	2217
521	Procedimiento ordinario 945/2013.	2220
522	Despido/ceses en general 899/2013.	2222
523	Despido/ceses en general 896/2013.	2224

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

524	Procedimiento ordinario 936/2013.	2226
525	Procedimiento ordinario 669/2012.	2228
526	Seguridad Social 1.119/2012.	2230
527	Procedimiento ordinario 871/2012.	2232
528	Procedimiento ordinario 112/2013.	2234
529	Procedimiento ordinario 204/2013.	2236
530	Seguridad Social 18/2013.	2238
531	Despido/ceses en general 251/2013.	2240
532	Despido/ceses en general 446/2013.	2242

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

533	Procedimiento ordinario 759/2013.	2244
534	Procedimiento ordinario 788/2013.	2246
535	Seguridad Social 682/2013.	2247
536	Procedimiento ordinario 593/2013.	2248
537	Seguridad Social 803/2013.	2249
538	Seguridad Social 548/2011.	2250

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

539	Seguridad Social 921/2011.	2251
540	Seguridad Social 955/2011.	2252
541	Seguridad Social 934/2011.	2253
542	Cuenta de abogados 32/2012.	2254
543	Procedimiento ordinario 1.081/2011.	2256
544	Procedimiento ordinario 1.076/2011.	2257
545	Procedimiento ordinario 1.084/2011.	2258

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

546	Despido/ceses en general 962/2013.	2259
547	Procedimiento ordinario 963/2013.	2261
548	Despido objetivo individual 965/2013.	2263
549	Despido/ceses en general 970/2013.	2266
550	Conflictos colectivos 996/2013.	2268
551	Despido objetivo individual 966/2013.	2270
552	Despido objetivo individual 923/2013.	2272
553	Despido objetivo individual 964/2013.	2275
554	Modificación sustancial condiciones laborales 974/2013.	2278
555	Despido objetivo individual 1.002/2013.	2280
556	Despido/ceses en general 602/2013.	2282
557	Despido objetivo individual 1.003/2013.	2284
558	Despido objetivo individual 995/2013.	2286
559	Despido/ceses en general 885/2013.	2289
560	Reclamación por ordinario 999/2013.	2290

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

561	Procedimiento ordinario 854/2013.	2292
562	Despido objetivo individual 857/2013.	2293
563	Procedimiento ordinario 824/2011.	2295
564	Despido objetivo individual 427/2013.	2296
565	Seguridad Social 590/2013.	2298

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

566	Despido/ceses en general 955/2013.	2299
567	Despido objetivo individual 970/2013.	2302
568	Despido/ceses en general 982/2013.	2304
569	Despido/ceses en general 967/2013.	2307
570	Despido/ceses en general 851/2013.	2310
571	Despido/ceses en general 992/2013.	2312
572	Despido objetivo individual 965/2013.	2314
573	Despido/ceses en general 917/2013.	2317

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

574	Procedimiento ordinario 390/2013.	2319
575	Procedimiento ordinario 764/2012.	2321

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

576 Ejecución de títulos judiciales 254/2013. 2323

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

577 Ejecución de títulos judiciales 155/2013. 2327

578 Ejecución de títulos judiciales 204/2013. 2331

579 Ejecución de títulos judiciales 206/2013. 2335

580 Ejecución de títulos judiciales 210/2013. 2339

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

581 Ejecución de títulos judiciales 244/2013. 2343

582 Ejecución de títulos judiciales 189/2013. 2346

583 Ejecución de títulos judiciales 199/2013. 2349

584 Ejecución de títulos judiciales 272/2013. 2353

585 Ejecución de títulos judiciales 114/2013. 2356

586 Ejecución de títulos judiciales 183/2013. 2357

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

587 Ejecución de títulos judiciales 250/2013. 2361

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

588 Ejecución de títulos judiciales 227/2013 2364

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

589 Ejecución de títulos judiciales 190/2013. 2367

590 Ejecución de títulos judiciales 213/2013. 2371

591 Ejecución de títulos judiciales 193/2013. 2375

592 Ejecución de títulos judiciales 91/2013. 2379

593 Ejecución de títulos judiciales 201/2013. 2383

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

594 Juicio ordinario 346/2012. 2386

IV. Administración Local

Albudeite

595 Aprobación inicial de modificación de ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica. 2387

596 Aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía. 2388

Alcantarilla

597 Notificación de procedimientos sancionadores a las OO.MM. y L. O. 1/92. 2389

598 Notificación de procedimientos sancionadores a la ordenanza municipal de circulación. 2391

599 Aprobación inicial del Reglamento de Servicio y Régimen Interno del Centro de Estancias Diurnas del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla. 2394

600 Aprobación inicial de la imposición de la Tasa por la prestación del Servicio del Centro de Estancias Diurnas del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla. 2395

Caravaca de la Cruz

601	Notificación por comparecencia.	2396
602	Notificación por comparecencia.	2397
603	Notificación por comparecencia.	2398
604	Notificación por comparecencia.	2399

Cartagena

605	Rectificación de error en convocatoria de licitación por procedimiento abierto de la adjudicación de autorización del uso privativo del dominio público, que tiene por objeto la instalación y explotación de sillas en los itinerarios de los desfiles y procesiones de la Semana Santa de la ciudad de Cartagena.	2400
606	Aprobación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el ejercicio de 2014.	2401

La Unión

607	Edicto sobre notificación de sanciones por infracciones administrativas y de tráfico, a los denunciados que se citan.	2402
608	Decreto de delegación de funciones del Sr. Alcalde.	2404
609	Decreto de delegación de funciones del Sr. Alcalde.	2405

Lorca

610	Anuncio de formalización de varios contratos del Ayuntamiento de Lorca, correspondiente a expedientes de 2013.	2406
-----	--	------

Lorquí

611	Relación de expedientes de retirada de vehículos de la vía pública.	2411
612	Delegación de funciones del Sr. Alcalde.	2412

Los Alcázares

613	Delegación de funciones de la Alcaldía.	2413
614	Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento correspondiente a la fase 3.ª del 4.º trimestre de 2013.	2414

Molina de Segura

615	Aprobación definitiva del Presupuesto 2014.	2415
-----	---	------

Mula

616	Padrón sobre suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa recogida de basuras, sexto bimestre de 2013.	2416
617	Aprobación inicial de modificación de la ordenanza sobre tasa por expedición de documentos.	2417
618	Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas de armas y de su utilización.	2418

Mula

619	Aprobación inicial de la modificación n.º 20 del PGMO.	2419
620	Aprobación inicial de la modificación n.º 5 del PEPRCH.	2420

San Javier

621	Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Javier para el año 2014.	2421
-----	--	------

San Pedro del Pinatar

622	Reglamento para la gestión de permisos, licencias e incidencias y para el control de horarios de trabajo y presencia del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.	2428
-----	---	------

**BORM****Santomera**

623 Aprobación definitiva presupuesto 2014. 2441

Totana

624 Anuncio de solicitud de declaración de interés público para transporte nacional e internacional de mercancías por carretera. 2444

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Notaría de don Carlos Fernández de Simón Bermejo**

625 Acta de notoriedad para la constatación registral de exceso de cabida de finca. 2445

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

447 Prórroga para 2014 del convenio de colaboración, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida (A.M.U.P.H.E.B), para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria.

Resolución

Vista la Prórroga para 2014 del convenio de colaboración, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida (A.M.U.P.H.E.B), para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Prórroga para 2014 del convenio de colaboración, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida (A.M.U.P.H.E.B), para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria.

Notifíquese esta Resolución al Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional.

Murcia, a 10 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga para 2014 del convenio de colaboración, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida (A.M.U.P.H.E.B), para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria

En Murcia, a 23 de diciembre de 2013.

Reunidos

De una parte la Excm. Sra Dña. M.^a Angeles Palacios Sánchez, Consejera de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte Dña. Carmen Gil Montesinos Presidenta de la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida, (A.M.U.P.H.E.B.), en nombre y representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de sus Estatutos.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y al efecto

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 12 de enero de 2005, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y la Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida, (A.M.U.P.H.E.B.), un Convenio de colaboración para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria.

Segundo.- Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en colaborar en materia de Espina Bífida, y favorecer la información y educación sociosanitaria del entorno familiar de estas personas, mediante la promoción de actividades y acciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de este colectivo.

Tercero.- Que la cláusula quinta del mencionado Convenio establece que se podrá prorrogar anualmente por acuerdo de las partes, habiéndose prorrogado para 2007 en fecha 19 de diciembre de 2006 y prorrogado así mismo para el año 2008, el año 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Cuarto.- Que ambas partes estiman que existe un interés mutuo en el mantenimiento de las actividades objeto del Convenio suscrito en fecha 12 de enero de 2005 y en suscribir la prórroga del mismo para el año 2014.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- Prorrogar para el año 2014 el Convenio de colaboración, suscrito el 12 de enero de 2005, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y Asociación Murciana de Padres e Hijos con Espina Bífida para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria.

Segundo.- La presente prórroga de Convenio no implica aportación de ninguna cuantía específica por parte de la Consejería de Sanidad y Política Social, por lo que no procede la realización de certificación o retención de crédito alguno.

Tercero.- El presente Acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2014.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Consejería de Sanidad y Política Social, la Consejera, M.^a Angeles Palacios Sánchez.—Por la Asociación de Padres e Hijos con Espina Bífida, la Presidenta, Carmen Gil Montesinos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

448 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 19 de diciembre de 2013.

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y.

De otra, el Sr., don Domingo Coronado Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, con C.I.F. n.º P3003800-D, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2013.

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 18 de octubre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de cincuenta y nueve mil, doscientos veinticuatro euros, con cincuenta céntimos (59.224,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37550, Código de subproyecto 037550130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, como mínimo, aportará la cantidad de diecinueve mil, setecientos cuarenta y un euros, con cincuenta céntimos (19.741,50 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013,

de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda.

Acuerdan

Primero: Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de setenta y ocho mil, cuatrocientos noventa y cuatro euros, con cincuenta céntimos (78.494,50 euros) con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37550, Código de subproyecto 037550130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, como mínimo, aportará la cantidad de veintiséis mil, ciento sesenta y cinco euros (26.165,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, el Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

449 Addenda al Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 19 de diciembre de 2013.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y.

De otra, el Sr. don Bartolomé Hernández Giménez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, con C.I.F. n.º P-3000300-H, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2013.

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 19 de noviembre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Águilas para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento treinta y nueve mil seiscientos treinta y uno euros, con cincuenta céntimos (139.630,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36916, Código de subproyecto 036916130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Águilas, como mínimo, aportará la cantidad de cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y tres euros, con cincuenta céntimos (46.543,50 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los

criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda.

Acuerdan

Primero: Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Águilas, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento noventa y cinco mil, ochocientos noventa euros, con cincuenta céntimos (195.890,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36916, Código de subproyecto 036916130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Águilas, como mínimo, aportará la cantidad de sesenta y cinco mil, doscientos noventa y siete euros (65.297,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Águilas, el Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

450 Addenda al convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Murcia a 19 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y,

De otra, la Sra. doña Isabel María Sánchez Ruiz, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Totana, con C.I.F. n.º P3003900B, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2013

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 11 de noviembre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que “es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local”.

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que “las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento cuarenta y dos mil, doscientos noventa y ocho euros, con cincuenta céntimos (142.298,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37551, Código de subproyecto 037551130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Totana como mínimo, aportará la cantidad de cuarenta y siete mil, cuatrocientos treinta y dos euros, con cincuenta céntimos (47.432,50 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de

Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Totana, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento setenta y nueve mil, setecientos sesenta y cuatro euros, con cincuenta céntimos (179.764,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37551, Código de subproyecto 037551130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Totana como mínimo, aportará la cantidad de cincuenta y nueve mil, novecientos veintiún euros (59.921,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Totana, la Alcaldesa-Presidenta, Isabel María Sánchez Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

451 Addenda al Convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 20 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 20 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al Convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 20 de diciembre de 2013

R e u n i d o s

De una parte, la Excm.a Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y,

De otra, el Sr. don Juan Martínez Pastor, Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de San Javier, con C.I.F. n.º P-3003500-J, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2013

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 11 de noviembre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que “es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local”.

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que “las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de setenta y una mil, trescientos veinte euros (71.320,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37548, Código de subproyecto 037548130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.
- El Ayuntamiento de San Javier, como mínimo, aportará la cantidad de veintitrés mil, setecientos setenta y tres euros (23.773,00 euros).
- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los

criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

A c u e r d a n

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de San Javier, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento veintiún mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro euros (121.444,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37548, Código de subproyecto 037548130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de San Javier, como mínimo, aportará la cantidad de cuarenta mil, cuatrocientos ochenta y un euros (40.481,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de San Javier, el Alcalde-Presidente, Juan Martínez Pastor.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

452 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 19 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y

representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y,

De otra, la Sra. doña Visitación Martínez Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, con C.I.F. n.º P3003600-H, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 16 de octubre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de cuarenta y cuatro mil, novecientos cincuenta y tres euros (44.953,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37549, Código de subproyecto 037549130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, como mínimo, aportará la cantidad de catorce mil, novecientos ochenta y cuatro euros (14.984,00 Euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios

Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ochenta y seis mil, quinientos cuarenta y tres euros (86.543,00), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37549, Código de subproyecto 037549130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, como mínimo, aportará la cantidad de veintiocho mil, ochocientos cuarenta y ocho euros (28.848,00 euros)

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, la Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

453 Addenda al convenio suscrito el 4 de diciembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 23 de diciembre de 2013

R e u n i d o s

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2013; y,

De otra, la Excm. Sra. Dña. Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con C.I.F. n.º P3001600J y Presidenta del Instituto Municipal de Servicios Sociales, con C.I.F. n.º P8001601G, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2013

M a n i f i e s t a n

Con fecha 4 de octubre de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 16 de octubre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesto séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de setecientos cincuenta y tres mil, doscientos sesenta y tres euros, con cincuenta céntimos (753.263,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36921, Código de Subproyecto 036921130001 de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena aportará, como mínimo, la cantidad de doscientos cincuenta y un mil, ochenta y siete euros, con ochenta y tres céntimos (251.087,83 Euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del

Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

A c u e r d a n

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de un millón veintiocho mil, ciento setenta euros, con cincuenta céntimos (1.028.170,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36921, Código de Subproyecto 036921130001 de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena aportará, como mínimo, la cantidad de trescientos cincuenta y un mil, quinientos diez euros, con setenta y cinco céntimos (351.510,75 Euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, la Alcaldesa-Presidenta, Pilar Barreiro Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

454 Addenda al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 19 de diciembre de 2013.

Reunidos

De una parte, la Excm.a., Sra., doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre),

en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y.

De otra, el Sr. don José Luis López Ayala, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del valle de Ricote, con C.I.F. n.º P3000004-F, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2013

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 18 de octubre de 2013 se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de cuarenta y siete mil, setecientos once euros (47.711,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37543, Código de subproyecto 037543130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- La Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, como mínimo, aportará la cantidad de quince mil, novecientos cuatro euros (15.904,00 Euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013,

de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Primero: Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 18 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de cuarenta y nueve mil, setecientos veinticinco euros (49.725,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37543, Código de subproyecto 037543130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- La Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, como mínimo, aportará la cantidad de dieciséis mil, quinientos setenta y cinco euros (16.575,00 euros).

La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Valle de Ricote, el Presidente, José Luis López Ayala.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

455 Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Instituto Municipal de Servicios Sociales para la Acción Social del Ayuntamiento de Torre Pacheco, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Instituto Municipal de Servicios Sociales para la Acción Social del Ayuntamiento de Torre Pacheco, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Instituto Municipal de Servicios Sociales para la Acción Social del Ayuntamiento de Torre Pacheco, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Instituto Municipal de Servicios Sociales para la Acción Social del Ayuntamiento de Torre Pacheco, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 17 de diciembre de 2013

R e u n i d o s

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia

n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y,

De otra, el Sr. don Daniel García Madrid, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con C.I.F. n.º P3003700F y Presidente del Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social, con C.I.F. n.º P3000041H, en virtud de Decreto de la Presidencia de fecha 11 de diciembre de 2013

M a n i f i e s t a n

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 16 de octubre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social del Ayuntamiento de Torre Pacheco, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento veinte y nueve mil, ochocientos cuarenta y tres euros, con cincuenta céntimos (129.843,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 41423, Código de subproyecto 041423130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social del Ayuntamiento de Torre Pacheco, como mínimo, aportará la cantidad de cuarenta y tres mil, doscientos ochenta y un euros, con cincuenta céntimos (43.281,50 Euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

A c u e r d a n

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social del Ayuntamiento de Torre Pacheco, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento setenta y cinco mil, quinientos cinco euros, con cincuenta céntimos (175.505,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 41423, Código de subproyecto 041423130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social del Ayuntamiento de Torre Pacheco, como mínimo, aportará la cantidad de cincuenta y ocho mil, quinientos dos euros (58.502,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.



En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Instituto Municipal de Servicios para la Acción Social del Ayuntamiento de Torre Pacheco, el Alcalde-Presidente, Daniel García Madrid.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

456 Addenda al convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 23 de diciembre 2013.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y.

De otra, el Sr. don Marcos Ortuño Soto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yecla, con C.I.F. n.º P3004300-D, en virtud de Acuerdo del Pleno de fecha 20 de diciembre de 2013.

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 11 de noviembre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento noventa y cuatro mil noventa y siete euros (194.097,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37552, Código de subproyecto 037552130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Yecla como mínimo, aportará la cantidad de sesenta y cuatro mil, seiscientos noventa y nueve euros (64.699,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios

Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Yecla, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de doscientos cuarenta y tres mil, seiscientos setenta y siete euros (243.677,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37552, Código de subproyecto 037552130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Yecla como mínimo, aportará la cantidad de ochenta y un mil, doscientos veintiséis euros (81.226,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Yecla, el Alcalde-Presidente, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

457 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 17 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de

30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y,

De otra, el Sr. don José María Sánchez Artés, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, con C.I.F. n.º P3000002-J en virtud de Resolución de Presidencia de fecha 4 de diciembre de 2013.

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 16 de octubre de 2013, se firmó el convenio específico entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que “es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local”.

Por su parte, en su cláusula tercera, párrafo primero relativa a los Compromisos económicos y pago se disponía que “las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil, trescientos veinticinco euros, con cincuenta céntimos (154.325,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36929, Código de subproyecto 036929130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- La Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, como mínimo, aportará la cantidad de cincuenta y un mil, cuatrocientos cuarenta y un euros, con cincuenta céntimos (51.441,50 Euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios

Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio, suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1.- Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de doscientos once mil, ochocientos cincuenta y tres, con cincuenta céntimos (211.853,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36929, Código de subproyecto 036929130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- La Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, como mínimo, aportará la cantidad de setenta mil, seiscientos dieciocho euros (70.618,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, el Presidente, José María Sánchez Artés.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

458 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 19 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el

artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y,

De otra, la Sra. doña Isabel Toledo Gómez, Presidenta de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, con C.I.F. n.º P3000008-G, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, de fecha de 12 de diciembre de 2013.

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 16 de octubre de 2013 se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento ochenta y cinco mil, ochocientos ochenta y siete euros, con cincuenta céntimos (185.887,50) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37541, Código de subproyecto 037541130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.
- La Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, como mínimo, aportará la cantidad de sesenta y una mil, novecientos sesenta y dos euros, con cincuenta céntimos (61.962,50) Euros.
- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de

Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de doscientos dieciocho mil, ochocientos setenta y siete euros, con cincuenta céntimos (218.877,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37541, Código de subproyecto 037541130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- La Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, como mínimo, aportará la cantidad de setenta y dos mil, novecientos cincuenta y nueve euros (72.959,00 euros).

La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, Isabel Toledo Gómez .

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

459 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 17 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 13 de diciembre de 2013; y,

De otra, el Sr. don Eduardo Javier Contreras Linares, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, con C.I.F. n.º P3002700-G, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2013

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 16 de octubre de 2013 se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que “es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local”.

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que “las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de doscientos setenta y dos mil, ciento cincuenta y cinco euros (272.155,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37545, Código de subproyecto 037545130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.
- El Ayuntamiento de Molina de Segura, como mínimo, aportará la cantidad de noventa mil, setecientos dieciocho euros (90.718,00 Euros).
- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los

criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

A c u e r d a n

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de trescientos veintitrés mil, ochocientos setenta y un euros (323.871,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37545, Código de subproyecto 037545130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Molina de Segura, como mínimo, aportará la cantidad de ciento siete mil, novecientos cincuenta siete euros (107.957,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Molina de Segura, el Alcalde-Presidente, Eduardo Javier Contreras Linares.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

460 Addenda al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 19 de diciembre de 2013

R e u n i d o s

De una parte, la Excm.a Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y,

De otra, la Sra. doña María de los Ángeles Túnez García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con C.I.F. nº P3000330-E, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 18 de octubre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de cuarenta y cuatro mil, doscientos cincuenta y cuatro euros, con cincuenta céntimos (44.254,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37547, Código de subproyecto 037547130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.
- El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, como mínimo, aportará la cantidad de catorce mil, setecientos cincuenta y un euros, con cincuenta céntimos (14.751,50 Euros).
- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de

Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

A c u e r d a n

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 18 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de sesenta mil, quinientos treinta y cuatro euros, con cincuenta céntimos (60.534,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37547, Código de subproyecto 037547130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, como mínimo, aportará la cantidad de veinte mil, ciento setenta y ocho euros (20.178,00 euros)

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, la Alcaldesa-Presidenta, María de los Ángeles Túnez García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

461 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 23 de diciembre de 2013.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y

en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 20 de diciembre de 2013; y,

De otra, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Cámara Botía, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con C.I.F. n.º P3003000-A, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2013

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 16 de octubre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Murcia para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de un millón quinientos ochenta y dos mil, quinientos ochenta y siete euros, con ochenta y cuatro céntimos (1.582.587,84 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo número 37546, Código de subproyecto 037546130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Murcia, como mínimo, ha de aportar la cantidad quinientos veintisiete mil, quinientos veintinueve euros, con dieciséis céntimos (527.529,16 Euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los

criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de un millón ochocientos treinta y seis mil, quinientos setenta y un euros, con dieciséis céntimos (1.836.571,16 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo número 37546, Código de subproyecto 037546130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Murcia, como mínimo, ha de aportar la cantidad de seiscientos doce mil, novecientos veintiocho euros (612.928,00 Euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Murcia, el Alcalde, Miguel Ángel Cámara Botía.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

462 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Campos del Río, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Campos del Río, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Campos del Río, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Campos del Río, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 19 de diciembre de 2013.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 13 de diciembre de 2013; y.

De otra, el Sr. don Miguel Buendía Prieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campos del Río, con C.I.F. n.º P3001400-E, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2013.

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del convenio-tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 16 de octubre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Campos del Río, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de dieciséis mil, quinientos veintinueve euros, con cincuenta céntimos (16.529,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36920, Código de subproyecto 036920130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Campos del Río, como mínimo, aportará la cantidad de cinco mil, quinientos nueve euros, con cincuenta céntimos (5.509,50 Euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los

criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Primero: Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Campos del Río, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de dieciocho mil, novecientos sesenta y siete euros, con cincuenta céntimos (18.967,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36920, Código de subproyecto 036920130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Campos del Río, como mínimo, aportará la cantidad de seis mil, trescientos veintidós euros (6.322,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Campos del Río, el Alcalde-Presidente, Miguel Buendía Prieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

463 Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Archena, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Archena, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Fuente Álamo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Archena, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 19 de diciembre 2013.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia (Suplemento nº 11 del BORM nº 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y.

De otra, la Sra. doña Patricia Fernández López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Archena, con C.I.F. n.º P-3000900-E, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013.

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 16 de octubre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Archena, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de sesenta y tres mil, doscientos cincuenta y cuatro euros (63.254,00) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 40551, Código de subproyecto 040551130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Archena, como mínimo, aportará la cantidad de veintiuna mil, ochenta y cinco euros (21.085,00) euros.

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los

criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda.

Acuerdan

Primero: Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Archena, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ochenta y siete mil, ochocientos noventa y seis euros (87.896,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 40551, Código de subproyecto 040551130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Archena, como mínimo, aportará la cantidad de veintinueve mil, doscientos noventa y nueve euros (29.299,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Archena, la Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

464 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 19 de diciembre de 2013.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en

nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y,

De otra, el Sr. don D. Alfonso Fernando Cerón Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con C.I.F. n.º P-3000800-G, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2013.

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 16 de octubre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesto séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de setenta y tres mil, setecientos ochenta y tres euros, con cincuenta céntimos (73.783,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36919, Código de subproyecto 036919130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.
- El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, como mínimo, aportará la cantidad de veinticuatro mil, quinientos noventa y cuatro euros, con cincuenta céntimos (24.594,50 euros).
- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013,

de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento dos mil, doscientos cincuenta y nueve, con cincuenta céntimos (102.259,50) con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36919, Código de subproyecto 036919130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, como mínimo, aportará la cantidad de treinta y cuatro mil, ochenta y seis euros (34.086,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, el Alcalde-Presidente, Alfonso Fernando Cerón Morales.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

465 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 20 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 20 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 20 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia (Suplemento nº 11 del BORM nº 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y,

De otra, el Sr. don Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Alcázares, con C.I.F. n.º P3004500-I, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2013.

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 16 de octubre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de veintiocho mil, seiscientos treinta y cinco euros, con cincuenta céntimos (28.635,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36928, Código de subproyecto 036928130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.
- El Ayuntamiento de Los Alcázares, como mínimo, aportará la cantidad de nueve mil, quinientos cuarenta y cinco euros, con cincuenta céntimos (9.545,50 euros).
- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del

Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Los Alcázares, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de cincuenta y cinco mil, doscientos ochenta y un euros, con cincuenta céntimos (55.281,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36928, Código de subproyecto 036928130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Los Alcázares, como mínimo, aportará la cantidad de dieciocho mil, cuatrocientos veintisiete euros (18.427,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Los Alcázares, el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

466 Addenda al convenio suscrito el 18 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 18 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 18 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al Convenio suscrito el 18 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 18 de diciembre de 2013.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y.

De otra, el Sr. don D. Lázaro Mellado Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento del Alcantarilla, con C.I.F. n.º P-3000500-C, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 18 de octubre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de doscientos quince mil, doscientos veinte euros, con cincuenta céntimos (215.220,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36917, Código de subproyecto 036917130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Alcantarilla, como mínimo, aportará la cantidad de setenta y una mil, setecientos cuarenta euros, con cincuenta céntimos (71.740,50 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los

criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda.

Acuerdan

Primero: Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 18 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de doscientos ochenta y ocho mil, ochocientos veintiocho euros, con cincuenta céntimos (288.828,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36917, Código de subproyecto 036917130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Alcantarilla, como mínimo, aportará la cantidad de noventa y seis mil, doscientos setenta y seis euros (96.276,00 euros).

La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Alcantarilla, el Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

467 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Lorquí, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Lorquí, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Lorquí, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Lorquí, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 23 de diciembre de 2013.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 13 de diciembre de 2013; y.

De otra, el Sr. don Joaquín Hernández Gomariz, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Lorquí, con C.I.F. n.º P3002500-A, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 5 de diciembre de 2013.

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 16 de octubre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Lorquí, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de sesenta y un mil, cuatrocientos tres euros (61.403,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36927, Código de Subproyecto 036927130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Lorquí, como mínimo, aportará la cantidad de veinte mil cuatrocientos sesenta y ocho euros (20.468,00 Euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, Con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los

criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Primero: Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorquí, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de sesenta y cuatro mil, trescientos ochenta y siete euros (64.387,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36927, Código de Subproyecto 036927130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Lorquí, como mínimo, aportará la cantidad de veintinueve mil cuatrocientos sesenta y dos euros (21.462,00 euros)

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Lorquí, el Alcalde-Presidente, Joaquín Hernández Gomariz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

468 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Blanca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Blanca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Blanca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Blanca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 17 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia (Suplemento nº 11 del BORM nº 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y,

De otra, el Sr. don Rafael Laorden Carrasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Blanca, con C.I.F. n.º P-3001100-A, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2013.

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 16 de octubre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Blanca para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de treinta y seis mil, quinientos sesenta y tres euros, con cincuenta céntimos (36.563,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 40553, Código de subproyecto 040553130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.
- El Ayuntamiento de Blanca, como mínimo, aportará la cantidad de doce mil ciento ochenta y siete euros, con cincuenta céntimos (12.187,50 euros).
- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los

criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales, por lo que se hace necesario la modificación del texto del convenio inicial en orden a incorporar la aportación correspondiente al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

A c u e r d a n

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Blanca, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de cuarenta y cuatro mil, seiscientos sesenta y nueve euros, con cincuenta céntimos (44.669,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 40553, Código de subproyecto 040553130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Blanca, como mínimo, aportará la cantidad de catorce mil, ochocientos noventa euros (14.890,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Blanca, el Alcalde-Presidente, Rafael Laorden Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

469 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de noviembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de noviembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 19 de noviembre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 26 de julio de 2013; y,

De otra, el Sr. don Ginés Campillo Méndez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón, con C.I.F. n.º P3002600-I, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 26 de septiembre de 2013.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, para llevar a cabo la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

- Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento

- Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar: conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la pérdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.

- Intervención y apoyo familiar: conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de

mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.

– Prevención e inclusión social: conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

- a) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.
- b) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.
- c) Atención a necesidades básicas.

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio firmado durante los años 2011-2012, se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2013-2014.

Quinto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Sexto.- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, de la Dirección General de Política Social, concepto 461.01, en el Código de Proyecto nominativo 37544, Código de subproyecto 037544130001, las dotaciones económicas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local.

Octavo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha de 26 de julio de 2013.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de:

- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.
- Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.
- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social.

Para el desarrollo de estas medidas, la Entidad Local contará con el apoyo y asesoramiento técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Segundo: Acciones subvencionables

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria

Esta medida tiene por finalidad la financiación de los Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

- a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.
- b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.
- c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.
- d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.
- e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.
- f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.
- g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.
- h. Orientar el acceso a los servicios especializados.
- i. Gestionar prestaciones de urgencia social.
- j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.
- k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.
- l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.
- m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia
- n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se organizan funcionalmente en tres niveles:

I. El primer nivel y más próximo al usuario, lo constituyen las unidades de trabajo social. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.

II. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social. Los centros contarán con unidades, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.

III. El tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del centro. Ejerce funciones gerenciales y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el segundo y el tercer nivel podrán existir dos unidades:

- Unidad de Administración, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.
- Unidad de Asistencia Técnica que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico...).

La existencia y desarrollo de estos niveles dependerá de la población de referencia y del modelo de centro asumido por la Entidad Local.

Se considerarán gastos derivados del mantenimiento de Centros de Servicios Sociales:

- El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura del centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en el Acuerdo quinto de este Convenio.
- El coste derivado del desarrollo de los programas: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de prestaciones del manifiesta 3.

Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.

- Los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

- a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.

- b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.

- c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.

- d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.

- e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social, bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

- Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

3.- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social (PAIN).

Esta medida se integra en el Centro de Servicios Sociales, como una actuación del Programa de Prevención e Inserción Social, para dar respuesta a las particularidades y complejidad de las necesidades de las personas en situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social.

Se concreta en la financiación de profesional/es específico/s de intervención.

Se entiende como situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social, aquella en la que, a la falta de recursos materiales y económicos, se une un

proceso vital de frustraciones, renunciaciones y discriminaciones que han roto su sostén personal y familiar para poder afrontar situaciones habituales.

El acceso al programa se realizará mediante la canalización al mismo por los profesionales de las distintas unidades del centro (UTS o Programas), una vez determinado, a través de la herramienta de valoración inicial de situaciones de exclusión social (H1) y de los criterios de idoneidad del PAIN, como dispositivo adecuado para propiciar su recuperación y/o paralizar el proceso de exclusión social.

Los profesionales del PAIN revisarán la propuesta, la idoneidad real y las posibilidades del programa para poder atender adecuadamente a la persona, conformando o no, definitivamente, la propuesta realizada se realizará conjuntamente con los profesionales que derivan.

La intervención de estos profesionales tiene como objetivo promover procesos intensivos de acompañamiento a personas en situación de grave vulnerabilidad y exclusión social, que favorezcan el "cambio humano", a través de la recuperación de la persona (autoestima, autonomía, capacidades personales, redes sociales de apoyo) y de la atención a los diversos déficits y factores de discriminación que han ido acumulándose y provocando situaciones de exclusión social (económica, vivienda, educación, formación, judicial, de salud...), desde la metodología del acompañamiento social.

El acompañamiento social, como prestación, supone una intervención continuada, realizada por una figura profesional, en el marco de una relación de ayuda solicitada o voluntariamente aceptada y con objetivos de mejora y crecimiento personal. Entre el profesional y la persona se promueve un compromiso mutuo basado en disponibilidad de las partes para cumplir las acciones acordadas a partir de decisiones autónomas.

El acompañamiento, como concreción metodológica, se centra en cuatro tipos de acciones; algunas suponen trabajar directamente con la persona, otras con el entorno y sus recursos:

- Relación periódica y frecuente con la persona, ya sea planificada y/o imprevista, en espacios formales e informales, en su territorio y/o en el del profesional.
- Acciones destinadas a resolver sus dificultades más urgentes, a mejorar sus condiciones de vida y a promover una paulatina autonomía.
- Acciones destinadas a la potenciación, ampliación, generación o reconstrucción del vínculo personal y social (trabajo grupal).
- Acciones destinadas a la utilización positiva de los recursos.

Los profesionales del programa llevan a cabo las funciones de:

a. Diagnóstico y valoración de los casos derivados para establecer su idoneidad (valoración situación de exclusión social, idoneidad y voluntariedad de las personas para iniciar el proceso).

b. Profesional de referencia: persona responsable de la coordinación de todo el proceso de atención personalizada. Ordena e integra la intervención realizada por los profesionales de otros servicios y/o sistemas. Da coherencia, integralidad y continuidad al proceso de intervención.

c. Apoyo:

* Instrumental. Información, orientación, tramitación y mediación para el acceso a recursos de servicios sociales, de otros sistemas de protección social así como de las redes de apoyo informal.

- * Emocional. Soporte emocional y orientación en situaciones de crisis.

- * Educativo. Adquisición de habilidades para la realización de actividades de la vida diaria y la integración social y modificación de actitudes.

- * Relacional. Escucha activa, adquisición de habilidades para mantener o establecer relaciones sociales o personales y generación de oportunidades para el establecimiento de relaciones.

d. Trabajo en red. Los procesos de incorporación social requieren de la cooperación de todos los sistemas de protección social y de la iniciativa social ubicada en el territorio.

El proceso de acompañamiento del PAIN concluirá con el regreso de la persona a la Unidad de Trabajo Social o programa adecuado, cuando se hayan cubierto satisfactoriamente los objetivos propuestos, volviendo a la normalidad organizacional del centro; o cuando exista un abandono voluntario de la persona o del programa; o si los profesionales del PAIN advierten una pérdida reiterada de motivación o voluntariedad para el proceso de cambio; o si no se considera necesaria y oportuna una intervención intensiva con la persona.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

- Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de cien mil, ochocientos veintidós euros, con cincuenta céntimos (100.822,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37544, Código de subproyecto 037544130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Mazarrón, como mínimo, aportará la cantidad de treinta y tres mil, seiscientos siete euros, con cincuenta céntimos (33.607,50 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

2. Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de veinticuatro mil, cuatrocientos noventa y seis (24.496,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37544, Código de subproyecto 037544130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Mazarrón, como mínimo, aportará la cantidad de ocho mil, ciento sesenta y cinco euros (8.165,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 2 del Acuerdo anterior.

3. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportará la cantidad de cuarenta y ocho mil, novecientos noventa y tres euros (48.993,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37544, Código de subproyecto 037544130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Mazarrón, como mínimo, aportará la cantidad de dieciséis mil, trescientos treinta y un euros (16.331,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 3 del Acuerdo anterior.

El Ayuntamiento de Mazarrón aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

De acuerdo con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago al Ayuntamiento de Mazarrón, se realizará con carácter previo a la justificación, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

La Entidad Local está obligada a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Los importes recogidos en el presente acuerdo podrán ser incrementados mediante la correspondiente addenda a este convenio.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sobre la base del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), el Ayuntamiento de Mazarrón se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

- a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.

- b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.

- c. Utilizar los módulos del SIUSS que estén operativos:

- * Ayuda a Domicilio
- * Inmigración
- * Valoración de situaciones de Maltrato Infantil
- * Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social
- * Informe Social para la Dependencia

d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS

e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc...), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).

g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

Quinto: Profesionales.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, el Ayuntamiento de Mazarrón se compromete a:

1. Mantener como mínimo los puestos de trabajo que se establecen en las siguientes tablas para cada una de las siguientes medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Director / Coordinador (Trabajador Social)	1			1
Responsable de Programas (Trabajador Social)	1			1
Trabajador Social (UTS)	5			5
Educador	1			1
Auxiliar Administrativo	2			2
TOTAL	10			10

SUBVENCIÓN PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	2			2
TOTAL	2			2

SUBVENCIÓN REFUERZO DE TRABAJADOR SOCIAL DE DEPENDENCIA

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	1			1

2. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. En los proyectos de acompañamiento social y trabajador social de refuerzo para la atención a la dependencia, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4. Las Entidades Locales deberán garantizar que los profesionales vinculados a la financiación del programa de acompañamiento para la inclusión social tengan una jornada que les permita un desempeño adecuado de las funciones establecidas en el Acuerdo segundo, punto 3 del presente convenio.

5. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social), tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en el Acuerdo segundo punto 2 del presente Convenio.

6. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en medidas del programa de acompañamiento para la inclusión social y trabajador social para la atención a la dependencia, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

7. La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social.

8. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a este Convenio.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Sexto: Propiciar una atención social de calidad

Como garantías de una buena atención social, la Entidad Local se compromete a:

a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.

b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.

d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención

e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.

g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.

h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:

... Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.

... Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.

... Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.

... Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.

i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la Comisión Regional de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la citada Dirección General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Octavo. Grupo de Trabajo Técnico.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará por un Grupo de Trabajo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

c. Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

d. Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Sanidad y Política Social.

El grupo de trabajo estará compuesto:

- Por parte de la Entidad Local, por los Directores y/o Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales; donde no exista esta figura, por la persona designada por la Entidad Local.

- Por parte de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, por los técnicos que se designen.

Se podrán establecer comisiones de trabajo para la elaboración y análisis de documentos técnicos.

La Entidad Local se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones que se constituyan.

Noveno: Coordinación

A efectos de coordinación, el Ayuntamiento de Mazarrón se compromete a:

a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.

e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.

f. Colaborar con la entidad pública regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.

g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través del Convenio.

Décimo: Período de ejecución y justificación del Convenio

El período de ejecución será de 12 meses a partir del 1 de enero de 2013, para cada una de las medidas a desarrollar. La fecha de finalización del periodo de ejecución del convenio será el correspondiente al de ejecución total de todas las medidas recogidas en este, sin perjuicio de las posibles modificaciones de plazos reguladas en el acuerdo undécimo.

El plazo de justificación de las medidas contempladas en el presente convenio será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución; excepto en el caso de la medida de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, que se deberá justificar, como máximo, el 31 de mayo del ejercicio posterior al acuerdo correspondiente en el que se especifican las cantidades subvencionadas.

El Ayuntamiento de Mazarrón remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los plazos de justificación previstos en este acuerdo, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.
- Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, el Ayuntamiento de Mazarrón deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación del convenio, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Sanidad y Política Social.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La Consejería de Sanidad y Política Social, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de

acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Normativa aplicable.

Al presente Convenio le es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo undécimo del mismo.

Decimoséptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio, no supondrá para la Consejería de Sanidad y Política Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Decimoctavo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo décimo y, en todo caso, hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual. Además podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante Protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del Acuerdo quinto.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, y a los profesionales mínimos a garantizar por el Ayuntamiento de Mazarrón en cada una de las medidas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Mazarrón, el Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

470 Addenda al convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia, a 23 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 20 de diciembre de 2013; y,

De otra, el Sr. don Ginés Campillo Méndez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón, con C.I.F. nº P3002600-I, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2013.

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 19 de noviembre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de cien mil, ochocientos veintidós euros, con cincuenta céntimos (100.822,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37544, Código de subproyecto 037544130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.
- El Ayuntamiento de Mazarrón, como mínimo, aportará la cantidad de treinta y tres mil, seiscientos siete euros, con cincuenta céntimos (33.607,50 euros).
- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del

Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Mazarrón para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento veinticinco mil, ciento doce euros,, con cincuenta céntimos (125.112,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 37544, Código de subproyecto 037544130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Mazarrón, como mínimo, aportará la cantidad de cuarenta y un mil, setecientos cuatro euros (41.704,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Mazarrón, el Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

471 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 16 de octubre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de noviembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 16 de octubre de 2013.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 26 de julio de 2013; y.

De otra, el Sr. don Francisco Jódar Alonso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con C.I.F. n.º P3002400-D, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2013.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, para llevar a cabo la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

- Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento.

- Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar: conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la pérdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.

- Intervención y apoyo familiar: conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de

mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.

– Prevención e inclusión social: conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

- a) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.
- b) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.
- c) Atención a necesidades básicas.

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio firmado durante los años 2011-2012, se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2013-2014.

Quinto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Sexto.- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, de la Dirección General de Política Social, concepto 461.01, en el Código de Proyecto nominativo 41419, las dotaciones económicas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local.

Octavo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha de de 2013.

Y con tales antecedentes.

Acuerdan

Primero: Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de:

- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.
- Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.
- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social.

Para el desarrollo de estas medidas, la Entidad Local contará con el apoyo y asesoramiento técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Segundo: Acciones subvencionables.

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria

Esta medida tiene por finalidad la financiación de los Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

- a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.
- b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.
- c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.
- d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.
- e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.
- f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.
- g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.
- h. Orientar el acceso a los servicios especializados.
- i. Gestionar prestaciones de urgencia social.
- j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.
- k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.
- l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.
- m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia
- n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se organizan funcionalmente en tres niveles:

I. El primer nivel y más próximo al usuario, lo constituyen las unidades de trabajo social. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.

II. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social. Los centros contarán con unidades, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.

III. El tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del centro. Ejerce funciones gerenciales y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el segundo y el tercer nivel podrán existir dos unidades:

- Unidad de Administración, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.
- Unidad de Asistencia Técnica que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico...).

La existencia y desarrollo de estos niveles dependerá de la población de referencia y del modelo de centro asumido por la Entidad Local.

Se considerarán gastos derivados del mantenimiento de Centros de Servicios Sociales:

- El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura del centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en el Acuerdo quinto de este Convenio.
- El coste derivado del desarrollo de los programas: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de prestaciones del manifiesta 3.

Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.

- Los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

- a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.

- b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.

- c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.

- d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.

- e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social, bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

- Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

3.- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social (PAIN).

Esta medida se integra en el Centro de Servicios Sociales, como una actuación del Programa de Prevención e Inserción Social, para dar respuesta a las particularidades y complejidad de las necesidades de las personas en situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social.

Se concreta en la financiación de profesional/es específico/s de intervención.

Se entiende como situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social, aquella en la que, a la falta de recursos materiales y económicos, se une un

proceso vital de frustraciones, renunciaciones y discriminaciones que han roto su sostén personal y familiar para poder afrontar situaciones habituales.

El acceso al programa se realizará mediante la canalización al mismo por los profesionales de las distintas unidades del centro (UTS o Programas), una vez determinado, a través de la herramienta de valoración inicial de situaciones de exclusión social (H1) y de los criterios de idoneidad del PAIN, como dispositivo adecuado para propiciar su recuperación y/o paralizar el proceso de exclusión social.

Los profesionales del PAIN revisarán la propuesta, la idoneidad real y las posibilidades del programa para poder atender adecuadamente a la persona, conformando o no, definitivamente, la propuesta realizada se realizará conjuntamente con los profesionales que derivan.

La intervención de estos profesionales tiene como objetivo promover procesos intensivos de acompañamiento a personas en situación de grave vulnerabilidad y exclusión social, que favorezcan el "cambio humano", a través de la recuperación de la persona (autoestima, autonomía, capacidades personales, redes sociales de apoyo) y de la atención a los diversos déficits y factores de discriminación que han ido acumulándose y provocando situaciones de exclusión social (económica, vivienda, educación, formación, judicial, de salud...), desde la metodología del acompañamiento social.

El acompañamiento social, como prestación, supone una intervención continuada, realizada por una figura profesional, en el marco de una relación de ayuda solicitada o voluntariamente aceptada y con objetivos de mejora y crecimiento personal. Entre el profesional y la persona se promueve un compromiso mutuo basado en disponibilidad de las partes para cumplir las acciones acordadas a partir de decisiones autónomas.

El acompañamiento, como concreción metodológica, se centra en cuatro tipos de acciones; algunas suponen trabajar directamente con la persona, otras con el entorno y sus recursos:

- Relación periódica y frecuente con la persona, ya sea planificada y/o imprevista, en espacios formales e informales, en su territorio y/o en el del profesional.
- Acciones destinadas a resolver sus dificultades más urgentes, a mejorar sus condiciones de vida y a promover una paulatina autonomía.
- Acciones destinadas a la potenciación, ampliación, generación o reconstrucción del vínculo personal y social (trabajo grupal).
- Acciones destinadas a la utilización positiva de los recursos.

Los profesionales del programa llevan a cabo las funciones de:

a. Diagnóstico y valoración de los casos derivados para establecer su idoneidad (valoración situación de exclusión social, idoneidad y voluntariedad de las personas para iniciar el proceso).

b. Profesional de referencia: persona responsable de la coordinación de todo el proceso de atención personalizada. Ordena e integra la intervención realizada por los profesionales de otros servicios y/o sistemas. Da coherencia, integralidad y continuidad al proceso de intervención.

c. Apoyo:

* Instrumental. Información, orientación, tramitación y mediación para el acceso a recursos de servicios sociales, de otros sistemas de protección social así como de las redes de apoyo informal.

- * Emocional. Soporte emocional y orientación en situaciones de crisis.

- * Educativo. Adquisición de habilidades para la realización de actividades de la vida diaria y la integración social y modificación de actitudes.

- * Relacional. Escucha activa, adquisición de habilidades para mantener o establecer relaciones sociales o personales y generación de oportunidades para el establecimiento de relaciones.

d. Trabajo en red. Los procesos de incorporación social requieren de la cooperación de todos los sistemas de protección social y de la iniciativa social ubicada en el territorio.

El proceso de acompañamiento del PAIN concluirá con el regreso de la persona a la Unidad de Trabajo Social o programa adecuado, cuando se hayan cubierto satisfactoriamente los objetivos propuestos, volviendo a la normalidad organizacional del centro; o cuando exista un abandono voluntario de la persona o del programa; o si los profesionales del PAIN advierten una pérdida reiterada de motivación o voluntariedad para el proceso de cambio; o si no se considera necesaria y oportuna una intervención intensiva con la persona.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

- Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de trescientos noventa y cuatro mil, quinientos ochenta y nueve euros, con cincuenta céntimos (394.589,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 41419, Código de subproyecto 041419130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Lorca como mínimo, aportará la cantidad de ciento treinta y una mil, quinientos veintinueve euros con cincuenta céntimos (131.529,50 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

2. Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de veinticuatro mil, cuatrocientos noventa y seis euros (24.496,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 41419, Código de subproyecto 041419130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Lorca, como mínimo, aportará la cantidad de ocho mil ciento sesenta y cinco (8.165,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 2 del Acuerdo anterior.

3. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportará la cantidad de setenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y nueve euros (73.489,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 41419, Código de subproyecto 041419130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Lorca, como mínimo, aportará la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientos noventa y seis euros (24.496,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 3 del Acuerdo anterior.

El Ayuntamiento de Lorca aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

De acuerdo con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago al Ayuntamiento de Lorca, se realizará con carácter previo a la justificación, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

La Entidad Local está obligada a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Los importes recogidos en el presente acuerdo podrán ser incrementados mediante la correspondiente addenda a este convenio.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sobre la base del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), el Ayuntamiento de Lorca se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

- a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.

- b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.

c. Utilizar los módulos del SIUSS., que estén operativos:

- * Ayuda a Domicilio
- * Inmigración
- * Valoración de situaciones de Maltrato Infantil
- * Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social
- * Informe Social para la Dependencia

d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS.

e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc...), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).

g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

Quinto: Profesionales.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, el Ayuntamiento de Lorca se compromete a:

1. Mantener como mínimo los puestos de trabajo que se establecen en las siguientes tablas para cada una de las siguientes medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	½ Jornada	<1/2 Jornada	
Director Consejo Municipal (Psicólogo)	1			1
Director/Coordinador (Trabajador Social)	1			1
Responsable de Hogar Funcional (Educador)	1			1
Psicólogo		1		1
Trabajador Social (UTS)	9			9
Auxiliar Educativos	2			2
Auxiliar Hogar Funcional	1			1
Educador Hogar Funcional	1			1
Operador de Consola	1			1
Administrativo	1			1
Auxiliar Administrativo	2			2
Conserje (repcionista)	2			2
TOTAL	22	1		23

SUBVENCIÓN PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	½ Jornada	<1/2 Jornada	
Técnicos Medios en Inclusión Social	3			3
TOTAL	3			3

SUBVENCIÓN DE REFUERZO DE TRABAJADOR SOCIAL PARA LA
DEPENDENCIA

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	½ Jornada	<1/2 Jornada	
Trabajador Social	1			1
TOTAL	1			1

2. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. En los proyectos de acompañamiento social y trabajador social de refuerzo para la atención a la dependencia, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4. Las Entidades Locales deberán garantizar que los profesionales vinculados a la financiación del programa de acompañamiento para la inclusión social tengan una jornada que les permita un desempeño adecuado de las funciones establecidas en el Acuerdo segundo, punto 3 del presente convenio.

5. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social), tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en el Acuerdo segundo punto 2 del presente Convenio.

6. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en medidas del programa de acompañamiento para la inclusión social y trabajador social para la atención a la dependencia, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

7. La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social.

8. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a este Convenio.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Sexto: Propiciar una atención social de calidad.

Como garantías de una buena atención social, la Entidad Local se compromete a:

a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.

b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención

individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.

d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención

e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.

g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.

h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:

... Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.

... Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.

... Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.

... Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.

i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la Comisión Regional de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la citada Dirección General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Octavo. Grupo de Trabajo Técnico.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará por un Grupo de Trabajo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

c. Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

d. Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Sanidad y Política Social.

El grupo de trabajo estará compuesto:

- Por parte de la Entidad Local, por los Directores y/o Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales; donde no exista esta figura, por la persona designada por la Entidad Local.

- Por parte de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, por los técnicos que se designen.

Se podrán establecer comisiones de trabajo para la elaboración y análisis de documentos técnicos.

La Entidad Local se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones que se constituyan.

Noveno: Coordinación.

A efectos de coordinación, el Ayuntamiento de Lorca se compromete a:

a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.

e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.

f. Colaborar con la entidad publica regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.

g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través del Convenio.

Décimo: Período de ejecución y justificación del Convenio.

El período de ejecución será de 12 meses a partir del 1 de enero de 2013, para cada una de las medidas a desarrollar. La fecha de finalización del periodo de ejecución del convenio será el correspondiente al de ejecución total de todas las medidas recogidas en este, sin perjuicio de las posibles modificaciones de plazos reguladas en el acuerdo undécimo.

El plazo de justificación de las medidas contempladas en el presente convenio será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo

de ejecución; excepto en el caso de la medida de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, que se deberá justificar, como máximo, el 31 de mayo del ejercicio posterior al acuerdo correspondiente en el que se especifican las cantidades subvencionadas.

El Ayuntamiento de Lorca remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los plazos de justificación previstos en este acuerdo, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.
- Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, el Ayuntamiento de Lorca deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación del convenio, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Sanidad y Política Social.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Consejería de Sanidad y Política Social, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Normativa aplicable.

Al presente Convenio le es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo undécimo del mismo.

Decimoséptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio, no supondrá para la Consejería de Sanidad y Política Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades

de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Decimoctavo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo décimo y, en todo caso, hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual. Además podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante Protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del Acuerdo quinto.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, y a los profesionales mínimos a garantizar por el Ayuntamiento de Lorca en cada una de las medidas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Lorca, el Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

472 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 18 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 18 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 18 de diciembre 2013.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 13 de diciembre de 2013; y.

De otra, el Sr. don Francisco Jódar Alonso, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con C.I.F. n.º P3002400-D, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2013.

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 16 de octubre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de trescientos noventa y cuatro mil, quinientos ochenta y nueve euros, con cincuenta céntimos (394.589,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 41419, Código de subproyecto 041419130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Lorca como mínimo, aportará la cantidad de ciento treinta y una mil, quinientos veintinueve euros con cincuenta céntimos (131.529,50 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de

Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda.

Acuerdan

Primero: Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 16 de octubre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de quinientos setenta y ocho mil, quinientos veintisiete euros con cincuenta céntimos (578.527,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 41419, Código de subproyecto 041419130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Lorca como mínimo, aportará la cantidad de ciento noventa y dos mil, ochocientos cuarenta y dos euros (192.842,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Lorca, el Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

473 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Librilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Librilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 4 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Librilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 4 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Librilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 4 de diciembre de 2013

R e u n i d o s

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM nº 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 26 de julio de 2013; y,

De otra, el Sr. don Francisco Javier Montalbán Fernández, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Librilla, con C.I.F. n.º P3002300-F, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de de 2013.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, para llevar a cabo la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

- Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento

- Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar: conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la pérdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.

- Intervención y apoyo familiar: conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de

mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.

- Prevención e inclusión social: conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

- a) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.
- b) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.
- c) Atención a necesidades básicas.

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio firmado durante los años 2011-2012, se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2013-2014.

Quinto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Sexto.- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, de la Dirección General de Política Social, concepto 461.01, en el Código de Proyecto nominativo 36925, las dotaciones económicas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local.

Octavo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha de 26 de julio de 2013.

Y con tales antecedentes

A c u e r d a n

Primero: Objeto

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Librilla para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de:

- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.
- Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.

Para el desarrollo de estas medidas, la Entidad Local contará con el apoyo y asesoramiento técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Segundo: Acciones subvencionables

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria

Esta medida tiene por finalidad la financiación de los Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

- a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.
- b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.
- c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.
- d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.
- e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.
- f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.
- g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.
- h. Orientar el acceso a los servicios especializados.
- i. Gestionar prestaciones de urgencia social.
- j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.
- k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.
- l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.
- m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia
- n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se organizan funcionalmente en tres niveles:

I. El primer nivel y más próximo al usuario, lo constituyen las unidades de trabajo social. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.

II. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social. Los centros contarán con unidades, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.

III. El tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del centro. Ejerce funciones gerenciales y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el segundo y el tercer nivel podrán existir dos unidades:

- Unidad de Administración, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.
- Unidad de Asistencia Técnica que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico...).

La existencia y desarrollo de estos niveles dependerá de la población de referencia y del modelo de centro asumido por la Entidad Local.

Se considerarán gastos derivados del mantenimiento de Centros de Servicios Sociales:

- El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura del centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en el Acuerdo quinto de este Convenio.
- El coste derivado del desarrollo de los programas: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de prestaciones del manifiesto 3.

Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.

- Los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.

b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.

c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.

d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.

e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social, bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

- Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de cuarenta y siete mil, ciento doce euros, con cincuenta céntimos (47.112,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36925, Código de subproyecto 036925130001, de la

Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Librilla, como mínimo, aportará la cantidad de quince mil, setecientos cuatro euros, con cincuenta céntimos (15.704,50 euros).
- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

2. Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de veintidós mil, cuatrocientos cincuenta y cinco euros (22.455,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36925, Código de subproyecto 036925130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Librilla, como mínimo, aportará la cantidad de siete mil, cuatrocientos ochenta y cinco euros (7.485,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 2 del Acuerdo anterior.

El Ayuntamiento de Librilla aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

De acuerdo con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago al Ayuntamiento Librilla, se realizará con carácter previo a la justificación, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

La Entidad Local está obligada a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Los importes recogidos en el presente acuerdo podrán ser incrementados mediante la correspondiente addenda a este convenio.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sobre la base del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios

Sociales (SIUSS), el Ayuntamiento de Librilla se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.

b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.

c. Utilizar los módulos del SIUSS que estén operativos:

- Ayuda a Domicilio
- Inmigración
- Valoración de situaciones de Maltrato Infantil
- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social
- Informe Social para la Dependencia

d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS

e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc...), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).

g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

Quinto: Profesionales.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, el Ayuntamiento de Librilla se compromete a:

1. Mantener como mínimo los puestos de trabajo que se establecen en las siguientes tablas para cada una de las siguientes medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social (UTS) / Coordinador	1			1
Trabajador de apoyo administrativo		1		1
TOTAL	1	1		2

SUBVENCIÓN DE REFUERZO DE TRABAJADOR SOCIAL PARA LA
DEPENDENCIA

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	1			1
TOTAL	1			1

2. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. En los proyectos de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social), tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en el Acuerdo segundo punto 2 del presente Convenio.

5. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en la medida de refuerzo de trabajador social para la atención a la dependencia, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

6. La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social.

7. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a este Convenio.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Sexto: Propiciar una atención social de calidad

Como garantías de una buena atención social, la Entidad Local se compromete a:

a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.

b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.

d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención

e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.

g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.

h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:

... Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.

... Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.

... Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.

... Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.

i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la Comisión Regional de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la citada Dirección General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Octavo. Grupo de Trabajo Técnico.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará por un Grupo de Trabajo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

c. Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

d. Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Sanidad y Política Social.

El grupo de trabajo estará compuesto:

- Por parte de la Entidad Local, por los Directores y/o Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales; donde no exista esta figura, por la persona designada por la Entidad Local.
- Por parte de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, por los técnicos que se designen.

Se podrán establecer comisiones de trabajo para la elaboración y análisis de documentos técnicos.

La Entidad Local se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones que se constituyan.

Noveno: Coordinación

A efectos de coordinación, el Ayuntamiento de Librilla se compromete a:

a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.

e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.

f. Colaborar con la entidad pública regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.

g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través del Convenio.

Décimo: Período de ejecución y justificación del Convenio

El período de ejecución será de 12 meses para Mantenimiento de Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria, y de 11 meses y 25 días a partir del 6 de enero de 2013, para el Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia. La fecha de finalización del periodo de ejecución del convenio será el correspondiente al de ejecución total de todas las medidas recogidas en este, sin perjuicio de las posibles modificaciones de plazos reguladas en el acuerdo undécimo.

El plazo de justificación de las medidas contempladas en el presente convenio será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución; excepto en el caso de la medida de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, que se deberá justificar, como máximo, el 31 de mayo

del ejercicio posterior al acuerdo correspondiente en el que se especifican las cantidades subvencionadas.

El Ayuntamiento de Librilla remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los plazos de justificación previstos en este acuerdo, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.
- Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, el Ayuntamiento de Librilla deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación del convenio, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Sanidad y Política Social.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La Consejería de Sanidad y Política Social, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente

de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Normativa aplicable.

Al presente Convenio le es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo undécimo del mismo.

Decimoséptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio, no supondrá para la Consejería de Sanidad y Política Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Decimoctavo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo décimo y, en todo caso, hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual. Además podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante Protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del Acuerdo quinto.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, y a los profesionales mínimos a garantizar por el Ayuntamiento de Librilla en cada una de las medidas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Librilla, el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Montalbán Fernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

474 Addenda al convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Librilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 4 de diciembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Librilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 4 de diciembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Librilla para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Librilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 23 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2013; y,

De otra, el Sr. don Francisco Javier Montalbán Fernández, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Librilla, con C.I.F. n.º P3002300-F, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2013.

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 4 de diciembre de 2014, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Librilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que “es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local”.

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que “las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de cuarenta y siete mil, ciento doce euros, con cincuenta céntimos (47.112,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36925, Código de subproyecto 036925130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Librilla, como mínimo, aportará la cantidad de quince mil, setecientos cuatro euros, con cincuenta céntimos (15.704,50 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios

Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 4 de diciembre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Librilla para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de cuarenta y nueve mil, ciento doce euros, con cincuenta céntimos (49.112,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36925, Código de subproyecto 036925130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Librilla, como mínimo, aportará la cantidad de quince mil, novecientos cincuenta y dos euros (15.952,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Librilla, el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Montalbán Fernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

475 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de noviembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de noviembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 19 de noviembre de 2013.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 26 de julio de 2013; y,

De otra, el Sr. don Enrique Jiménez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jumilla, con C.I.F. n.º P3002200-H, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2013.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, para llevar a cabo la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

- Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento.

- Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar: conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la pérdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.

- Intervención y apoyo familiar: conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de

mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.

– Prevención e inclusión social: conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

- a) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.
- b) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.
- c) Atención a necesidades básicas.

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio firmado durante los años 2011-2012, se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2013-2014.

Quinto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Sexto.- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, de la Dirección General de Política Social, concepto 461.01, en el Código de Proyecto nominativo 36924, las dotaciones económicas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local.

Octavo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha de 26 de julio de 2013.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de:

- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.
- Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.
- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social.

Para el desarrollo de estas medidas, la Entidad Local contará con el apoyo y asesoramiento técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Segundo: Acciones subvencionables.

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria

Esta medida tiene por finalidad la financiación de los Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

- a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.
- b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.
- c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.
- d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.
- e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.
- f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.
- g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.
- h. Orientar el acceso a los servicios especializados.
- i. Gestionar prestaciones de urgencia social.
- j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.
- k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.
- l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.
- m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia.
- n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.
- o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se organizan funcionalmente en tres niveles:

I. El primer nivel y más próximo al usuario, lo constituyen las unidades de trabajo social. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.

II. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social. Los centros contarán con unidades, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.

III. El tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del centro. Ejerce funciones gerenciales y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el segundo y el tercer nivel podrán existir dos unidades:

- Unidad de Administración, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.
- Unidad de Asistencia Técnica que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico...).

La existencia y desarrollo de estos niveles dependerá de la población de referencia y del modelo de centro asumido por la Entidad Local.

Se considerarán gastos derivados del mantenimiento de Centros de Servicios Sociales:

- El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura del centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en el Acuerdo quinto de este Convenio.
- El coste derivado del desarrollo de los programas: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de prestaciones del manifiesto 3.

Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.

- Los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.

b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.

c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.

d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.

e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social, bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

- Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

3.- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social (PAIN).

Esta medida se integra en el Centro de Servicios Sociales, como una actuación del Programa de Prevención e Inserción Social, para dar respuesta a las particularidades y complejidad de las necesidades de las personas en situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social.

Se concreta en la financiación de profesional/es específico/s de intervención.

Se entiende como situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social, aquella en la que, a la falta de recursos materiales y económicos, se une un proceso vital de frustraciones, renunciaciones y discriminaciones que han roto su sostén personal y familiar para poder afrontar situaciones habituales.

El acceso al programa se realizará mediante la canalización al mismo por los profesionales de las distintas unidades del centro (UTS o Programas), una vez

determinado, a través de la herramienta de valoración inicial de situaciones de exclusión social (H1) y de los criterios de idoneidad del PAIN, como dispositivo adecuado para propiciar su recuperación y/o paralizar el proceso de exclusión social.

Los profesionales del PAIN revisarán la propuesta, la idoneidad real y las posibilidades del programa para poder atender adecuadamente a la persona, conformando o no, definitivamente, la propuesta realizada se realizará conjuntamente con los profesionales que derivan.

La intervención de estos profesionales tiene como objetivo promover procesos intensivos de acompañamiento a personas en situación de grave vulnerabilidad y exclusión social, que favorezcan el "cambio humano", a través de la recuperación de la persona (autoestima, autonomía, capacidades personales, redes sociales de apoyo) y de la atención a los diversos déficits y factores de discriminación que han ido acumulándose y provocando situaciones de exclusión social (económica, vivienda, educación, formación, judicial, de salud...), desde la metodología del acompañamiento social.

El acompañamiento social, como prestación, supone una intervención continuada, realizada por una figura profesional, en el marco de una relación de ayuda solicitada o voluntariamente aceptada y con objetivos de mejora y crecimiento personal. Entre el profesional y la persona se promueve un compromiso mutuo basado en disponibilidad de las partes para cumplir las acciones acordadas a partir de decisiones autónomas.

El acompañamiento, como concreción metodológica, se centra en cuatro tipos de acciones; algunas suponen trabajar directamente con la persona, otras con el entorno y sus recursos:

- Relación periódica y frecuente con la persona, ya sea planificada y/o imprevista, en espacios formales e informales, en su territorio y/o en el del profesional.
- Acciones destinadas a resolver sus dificultades más urgentes, a mejorar sus condiciones de vida y a promover una paulatina autonomía.
- Acciones destinadas a la potenciación, ampliación, generación o reconstrucción del vínculo personal y social (trabajo grupal).
- Acciones destinadas a la utilización positiva de los recursos.

Los profesionales del programa llevan a cabo las funciones de:

a. Diagnóstico y valoración de los casos derivados para establecer su idoneidad (valoración situación de exclusión social, idoneidad y voluntariedad de las personas para iniciar el proceso).

b. Profesional de referencia: persona responsable de la coordinación de todo el proceso de atención personalizada. Ordena e integra la intervención realizada por los profesionales de otros servicios y/o sistemas. Da coherencia, integralidad y continuidad al proceso de intervención.

c. Apoyo:

* Instrumental. Información, orientación, tramitación y mediación para el acceso a recursos de servicios sociales, de otros sistemas de protección social así como de las redes de apoyo informal.

* Emocional. Soporte emocional y orientación en situaciones de crisis.

* Educativo. Adquisición de habilidades para la realización de actividades de la vida diaria y la integración social y modificación de actitudes.

* Relacional. Escucha activa, adquisición de habilidades para mantener o establecer relaciones sociales o personales y generación de oportunidades para el establecimiento de relaciones.

d. Trabajo en red. Los procesos de incorporación social requieren de la cooperación de todos los sistemas de protección social y de la iniciativa social ubicada en el territorio.

El proceso de acompañamiento del PAIN concluirá con el regreso de la persona a la Unidad de Trabajo Social o programa adecuado, cuando se hayan cubierto satisfactoriamente los objetivos propuestos, volviendo a la normalidad organizacional del centro; o cuando exista un abandono voluntario de la persona o del programa; o si los profesionales del PAIN advierten una pérdida reiterada de motivación o voluntariedad para el proceso de cambio; o si no se considera necesaria y oportuna una intervención intensiva con la persona.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

- Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento dieciocho mil, cuatrocientos ochenta y seis euros con cincuenta céntimos (118.486,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36924, Código subproyecto 036924130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Jumilla, como mínimo, aportará la cantidad de treinta y nueve mil, cuatrocientos noventa y cinco euros, con cincuenta céntimos (39.495,50 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

2. Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de veinticuatro mil, cuatrocientos noventa y seis (24.496,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36924, Código subproyecto 036924130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Jumilla, como mínimo, aportará la cantidad de ocho mil, ciento sesenta y cinco (8.165,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 2 del Acuerdo anterior.

3. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportará la cantidad de cuarenta y ocho mil, novecientos noventa y tres mil (48.993,00 euros), con

cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36924, Código subproyecto 036924130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Jumilla como mínimo, aportará la cantidad de dieciséis mil, trescientos treinta y uno euros (16.331,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 3 del Acuerdo anterior.

El Ayuntamiento de Jumilla aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos.

De acuerdo con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago al Ayuntamiento de Jumilla, se realizará con carácter previo a la justificación, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

La Entidad Local está obligada a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Los importes recogidos en el presente acuerdo podrán ser incrementados mediante la correspondiente addenda a este convenio.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sobre la base del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), el Ayuntamiento de Jumilla se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

- a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.

- b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.

- c. Utilizar los módulos del SIUSS que estén operativos:

- * Ayuda a Domicilio

- * Inmigración

- * Valoración de situaciones de Maltrato Infantil
- * Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social
- * Informe Social para la Dependencia

d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS.

e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc...), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).

g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

Quinto: Profesionales.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, el Ayuntamiento de Jumilla se compromete a:

1. Mantener como mínimo los puestos de trabajo que se establecen en las siguientes tablas para cada una de las siguientes medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS).

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	2/3 jornada	
Psicólogo	1			1
Licenciado en Derecho	1			1
Trabajador Social (UTS)	3			3
Trabajador Social (Mayores y Dependencia)	1			1
Administrativo	1			1
Auxiliar Administrativo	1			1
Conserje	1			1
Auxiliares de Ayuda a Domicilio			7	7
TOTAL	9		7	16

SUBVENCIÓN PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL.

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	2			2
TOTAL	2			2

SUBVENCIÓN REFUERZO DE TRABAJADOR SOCIAL DE DEPENDENCIA.

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	1			1
TOTAL	1			1

2. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. En los proyectos de acompañamiento social y trabajador social de refuerzo para la atención a la dependencia, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4. Las Entidades Locales deberán garantizar que los profesionales vinculados a la financiación del programa de acompañamiento para la inclusión social tengan una jornada que les permita un desempeño adecuado de las funciones establecidas en el Acuerdo segundo, punto 3 del presente convenio.

5. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social), tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en el Acuerdo segundo punto 2 del presente Convenio.

6. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en medidas del programa de acompañamiento para la inclusión social y trabajador social para la atención a la dependencia, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

7. La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social.

8. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a este Convenio.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Sexto: Propiciar una atención social de calidad.

Como garantías de una buena atención social, la Entidad Local se compromete a:

a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.

b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.

d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención.

e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.

g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.

h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:

... Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.

... Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.

... Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.

... Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.

i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la Comisión Regional de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la citada Dirección General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Octavo: Grupo de Trabajo Técnico.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará por un Grupo de Trabajo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

c. Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

d. Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Sanidad y Política Social.

El grupo de trabajo estará compuesto:

- Por parte de la Entidad Local, por los Directores y/o Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales; donde no exista esta figura, por la persona designada por la Entidad Local.

- Por parte de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, por los técnicos que se designen.

Se podrán establecer comisiones de trabajo para la elaboración y análisis de documentos técnicos.

La Entidad Local se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones que se constituyan.

Noveno: Coordinación.

A efectos de coordinación, el Ayuntamiento de Jumilla se compromete a:

a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.

e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.

f. Colaborar con la entidad pública regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.

g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través del Convenio.

Décimo: Período de ejecución y justificación del Convenio.

El período de ejecución será de 12 meses a partir del 1 de enero de 2013, para cada una de las medidas a desarrollar. La fecha de finalización del periodo de ejecución del convenio será el correspondiente al de ejecución total de todas las medidas recogidas en este, sin perjuicio de las posibles modificaciones de plazos reguladas en el acuerdo undécimo.

El plazo de justificación de las medidas contempladas en el presente convenio será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución; excepto en el caso de la medida de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, que se deberá justificar, como máximo, el 31 de mayo del ejercicio posterior al acuerdo correspondiente en el que se especifican las cantidades subvencionadas.

El Ayuntamiento de Jumilla remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los plazos de justificación previstos en este acuerdo, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.
- Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, el Ayuntamiento de Jumilla deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación del convenio, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Sanidad y Política Social.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La Consejería de Sanidad y Política Social, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de

acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Normativa aplicable.

Al presente Convenio le es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo undécimo del mismo.

Decimoséptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio, no supondrá para la Consejería de Sanidad y Política Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Decimoctavo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo décimo y, en todo caso, hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual. Además podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante Protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del Acuerdo quinto.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, y a los profesionales mínimos a garantizar por el Ayuntamiento de Jumilla en cada una de las medidas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Jumilla, el Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

476 Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 16 de octubre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 17 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y,

De otra, el Sr. don Enrique Jiménez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jumilla, con C.I.F. n.º P3002200-H, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2013

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 19 de noviembre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento dieciocho mil, cuatrocientos ochenta y seis euros con cincuenta céntimos (118.486,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36924, Código subproyecto 036924130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Jumilla, como mínimo, aportará la cantidad de treinta y nueve mil, cuatrocientos noventa y cinco euros, con cincuenta céntimos (39.495,50 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los

criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento cuarenta y siete mil, trescientos ochenta euros, con cincuenta céntimos (147.380,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36924, Código subproyecto 036924130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Jumilla, como mínimo, aportará la cantidad de cuarenta y nueve mil, ciento veintisiete euros (49.127,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Jumilla, el Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

477 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de noviembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de noviembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y la Mancomunidad de servicios sociales del Noroeste, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 19 de noviembre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en

nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de julio de 2013; y,

De otra, el Sr. don José Soria García, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, con C.I.F. n.º P3000006-A, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 29 de octubre de 2013.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, para llevar a cabo la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

- Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento

- Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar: conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la pérdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.

- Intervención y apoyo familiar: conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.

- Prevención e inclusión social: conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

- a) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.
- b) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.
- c) Atención a necesidades básicas.

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio firmado durante los años 2011-2012, se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2013-2014.

Quinto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico

de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Sexto.- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, de la Dirección General de Política Social, concepto 461.01, en el Código de Proyecto nominativo 36930, Código de Subproyecto 036930130001, las dotaciones económicas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local.

Octavo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha 26 de julio de 2013.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de:

- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.
- Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.
- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social.

Para el desarrollo de estas medidas, la Entidad Local contará con el apoyo y asesoramiento técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Segundo: Acciones subvencionables

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria

Esta medida tiene por finalidad la financiación de los Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

- a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.
- b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.
- c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.
- d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.
- e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.
- f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.
- g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.
- h. Orientar el acceso a los servicios especializados.
- i. Gestionar prestaciones de urgencia social.
- j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.
- k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.
- l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.
- m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia

n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se organizan funcionalmente en tres niveles:

I. El primer nivel y más próximo al usuario, lo constituyen las unidades de trabajo social. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.

II. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social. Los centros contarán con unidades, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.

III. El tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del centro. Ejerce funciones gerenciales y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el segundo y el tercer nivel podrán existir dos unidades:

- Unidad de Administración, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.

- Unidad de Asistencia Técnica que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico...).

La existencia y desarrollo de estos niveles dependerá de la población de referencia y del modelo de centro asumido por la Entidad Local.

Se considerarán gastos derivados del mantenimiento de Centros de Servicios Sociales:

- El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura del centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en el Acuerdo quinto de este Convenio.

- El coste derivado del desarrollo de los programas: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de prestaciones del manifiesta 3.

Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.

- Los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

- a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.

- b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.

- c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.

- d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.

- e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social, bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

- Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

3.- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social (PAIN).

Esta medida se integra en el Centro de Servicios Sociales, como una actuación del Programa de Prevención e Inserción Social, para dar respuesta a las particularidades y complejidad de las necesidades de las personas en situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social.

Se concreta en la financiación de profesional/es específico/s de intervención.

Se entiende como situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social, aquella en la que, a la falta de recursos materiales y económicos, se une un proceso vital de frustraciones, renunciaciones y discriminaciones que han roto su sostén personal y familiar para poder afrontar situaciones habituales.

El acceso al programa se realizará mediante la canalización al mismo por los profesionales de las distintas unidades del centro (UTS o Programas), una vez determinado, a través de la herramienta de valoración inicial de situaciones de exclusión social (H1) y de los criterios de idoneidad del PAIN, como dispositivo adecuado para propiciar su recuperación y/o paralizar el proceso de exclusión social.

Los profesionales del PAIN revisarán la propuesta, la idoneidad real y las posibilidades del programa para poder atender adecuadamente a la persona, conformando o no, definitivamente, la propuesta realizada se realizará conjuntamente con los profesionales que derivan.

La intervención de estos profesionales tiene como objetivo promover procesos intensivos de acompañamiento a personas en situación de grave vulnerabilidad y exclusión social, que favorezcan el "cambio humano", a través de la recuperación de la persona (autoestima, autonomía, capacidades personales, redes sociales de apoyo) y de la atención a los diversos déficits y factores de discriminación que han ido acumulándose y provocando situaciones de exclusión social (económica, vivienda, educación, formación, judicial, de salud...), desde la metodología del acompañamiento social.

El acompañamiento social, como prestación, supone una intervención continuada, realizada por una figura profesional, en el marco de una relación de ayuda solicitada o voluntariamente aceptada y con objetivos de mejora y crecimiento personal. Entre el profesional y la persona se promueve un compromiso mutuo basado en disponibilidad de las partes para cumplir las acciones acordadas a partir de decisiones autónomas.

El acompañamiento, como concreción metodológica, se centra en cuatro tipos de acciones; algunas suponen trabajar directamente con la persona, otras con el entorno y sus recursos:

- Relación periódica y frecuente con la persona, ya sea planificada y/o imprevista, en espacios formales e informales, en su territorio y/o en el del profesional.
- Acciones destinadas a resolver sus dificultades más urgentes, a mejorar sus condiciones de vida y a promover una paulatina autonomía.
- Acciones destinadas a la potenciación, ampliación, generación o reconstrucción del vínculo personal y social (trabajo grupal).
- Acciones destinadas a la utilización positiva de los recursos.

Los profesionales del programa llevan a cabo las funciones de:

a. Diagnóstico y valoración de los casos derivados para establecer su idoneidad (valoración situación de exclusión social, idoneidad y voluntariedad de las personas para iniciar el proceso).

b. Profesional de referencia: persona responsable de la coordinación de todo el proceso de atención personalizada. Ordena e integra la intervención realizada por los profesionales de otros servicios y/o sistemas. Da coherencia, integralidad y continuidad al proceso de intervención.

c. Apoyo:

- Instrumental. Información, orientación, tramitación y mediación para el acceso a recursos de servicios sociales, de otros sistemas de protección social así como de las redes de apoyo informal.

- Emocional. Soporte emocional y orientación en situaciones de crisis.

- Educativo. Adquisición de habilidades para la realización de actividades de la vida diaria y la integración social y modificación de actitudes.

- Relacional. Escucha activa, adquisición de habilidades para mantener o establecer relaciones sociales o personales y generación de oportunidades para el establecimiento de relaciones.

d. Trabajo en red. Los procesos de incorporación social requieren de la cooperación de todos los sistemas de protección social y de la iniciativa social ubicada en el territorio.

El proceso de acompañamiento del PAIN concluirá con el regreso de la persona a la Unidad de Trabajo Social o programa adecuado, cuando se hayan cubierto satisfactoriamente los objetivos propuestos, volviendo a la normalidad organizacional del centro; o cuando exista un abandono voluntario de la persona o del programa; o si los profesionales del PAIN advierten una pérdida reiterada de motivación o voluntariedad para el proceso de cambio; o si no se considera necesaria y oportuna una intervención intensiva con la persona.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

- Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de trescientos y un mil, seiscientos once euros (301.611,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36930, Código de Subproyecto 036930130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- La Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, como mínimo, aportará la cantidad de cien mil, quinientos treinta y siete euros (100.537,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

2. Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de treinta y seis mil, setecientos cuarenta y cinco euros (36.745,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36930, Código de Subproyecto 036930130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- La Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, como mínimo, aportará la cantidad de doce mil, doscientos cuarenta y ocho euros (12.248,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 2 del Acuerdo anterior.

3. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportará la cantidad de cuarenta y ocho mil, novecientos noventa y tres euros (48.993,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto 36930, Código de Subproyecto 036930130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- La Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, como mínimo, aportará la cantidad de dieciséis mil, trescientos treinta y un euros (16.331,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 3 del Acuerdo anterior.

La Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

De acuerdo con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago a la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, se realizará con carácter previo a la justificación, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

La Entidad Local está obligada a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Los importes recogidos en el presente acuerdo podrán ser incrementados mediante la correspondiente addenda a este convenio.

Asimismo, en el caso de que, durante el periodo de vigencia del Convenio, alguna de las Corporaciones integrantes de una Mancomunidad de Servicios Sociales se separase de ella, la Mancomunidad liquidará al Ayuntamiento la parte que le corresponda, según los acuerdos adoptados, del total de la subvención concedida por la Comunidad Autónoma anualmente, para el desarrollo de actuaciones en materia de Atención Primaria. En caso de que se disolviese, se estará a lo que se determine en los acuerdos correspondientes.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sobre la base del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.

b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.

c. Utilizar los módulos del SIUSS que estén operativos:

- Ayuda a Domicilio
- Inmigración
- Valoración de situaciones de Maltrato Infantil
- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social
- Informe Social para la Dependencia

d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS

e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc...), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).

g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

Quinto: Profesionales.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste se compromete a:

1. Mantener como mínimo los puestos de trabajo que se establecen en las siguientes tablas para cada una de las siguientes medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Director / Coordinador (Psicólogo)	1			1
Trabajador Social (UTS)	5			5
TOTAL	6			6

SUBVENCIÓN PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	1			1
Asesor Laboral	1			1
TOTAL	2			2

SUBVENCIÓN REFUERZO DE TRABAJADOR SOCIAL DE DEPENDENCIA

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	1	1		2
TOTAL	1	1		2

2. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. En los proyectos de acompañamiento social y trabajador social de refuerzo para la atención a la dependencia, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4. Las Entidades Locales deberán garantizar que los profesionales vinculados a la financiación del programa de acompañamiento para la inclusión social tengan una jornada que les permita un desempeño adecuado de las funciones establecidas en el Acuerdo segundo, punto 3 del presente convenio.

5. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social), tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en el Acuerdo segundo punto 2 del presente Convenio.

6. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en medidas del programa de acompañamiento para la inclusión social y trabajador social para la atención a la dependencia, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

7. La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social.

8. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a este Convenio.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Sexto: Propiciar una atención social de calidad

Como garantías de una buena atención social, la Entidad Local se compromete a:

a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.

b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.

d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención

e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.

g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.

h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:

... Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.

... Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.

... Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.

... Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.

i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la Comisión Regional de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la citada Dirección General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Octavo. Grupo de Trabajo Técnico.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará por un Grupo de Trabajo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.
- b. Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.
- c. Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.
- d. Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Sanidad y Política Social.

El grupo de trabajo estará compuesto:

- Por parte de la Entidad Local, por los Directores y/o Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales; donde no exista esta figura, por la persona designada por la Entidad Local.
- Por parte de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, por los técnicos que se designen.

Se podrán establecer comisiones de trabajo para la elaboración y análisis de documentos técnicos.

La Entidad Local se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones que se constituyan.

Noveno: Coordinación

A efectos de coordinación, la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste se compromete a:

- a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Sanidad y Política Social.
- c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.
- e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.
- f. Colaborar con la entidad publica regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.
- g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través del Convenio.

Décimo: Período de ejecución y justificación del Convenio

El período de ejecución será de 12 meses a partir del 1 de enero de 2013, para cada una de las medidas a desarrollar. La fecha de finalización del periodo de ejecución del convenio será el correspondiente al de ejecución total de todas

las medidas recogidas en este, sin perjuicio de las posibles modificaciones de plazos reguladas en el acuerdo undécimo.

El plazo de justificación de las medidas contempladas en el presente convenio será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución; excepto en el caso de la medida de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, que se deberá justificar, como máximo, el 31 de mayo del ejercicio posterior al acuerdo correspondiente en el que se especifican las cantidades subvencionadas.

La Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los plazos de justificación previstos en este acuerdo, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.
- Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación del convenio, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Sanidad y Política Social.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La Consejería de Sanidad y Política Social, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la

fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Normativa aplicable.

Al presente Convenio le es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo undécimo del mismo.

Decimoséptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio, no supondrá para la Consejería de Sanidad y Política

Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Decimoctavo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo décimo y, en todo caso, hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual. Además podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante Protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del Acuerdo quinto.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, y a los profesionales mínimos a garantizar por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste en cada una de las medidas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, José Soria García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

478 Addenda al convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 17 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 17 de diciembre de 2013

R e u n i d o s

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11 del BORM nº 301, de 30 de diciembre), en

nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2013; y,

De otra, el Sr. don José Soria García, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, con C.I.F. n.º P3000006-A, en virtud de Resolución de la Presidencia de fecha 4 de diciembre de 2013.

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 19 de noviembre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesto séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de trescientos y un mil, seiscientos once euros (301.611,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36930, Código de Subproyecto 036930130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- La Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, como mínimo, aportará la cantidad de cien mil, quinientos treinta y siete euros (100.537,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los

criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

A c u e r d a n

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de cuatrocientos cinco mil, trescientos cuarenta y nueve euros (405.349,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36930, Código de Subproyecto 036930130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- La Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, como mínimo, aportará la cantidad de ciento treinta y cinco mil, ciento dieciséis euros (135.116,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, José Soria García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

479 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Abarán, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Abarán, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 10 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Abarán, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 10 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el ayuntamiento de Abarán, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 10 de diciembre de 2013.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 26 de julio de 2013; y.

De otra, el Sr., don Jesús Molina Izquierdo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Abarán, con C.I.F. n.º P-3000200-J, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de octubre de 2013.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, para llevar a cabo la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

- Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento

- Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar: conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la pérdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.

- Intervención y apoyo familiar: Conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de

mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.

– Prevención e inclusión social: Conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

- a) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.
- b) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.
- c) Atención a necesidades básicas.

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio firmado durante los años 2011-2012, se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2013-2014.

Quinto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Sexto.- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, de la Dirección General de Política Social, concepto 461.01, en el Código de Proyecto nominativo 40552, las dotaciones económicas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local.

Octavo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha de 26 de julio de 2013.

Y con tales antecedentes.

Acuerdan

Primero: Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Abarán, para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de:

- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.
- Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.

Para el desarrollo de estas medidas, la Entidad Local contará con el apoyo y asesoramiento técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Segundo: Acciones subvencionables.

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria

Esta medida tiene por finalidad la financiación de los Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

- a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.
- b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.
- c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.
- d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.
- e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.
- f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.
- g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.
- h. Orientar el acceso a los servicios especializados.
- i. Gestionar prestaciones de urgencia social.
- j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.
- k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.
- l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.
- m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia
- n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se organizan funcionalmente en tres niveles:

I. El primer nivel y más próximo al usuario, lo constituyen las unidades de trabajo social. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.

II. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social. Los centros contarán con unidades, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.

III. El tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del centro. Ejerce funciones gerenciales y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el segundo y el tercer nivel podrán existir dos unidades:

- Unidad de Administración, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.
- Unidad de Asistencia Técnica que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico...).

La existencia y desarrollo de estos niveles dependerá de la población de referencia y del modelo de centro asumido por la Entidad Local.

Se considerarán gastos derivados del mantenimiento de Centros de Servicios Sociales:

- El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura del centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en el Acuerdo quinto de este Convenio.
- El coste derivado del desarrollo de los programas: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de prestaciones del manifiesta 3.

Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.

- Los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

- a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.

- b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.

- c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.

- d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.

- e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social, bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

- Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

- 1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de setenta mil, ciento tres euros (70.103,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 40552, Código de subproyecto 040552130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Abarán, aportará como mínimo, aportará la cantidad de veintitrés mil, trescientos sesenta y ocho euros (23.368,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

2. Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de siete mil, trescientos cuarenta y nueve (7.349,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 40552, Código de subproyecto 040552130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Abarán como mínimo, aportará la cantidad de dos mil, cuatrocientos cincuenta euros (2.450,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 2 del Acuerdo anterior.

El Ayuntamiento de Abarán aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

De acuerdo con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago al Ayuntamiento de Abarán, se realizará con carácter previo a la justificación, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

La Entidad Local está obligada a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Los importes recogidos en el presente acuerdo podrán ser incrementados mediante la correspondiente addenda a este convenio.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sobre la base del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios

Sociales (SIUSS), el Ayuntamiento de Abarán se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.

b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.

c. Utilizar los módulos del SIUSS que estén operativos:

* Ayuda a Domicilio.

* Inmigración.

* Valoración de situaciones de Maltrato Infantil.

* Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social.

* Informe Social para la Dependencia.

d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS.

e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc...), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).

g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

Quinto: Profesionales.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, el Ayuntamiento de Abarán se compromete a:

1. Mantener como mínimo los puestos de trabajo que se establecen en las siguientes tablas para cada una de las siguientes medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social UTS	1	1		2
Coordinadora de SAD		1		1
TOTAL	1	2		3

SUBVENCIÓN REFUERZO TRABAJADOR SOCIAL PARA LA DEPENDENCIA

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social			1	1
TOTAL			1	1

2. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. En el proyecto de refuerzo de trabajador social para la atención a la dependencia, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social), tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en el Acuerdo segundo punto 2 del presente Convenio.

5. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en la medida de refuerzo de trabajador social para la atención a la dependencia, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

6. La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social.

7. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a este Convenio.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Sexto: Propiciar una atención social de calidad.

Como garantías de una buena atención social, la Entidad Local se compromete a:

a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.

b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.

d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención

e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales

implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.

g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.

h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:

... Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.

... Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.

... Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.

... Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.

i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la Comisión Regional de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la citada Dirección General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Octavo. Grupo de Trabajo Técnico.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará por un Grupo de Trabajo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

c. Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

d. Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Sanidad y Política Social.

El grupo de trabajo estará compuesto:

- Por parte del Ayuntamiento de Abarán, por el Director y/o Coordinadores del Centro de Servicios Sociales o, por la persona designada por la Entidad Local.

- Por parte de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, por los técnicos que se designen.

Se podrán establecer comisiones de trabajo para la elaboración y análisis de documentos técnicos.

La Entidad Local se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones que se constituyan.

Noveno: Coordinación.

A efectos de coordinación, el Ayuntamiento de Abarán se compromete a:

- a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

- b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

- c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

- d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.

- e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.

- f. Colaborar con la entidad publica regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.

- g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través del Convenio.

Décimo: Período de ejecución y justificación del Convenio.

El período de ejecución será de 12 meses a partir del 1 de enero de 2013, para cada una de las medidas a desarrollar. La fecha de finalización del periodo de ejecución del convenio será el correspondiente al de ejecución total de todas las medidas recogidas en este, sin perjuicio de las posibles modificaciones de plazos reguladas en el acuerdo undécimo.

El plazo de justificación de las medidas contempladas en el presente convenio será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución; excepto en el caso de la medida de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, que se deberá justificar, como máximo, el 31 de mayo del ejercicio posterior al acuerdo correspondiente en el que se especifican las cantidades subvencionadas.

El Ayuntamiento de Abarán remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los plazos de justificación previstos en este acuerdo, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

· Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, el Ayuntamiento de Abarán deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación del convenio, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Sanidad y Política Social.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La Consejería de Sanidad y Política Social, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los

datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Normativa aplicable.

Al presente Convenio le es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo undécimo del mismo.

Decimoséptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio, no supondrá para la Consejería de Sanidad y Política Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Decimooctavo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo décimo y, en todo caso, hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual. Además podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante Protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del Acuerdo quinto.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, y a los profesionales mínimos a garantizar por el Ayuntamiento de Abarán en cada una de las medidas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Excmo. Ayuntamiento de Abarán, el Alcalde-Presidente, Jesús Molina Izquierdo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

480 Addenda al Convenio suscrito el 10 de diciembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Abarán, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 10 de diciembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Abarán, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 10 de diciembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Abarán, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al Convenio suscrito el 10 de diciembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Abarán, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 23 de diciembre 2013

R e u n i d o s

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia nº 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia (Suplemento nº 11 del BORM nº 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 20 de diciembre de 2013; y,

De otra, el Sr. don Jesús Molina Izquierdo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Abarán, con C.I.F. nº P-3000200-J, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de diciembre de 2013

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 10 de diciembre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Abarán para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de setenta mil, ciento tres euros (70.103,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 40552, Código de subproyecto 040552130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.
- El Ayuntamiento de Abarán, aportará como mínimo, aportará la cantidad de veintitrés mil, trescientos sesenta y ocho euros (23.368,00 Euros).
- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los

criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

A c u e r d a n

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 10 de diciembre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abarán para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ochenta y cinco mil, seiscientos sesenta y cinco euros (85.665,00), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 40552, Código de subproyecto 040552130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Abarán, aportará como mínimo, aportará la cantidad de. Veintiocho mil, quinientos cincuenta y cinco euros (28.555,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Excmo. Ayuntamiento de Abarán, el Alcalde-Presidente, Jesús Molina Izquierdo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

481 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Aledo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Aledo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 11 de noviembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Aledo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 11 de noviembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Aledo, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014)

Murcia a 11 de noviembre de 2013.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 26 de julio de 2013; y.

De otra, el Sr. don Simón Alcaraz Alcaraz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aledo con C.I.F. n.º P3000600-A, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de septiembre de 2013.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, para llevar a cabo la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

- Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento

- Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar: conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la pérdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.

- Intervención y apoyo familiar: conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de

mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.

– Prevención e inclusión social: conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

- a) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.
- b) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.
- c) Atención a necesidades básicas.

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio firmado durante los años 2011-2012, se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2013-2014.

Quinto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Sexto.- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, de la Dirección General de Política Social, concepto 461.01, en el Código de Proyecto nominativo 38101, Código de subproyecto 038101130001, las dotaciones económicas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local.

Octavo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha de 26 de julio de 2013.

Y con tales antecedentes.

Acuerdan

Primero: Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Aledo, para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de:

- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.
- Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.

Para el desarrollo de estas medidas, la Entidad Local contará con el apoyo y asesoramiento técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Segundo: Acciones subvencionables.

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria

Esta medida tiene por finalidad la financiación de los Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

- a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.
- b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.
- c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.
- d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.
- e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.
- f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.
- g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.
- h. Orientar el acceso a los servicios especializados.
- i. Gestionar prestaciones de urgencia social.
- j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.
- k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.
- l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.
- m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia
- n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se organizan funcionalmente en tres niveles:

I. El primer nivel y más próximo al usuario, lo constituyen las unidades de trabajo social. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.

II. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social. Los centros contarán con unidades, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.

III. El tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del centro. Ejerce funciones gerenciales y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el segundo y el tercer nivel podrán existir dos unidades:

- Unidad de Administración, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.
- Unidad de Asistencia Técnica que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico...).

La existencia y desarrollo de estos niveles dependerá de la población de referencia y del modelo de centro asumido por la Entidad Local.

Se considerarán gastos derivados del mantenimiento de Centros de Servicios Sociales:

- El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura del centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en el Acuerdo quinto de este Convenio.
- El coste derivado del desarrollo de los programas: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de prestaciones del manifiesta 3.

Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.

- Los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.

b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.

c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.

d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.

e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social, bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

- Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de veintidós mil, cuatrocientos treinta y siete euros, con cincuenta céntimos (22.437,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 38101, Código de subproyecto 038101130001, de

la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Aledo, como mínimo, aportará la cantidad de siete mil, cuatrocientos setenta y nueve euros, con cincuenta céntimos (7.479,50 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

2. Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de seis mil, ciento veinticuatro euros (6.124,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 38101, Código de subproyecto 038101130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Aledo, como mínimo, aportará la cantidad de dos mil, cuarenta y uno euros (2.041,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 2 del Acuerdo anterior.

El Ayuntamiento de Aledo aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

De acuerdo con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago al Ayuntamiento de Aledo, se realizará con carácter previo a la justificación, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

La Entidad Local está obligada a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Los importes recogidos en el presente acuerdo podrán ser incrementados mediante la correspondiente addenda a este convenio.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sobre la base del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios

Sociales (SIUSS), el Ayuntamiento de Aledo se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.

b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.

c. Utilizar los módulos del SIUSS, que estén operativos:

* Ayuda a Domicilio

* Inmigración

* Valoración de situaciones de Maltrato Infantil

* Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social

* Informe Social para la Dependencia

d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS.

e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc...), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).

g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

Quinto: Profesionales.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, el Ayuntamiento de Aledo se compromete a:

1. Mantener como mínimo los puestos de trabajo que se establecen en las siguientes tablas para cada una de las siguientes medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social (UTS)		1		1
TOTAL		1		1

SUBVENCIÓN DE REFUERZO DE TRABAJADOR SOCIAL PARA LA DEPENDENCIA

Perfil Profesional	Jornada Laboral			Nº total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social			1	1
TOTAL			1	1

2. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. En el proyecto de refuerzo de trabajador social para la atención a la dependencia, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social), tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en el Acuerdo segundo punto 2 del presente Convenio.

5. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en la medida de refuerzo de trabajador social para la atención a la dependencia, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

6. La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social.

7. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a este Convenio.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Sexto: Propiciar una atención social de calidad.

Como garantías de una buena atención social, la Entidad Local se compromete a:

a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.

b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.

d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención

e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales

implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.

g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.

h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:

... Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.

... Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.

... Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.

... Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.

i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la Comisión Regional de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la citada Dirección General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Octavo. Grupo de Trabajo Técnico.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará por un Grupo de Trabajo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

c. Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

d. Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Sanidad y Política Social.

El grupo de trabajo estará compuesto:

- Por parte de la Entidad Local, por los Directores y/o Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales; donde no exista esta figura, por la persona designada por la Entidad Local.

- Por parte de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, por los técnicos que se designen.

Se podrán establecer comisiones de trabajo para la elaboración y análisis de documentos técnicos.

La Entidad Local se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones que se constituyan.

Noveno: Coordinación.

A efectos de coordinación, el Ayuntamiento de Aledo se compromete a:

- a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

- b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

- c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

- d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.

- e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.

- f. Colaborar con la entidad publica regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.

- g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través del Convenio.

Décimo: Período de ejecución y justificación del Convenio.

El período de ejecución de 12 meses para cada medida. La fecha de finalización del periodo de ejecución del convenio será el correspondiente al de ejecución total de todas las medidas recogidas en este, sin perjuicio de las posibles modificaciones de plazos reguladas en el acuerdo undécimo.

El plazo de justificación de las medidas contempladas en el presente convenio será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución; excepto en el caso de la medida de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, que se deberá justificar, como máximo, el 31 de mayo del ejercicio posterior al acuerdo correspondiente en el que se especifican las cantidades subvencionadas.

El Ayuntamiento de Aledo remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los plazos de justificación previstos en este acuerdo, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

· Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, el Ayuntamiento de Aledo deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación del convenio, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Sanidad y Política Social.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La Consejería de Sanidad y Política Social, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los

datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Normativa aplicable.

Al presente Convenio le es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo undécimo del mismo.

Decimoséptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio, no supondrá para la Consejería de Sanidad y Política Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Decimooctavo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo décimo y, en todo caso, hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual. Además podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante Protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del Acuerdo quinto.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, y a los profesionales mínimos a garantizar por el Ayuntamiento de Aledo en cada una de las medidas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Aledo, el Alcalde-Presidente, Simón Alcaraz Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

482 Addenda al convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Aledo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Aledo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Aledo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Aledo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 23 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 20 de diciembre de 2013; y,

De otra, el Sr. don Simón Alcaraz Alcaraz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aledo con C.I.F. n.º P3000600-A, en virtud de Decreto de fecha 18 de diciembre de 2013.

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 11 de noviembre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de Aledo, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesta séptimo de su texto se establecía que "es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local".

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que "las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de veintidós mil, cuatrocientos treinta y siete euros, con cincuenta céntimos (22.437,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 38101, Código de subproyecto 038101130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Aledo, como mínimo, aportará la cantidad de siete mil, cuatrocientos setenta y nueve euros, con cincuenta céntimos (7.479,50 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior".

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios

Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 11 de noviembre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Aledo para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de veinticuatro mil, cuatrocientos treinta y siete euros, con cincuenta euros (24.437,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 38101, Código de subproyecto 038101130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Aledo, como mínimo, aportará la cantidad de siete mil ochocientos treinta y ocho euros (7.838,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Aledo, el Alcalde-Presidente, Simón Alcaraz Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

483 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Cieza, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Cieza, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de noviembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio suscrito el 19 de noviembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Cieza, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 19 de noviembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General.—Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Cieza, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 19 de noviembre de 2013.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 26 de julio de 2013; y.

De otra, el Sr., don Antonio Tamayo González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cieza, con C.I.F. n.º P3001900-D, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de octubre de 2013.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, para llevar a cabo la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

- Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento

- Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar: conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la pérdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.

- Intervención y apoyo familiar: Conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de

mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.

– Prevención e inclusión social: conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

- a) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.
- b) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.
- c) Atención a necesidades básicas.

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio firmado durante los años 2011-2012, se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2013-2014.

Quinto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Sexto.- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, de la Dirección General de Política Social, concepto 461.01, en el Código de Proyecto nominativo 36923, Código subproyecto 036923130001, las dotaciones económicas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local.

Octavo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha de 26 de julio de 2013.

Y con tales antecedentes.

Acuerdan

Primero: Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Cieza para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de:

- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.
- Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.
- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social.

Para el desarrollo de estas medidas, la Entidad Local contará con el apoyo y asesoramiento técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Segundo: Acciones subvencionables.

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Esta medida tiene por finalidad la financiación de los Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

- a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.
- b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.
- c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.
- d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.
- e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.
- f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.
- g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.
- h. Orientar el acceso a los servicios especializados.
- i. Gestionar prestaciones de urgencia social.
- j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.
- k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.
- l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.
- m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia
- n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se organizan funcionalmente en tres niveles:

I. El primer nivel y más próximo al usuario, lo constituyen las unidades de trabajo social. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.

II. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social. Los centros contarán con unidades, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.

III. El tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del centro. Ejerce funciones gerenciales y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el segundo y el tercer nivel podrán existir dos unidades:

- Unidad de Administración, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.
- Unidad de Asistencia Técnica que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico...).

La existencia y desarrollo de estos niveles dependerá de la población de referencia y del modelo de centro asumido por la Entidad Local.

Se considerarán gastos derivados del mantenimiento de Centros de Servicios Sociales:

- El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura del centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en el Acuerdo quinto de este Convenio.
- El coste derivado del desarrollo de los programas: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de prestaciones del manifiesta 3.

Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.

- Los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

- a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.

- b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.

- c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.

- d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.

- e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social, bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

- Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

3.- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social (PAIN).

Esta medida se integra en el Centro de Servicios Sociales, como una actuación del Programa de Prevención e Inserción Social, para dar respuesta a las particularidades y complejidad de las necesidades de las personas en situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social.

Se concreta en la financiación de profesional/es específico/s de intervención.

Se entiende como situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social, aquella en la que, a la falta de recursos materiales y económicos, se une un

proceso vital de frustraciones, renunciaciones y discriminaciones que han roto su sostén personal y familiar para poder afrontar situaciones habituales.

El acceso al programa se realizará mediante la canalización al mismo por los profesionales de las distintas unidades del centro (UTS o Programas), una vez determinado, a través de la herramienta de valoración inicial de situaciones de exclusión social (H1) y de los criterios de idoneidad del PAIN, como dispositivo adecuado para propiciar su recuperación y/o paralizar el proceso de exclusión social.

Los profesionales del PAIN., revisarán la propuesta, la idoneidad real y las posibilidades del programa para poder atender adecuadamente a la persona, conformando o no, definitivamente, la propuesta realizada se realizará conjuntamente con los profesionales que derivan.

La intervención de estos profesionales tiene como objetivo promover procesos intensivos de acompañamiento a personas en situación de grave vulnerabilidad y exclusión social, que favorezcan el "cambio humano", a través de la recuperación de la persona (autoestima, autonomía, capacidades personales, redes sociales de apoyo) y de la atención a los diversos déficits y factores de discriminación que han ido acumulándose y provocando situaciones de exclusión social (económica, vivienda, educación, formación, judicial, de salud...), desde la metodología del acompañamiento social.

El acompañamiento social, como prestación, supone una intervención continuada, realizada por una figura profesional, en el marco de una relación de ayuda solicitada o voluntariamente aceptada y con objetivos de mejora y crecimiento personal. Entre el profesional y la persona se promueve un compromiso mutuo basado en disponibilidad de las partes para cumplir las acciones acordadas a partir de decisiones autónomas.

El acompañamiento, como concreción metodológica, se centra en cuatro tipos de acciones; algunas suponen trabajar directamente con la persona, otras con el entorno y sus recursos:

- Relación periódica y frecuente con la persona, ya sea planificada y/o imprevista, en espacios formales e informales, en su territorio y/o en el del profesional.
- Acciones destinadas a resolver sus dificultades más urgentes, a mejorar sus condiciones de vida y a promover una paulatina autonomía.
- Acciones destinadas a la potenciación, ampliación, generación o reconstrucción del vínculo personal y social (trabajo grupal).
- Acciones destinadas a la utilización positiva de los recursos.

Los profesionales del programa llevan a cabo las funciones de:

a. Diagnóstico y valoración de los casos derivados para establecer su idoneidad (valoración situación de exclusión social, idoneidad y voluntariedad de las personas para iniciar el proceso).

b. Profesional de referencia: persona responsable de la coordinación de todo el proceso de atención personalizada. Ordena e integra la intervención realizada por los profesionales de otros servicios y/o sistemas. Da coherencia, integralidad y continuidad al proceso de intervención.

c. Apoyo:

* Instrumental. Información, orientación, tramitación y mediación para el acceso a recursos de servicios sociales, de otros sistemas de protección social así como de las redes de apoyo informal.

- * Emocional. Soporte emocional y orientación en situaciones de crisis.

- * Educativo. Adquisición de habilidades para la realización de actividades de la vida diaria y la integración social y modificación de actitudes.

- * Relacional. Escucha activa, adquisición de habilidades para mantener o establecer relaciones sociales o personales y generación de oportunidades para el establecimiento de relaciones.

d. Trabajo en red. Los procesos de incorporación social requieren de la cooperación de todos los sistemas de protección social y de la iniciativa social ubicada en el territorio.

El proceso de acompañamiento del PAIN concluirá con el regreso de la persona a la Unidad de Trabajo Social o programa adecuado, cuando se hayan cubierto satisfactoriamente los objetivos propuestos, volviendo a la normalidad organizacional del centro; o cuando exista un abandono voluntario de la persona o del programa; o si los profesionales del PAIN advierten una pérdida reiterada de motivación o voluntariedad para el proceso de cambio; o si no se considera necesaria y oportuna una intervención intensiva con la persona.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

- Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento setenta y cuatro mil, ochocientos ochenta y seis euros, con cincuenta euros (174.886,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36923, Código subproyecto 036923130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Cieza, como mínimo, aportará la cantidad de cincuenta y ocho mil, doscientos noventa y cinco euros, con cincuenta céntimos (58.295,50 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

2. Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de veinte mil, cuatrocientos catorce euros (20.414,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36923, Código subproyecto 036923130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Cieza, como mínimo, aportará la cantidad de seis mil ochocientos cinco euros (6.805,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 2 del Acuerdo anterior.

3. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportará la cantidad de cuarenta mil, ochocientos veintisiete euros (40.827,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 36923, Código subproyecto 036923130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Cieza como mínimo, aportará la cantidad de trece mil, seiscientos nueve euros (13.609,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 3 del Acuerdo anterior.

El Ayuntamiento de Cieza aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

De acuerdo con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago al Ayuntamiento de Cieza, se realizará con carácter previo a la justificación, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

La Entidad Local está obligada a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Los importes recogidos en el presente acuerdo podrán ser incrementados mediante la correspondiente addenda a este convenio.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sobre la base del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), el Ayuntamiento de Cieza se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

- a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.

- b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.

c. Utilizar los módulos del SIUSS que estén operativos:

- * Ayuda a Domicilio
- * Inmigración
- * Valoración de situaciones de Maltrato Infantil
- * Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social
- * Informe Social para la Dependencia

d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS.

e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc...), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).

g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

Quinto: Profesionales.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, el Ayuntamiento de Cieza se compromete a:

1. Mantener como mínimo los puestos de trabajo que se establecen en las siguientes tablas para cada una de las siguientes medidas:

Subvención de mantenimiento de centros (plan concertado de prestaciones básicas).

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Director / Coordinador (Licenciado en Derecho)	1			1
Psicólogo	1			1
Trabajador Social (UTS)	4			4
Trabajador Social (Programas)	2			2
Auxiliar Administrativo	2			2
TOTAL	10			10

Subvención programa de acompañamiento para la inclusión social.

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	1			1
Educador	1			1
TOTAL	2			2

Subvención refuerzo de trabajador social de dependencia.

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	1			1
TOTAL	1			1

2. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. En los proyectos de acompañamiento social y trabajador social de refuerzo para la atención a la dependencia, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4. Las Entidades Locales deberán garantizar que los profesionales vinculados a la financiación del programa de acompañamiento para la inclusión social tengan una jornada que les permita un desempeño adecuado de las funciones establecidas en el Acuerdo segundo, punto 3 del presente convenio.

5. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social), tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en el Acuerdo segundo punto 2 del presente Convenio.

6. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en medidas del programa de acompañamiento para la inclusión social y trabajador social para la atención a la dependencia, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

7. La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social.

8. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a este Convenio.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Sexto: Propiciar una atención social de calidad.

Como garantías de una buena atención social, la Entidad Local se compromete a:

a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.

b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.

d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención

e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.

g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.

h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:

... Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.

... Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.

... Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.

... Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.

i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la Comisión Regional de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la citada Dirección General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Octavo. Grupo de Trabajo Técnico.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará por un Grupo de Trabajo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

c. Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

d. Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Sanidad y Política Social.

El grupo de trabajo estará compuesto:

- Por parte de la Entidad Local, por los Directores y/o Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales; donde no exista esta figura, por la persona designada por la Entidad Local.

- Por parte de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, por los técnicos que se designen.

Se podrán establecer comisiones de trabajo para la elaboración y análisis de documentos técnicos.

La Entidad Local se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones que se constituyan.

Noveno: Coordinación.

A efectos de coordinación, el Ayuntamiento de Cieza se compromete a:

a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.

e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.

f. Colaborar con la entidad pública regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.

g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través del Convenio.

Décimo: Período de ejecución y justificación del Convenio.

El período de ejecución será de 12 meses en el caso de Mantenimiento del Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria y de 10 meses a partir del 1 de marzo de 2013, para el Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia y el Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social. La fecha de finalización del periodo de ejecución del convenio será el correspondiente al de ejecución total de todas las medidas recogidas en este, sin perjuicio de las posibles modificaciones de plazos reguladas en el acuerdo undécimo.

El plazo de justificación de las medidas contempladas en el presente convenio será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución; excepto en el caso de la medida de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, que se deberá justificar, como máximo, el 31 de mayo

del ejercicio posterior al acuerdo correspondiente en el que se especifican las cantidades subvencionadas.

El Ayuntamiento de Cieza remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los plazos de justificación previstos en este acuerdo, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.
- Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, el Ayuntamiento de Cieza deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación del convenio, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Sanidad y Política Social.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La Consejería de Sanidad y Política Social, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente

de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Normativa aplicable.

Al presente Convenio le es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo undécimo del mismo.

Decimoséptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio, no supondrá para la Consejería de Sanidad y Política Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Decimoctavo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo décimo y, en todo caso, hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual. Además podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante Protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del Acuerdo quinto.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, y a los profesionales mínimos a garantizar por el Ayuntamiento de Cieza en cada una de las medidas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Cieza, el Alcalde-Presidente, Antonio Tamayo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

484 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Fuente Álamo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Fuente Álamo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 4 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Fuente Álamo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 4 de diciembre de 2013.

Murcia, 25 de noviembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Fuente Álamo, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 4 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 26 de julio de 2013;

y,

De otra, la Sra. doña M.^a Antonia Conesa Legaz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Álamo, con C.I.F. n.º P3002100J, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2013.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, para llevar a cabo la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

- Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento

- Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar: conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la pérdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.

- Intervención y apoyo familiar: conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de

mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.

- Prevención e inclusión social: conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

- a) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.
- b) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.
- c) Atención a necesidades básicas.

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio firmado durante los años 2011-2012, se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2013-2014.

Quinto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Sexto.- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, de la Dirección General de Política Social, concepto 461.01, en el Código de Proyecto nominativo 40548, Código de subproyecto 040548130001, las dotaciones económicas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local.

Octavo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha de 26 de julio de 2013.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Fuente Álamo, para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de:

- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.
- Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.
- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social.

Para el desarrollo de estas medidas, la Entidad Local contará con el apoyo y asesoramiento técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Segundo: Acciones subvencionables

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria

Esta medida tiene por finalidad la financiación de los Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

- a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.
- b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.
- c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.
- d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.
- e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.
- f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.
- g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.
- h. Orientar el acceso a los servicios especializados.
- i. Gestionar prestaciones de urgencia social.
- j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.
- k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.
- l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.
- m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia
- n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se organizan funcionalmente en tres niveles:

I. El primer nivel y más próximo al usuario, lo constituyen las unidades de trabajo social. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.

II. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social. Los centros contarán con unidades, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.

III. El tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del centro. Ejerce funciones gerenciales y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el segundo y el tercer nivel podrán existir dos unidades:

- Unidad de Administración, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.
- Unidad de Asistencia Técnica que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico...).

La existencia y desarrollo de estos niveles dependerá de la población de referencia y del modelo de centro asumido por la Entidad Local.

Se considerarán gastos derivados del mantenimiento de Centros de Servicios Sociales:

- El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura del centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en el Acuerdo quinto de este Convenio.
- El coste derivado del desarrollo de los programas: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de prestaciones del manifiesta 3.

Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.

- Los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

- a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.

- b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.

- c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.

- d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.

- e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social, bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

- Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

3.- Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social (PAIN).

Esta medida se integra en el Centro de Servicios Sociales, como una actuación del Programa de Prevención e Inserción Social, para dar respuesta a las particularidades y complejidad de las necesidades de las personas en situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social.

Se concreta en la financiación de profesional/es específico/s de intervención.

Se entiende como situación de alta vulnerabilidad y grave exclusión social, aquella en la que, a la falta de recursos materiales y económicos, se une un

proceso vital de frustraciones, renunciaciones y discriminaciones que han roto su sostén personal y familiar para poder afrontar situaciones habituales.

El acceso al programa se realizará mediante la canalización al mismo por los profesionales de las distintas unidades del centro (UTS o Programas), una vez determinado, a través de la herramienta de valoración inicial de situaciones de exclusión social (H1) y de los criterios de idoneidad del PAIN, como dispositivo adecuado para propiciar su recuperación y/o paralizar el proceso de exclusión social.

Los profesionales del PAIN revisarán la propuesta, la idoneidad real y las posibilidades del programa para poder atender adecuadamente a la persona, conformando o no, definitivamente, la propuesta realizada se realizará conjuntamente con los profesionales que derivan.

La intervención de estos profesionales tiene como objetivo promover procesos intensivos de acompañamiento a personas en situación de grave vulnerabilidad y exclusión social, que favorezcan el "cambio humano", a través de la recuperación de la persona (autoestima, autonomía, capacidades personales, redes sociales de apoyo) y de la atención a los diversos déficits y factores de discriminación que han ido acumulándose y provocando situaciones de exclusión social (económica, vivienda, educación, formación, judicial, de salud...), desde la metodología del acompañamiento social.

El acompañamiento social, como prestación, supone una intervención continuada, realizada por una figura profesional, en el marco de una relación de ayuda solicitada o voluntariamente aceptada y con objetivos de mejora y crecimiento personal. Entre el profesional y la persona se promueve un compromiso mutuo basado en disponibilidad de las partes para cumplir las acciones acordadas a partir de decisiones autónomas.

El acompañamiento, como concreción metodológica, se centra en cuatro tipos de acciones; algunas suponen trabajar directamente con la persona, otras con el entorno y sus recursos:

- Relación periódica y frecuente con la persona, ya sea planificada y/o imprevista, en espacios formales e informales, en su territorio y/o en el del profesional.
- Acciones destinadas a resolver sus dificultades más urgentes, a mejorar sus condiciones de vida y a promover una paulatina autonomía.
- Acciones destinadas a la potenciación, ampliación, generación o reconstrucción del vínculo personal y social (trabajo grupal).
- Acciones destinadas a la utilización positiva de los recursos.

Los profesionales del programa llevan a cabo las funciones de:

a. Diagnóstico y valoración de los casos derivados para establecer su idoneidad (valoración situación de exclusión social, idoneidad y voluntariedad de las personas para iniciar el proceso).

b. Profesional de referencia: persona responsable de la coordinación de todo el proceso de atención personalizada. Ordena e integra la intervención realizada por los profesionales de otros servicios y/o sistemas. Da coherencia, integralidad y continuidad al proceso de intervención.

c. Apoyo:

* Instrumental. Información, orientación, tramitación y mediación para el acceso a recursos de servicios sociales, de otros sistemas de protección social así como de las redes de apoyo informal.

- * Emocional. Soporte emocional y orientación en situaciones de crisis.

- * Educativo. Adquisición de habilidades para la realización de actividades de la vida diaria y la integración social y modificación de actitudes.

- * Relacional. Escucha activa, adquisición de habilidades para mantener o establecer relaciones sociales o personales y generación de oportunidades para el establecimiento de relaciones.

d. Trabajo en red. Los procesos de incorporación social requieren de la cooperación de todos los sistemas de protección social y de la iniciativa social ubicada en el territorio.

El proceso de acompañamiento del PAIN concluirá con el regreso de la persona a la Unidad de Trabajo Social o programa adecuado, cuando se hayan cubierto satisfactoriamente los objetivos propuestos, volviendo a la normalidad organizacional del centro; o cuando exista un abandono voluntario de la persona o del programa; o si los profesionales del PAIN advierten una pérdida reiterada de motivación o voluntariedad para el proceso de cambio; o si no se considera necesaria y oportuna una intervención intensiva con la persona.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

- Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de sesenta y ocho mil, setecientos setenta y ocho euros, con cincuenta céntimos (68.778,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 40548, Código de subproyecto 040548130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Fuente Álamo, como mínimo, aportará la cantidad de veintidós mil, novecientos veintiséis euros, con cincuenta céntimos (22.926,50 Euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

2. Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de doce mil, doscientos cuarenta y ocho euros (12.248,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 40548, Código de subproyecto 040548130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Fuente Álamo como mínimo, aportará la cantidad de cuatro mil, ochenta y tres euros (4.083,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 2 del Acuerdo anterior.

3. Para el desarrollo del Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportará la cantidad de 24.496,00 euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 40548, Código de subproyecto 040548130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de Fuente Álamo, como mínimo, aportará la cantidad de 8.165,00 Euros.

- La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 3 del Acuerdo anterior.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo aporta compromiso formal aprobado por el Pleno de la Entidad de inclusión en el Presupuesto de la correspondiente partida de gasto.

De acuerdo con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago al Ayuntamiento de Fuente Álamo, se realizará con carácter previo a la justificación, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

La Entidad Local está obligada a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Los importes recogidos en el presente acuerdo podrán ser incrementados mediante la correspondiente addenda a este convenio.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sobre la base del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), el Ayuntamiento de Fuente Álamo se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

- a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.

- b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.

c. Utilizar los módulos del SIUSS que estén operativos:

- * Ayuda a Domicilio
- * Inmigración
- * Valoración de situaciones de Maltrato Infantil
- * Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social
- * Informe Social para la Dependencia

d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS

e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc...), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).

g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

Quinto: Profesionales.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, el Ayuntamiento de Fuente Álamo se compromete a:

1. Mantener como mínimo los puestos de trabajo que se establecen en las siguientes tablas para cada una de las siguientes medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Dirección/coordinación		1		1
Trabajador Social (UTS)	1	1		2
Psicóloga (Responsable de Programas)	1			1
Auxiliar Administrativo	1			1
TOTAL	3	2		5

SUBVENCIÓN PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social	1			1
TOTAL	1			1

SUBVENCIÓN REFUERZO DE TRABAJADOR SOCIAL PARA LA DEPENDENCIA

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
Trabajador Social		1		1
TOTAL		1		1

2. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. En los proyectos de acompañamiento social y trabajador social de refuerzo para la atención a la dependencia, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4. Las Entidades Locales deberán garantizar que los profesionales vinculados a la financiación del programa de acompañamiento para la inclusión social tengan una jornada que les permita un desempeño adecuado de las funciones establecidas en el Acuerdo segundo, punto 3 del presente convenio.

5. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social), tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en el Acuerdo segundo punto 2 del presente Convenio.

6. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en medidas del programa de acompañamiento para la inclusión social y trabajador social para la atención a la dependencia, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

7. La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social.

8. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a este Convenio.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Sexto: Propiciar una atención social de calidad

Como garantías de una buena atención social, la Entidad Local se compromete a:

a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.

b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.

d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención

e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.

g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.

h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:

... Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.

... Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.

... Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.

... Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.

i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la Comisión Regional de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la citada Dirección General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Octavo. Grupo de Trabajo Técnico.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará por un Grupo de Trabajo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

c. Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

d. Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Sanidad y Política Social.

El grupo de trabajo estará compuesto:

- Por parte de la Entidad Local, por los Directores y/o Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales; donde no exista esta figura, por la persona designada por la Entidad Local.

- Por parte de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, por los técnicos que se designen.

Se podrán establecer comisiones de trabajo para la elaboración y análisis de documentos técnicos.

La Entidad Local se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones que se constituyan.

Noveno: Coordinación

A efectos de coordinación, el Ayuntamiento de Fuente Álamo se compromete a:

a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.

e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.

f. Colaborar con la entidad pública regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.

g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través del Convenio.

Décimo: Período de ejecución y justificación del Convenio

El período de ejecución será el de 12 meses desde el 1 de enero de 2013, para cada una de las medidas a desarrollar. La fecha de finalización del periodo de ejecución del convenio será el correspondiente al de ejecución total de todas las medidas recogidas en este, sin perjuicio de las posibles modificaciones de plazos reguladas en el acuerdo undécimo.

El plazo de justificación de las medidas contempladas en el presente convenio será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución; excepto en el caso de la medida de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, que se deberá justificar, como máximo, el 31 de mayo

del ejercicio posterior al acuerdo correspondiente en el que se especifican las cantidades subvencionadas.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los plazos de justificación previstos en este acuerdo, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.
- Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, el Ayuntamiento de Fuente Álamo deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación del convenio, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Sanidad y Política Social.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La Consejería de Sanidad y Política Social, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha

prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Normativa aplicable.

Al presente Convenio le es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo undécimo del mismo.

Decimoséptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio, no supondrá para la Consejería de Sanidad y Política Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Decimoctavo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo décimo y, en todo caso, hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual. Además podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante Protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del Acuerdo quinto.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, y a los profesionales mínimos a garantizar por el Ayuntamiento de Fuente Álamo en cada una de las medidas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, la Alcaldesa-Presidenta, M.^a Antonia Conesa Legaz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

485 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 4 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 4 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 4 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 26 de julio de 2013; y,

De otra, la Sra. dña. Rosa Pagán López, Concejal de Servicios Sociales, del Ayuntamiento de La Unión, con C.I.F. n.º P3004100H, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2013.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Entidades Locales del territorio de la Comunidad, para llevar a cabo la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

A los efectos del citado Convenio-Programa suscrito con la Administración Central, las Prestaciones Básicas, de acuerdo con el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 16 de mayo de 2013 por Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, se definen como:

- Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico: conjunto de medidas que facilitan información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos en una relación de ayuda profesional. Igualmente se presta orientación, asesoramiento y apoyo a las personas, familias y grupos que precisan de una intervención por parte del Sistema de Servicios Sociales. Asimismo, se realiza una valoración singularizada y un diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo y de sus demandas sociales así como una intervención profesional, social y de acompañamiento

- Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar: conjunto de actuaciones llevadas a cabo tanto en el domicilio de la persona como fuera de él, con el fin de atender las necesidades y actividades de la vida diaria, prevención de la pérdida de autonomía, incrementarla, mejorar su calidad de vida y dotar de espacios de descanso y respiro familiar a las personas cuidadoras y a las familias en general. Asimismo, se incluyen los servicios dirigidos a la promoción de la autonomía y la adquisición de competencias personales y sociales de las mujeres víctimas de violencia de género y las personas sin hogar.

- Intervención y apoyo familiar: conjunto de actuaciones profesionales dirigidas a facilitar la convivencia y la integración social abordando situaciones de crisis, riesgo o vulnerabilidad familiar, facilitándose habilidades básicas de

mediación y de conducta de los miembros de la familia o unidades de convivencia que tengan dificultades para atender adecuadamente las necesidades básicas de autonomía, manutención, protección, cuidado, afecto y seguridad de sus miembros.

– Prevención e inclusión social: conjunto de intervenciones dirigidas tanto a personas como a grupos de población en riesgo de exclusión social y a la comunidad de pertenencia, que actúan sobre los factores asociados a la génesis de diferentes problemáticas o necesidades sociales, para evitar su aparición, reaparición o agravamiento. Comprende actuaciones individuales y de grupo que fomentan el ejercicio de los derechos en el acceso a otros sistemas de protección social (educación, vivienda, empleo, etc.), además de actuaciones comunitarias, de voluntariado social, así como la atención de las necesidades básicas. Esta prestación se articula a través de:

- a) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.
- b) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.
- c) Atención a necesidades básicas.

Estas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 9, relativo a los Servicios Sociales de Atención Primaria, al incluir, dentro de los servicios sociales de atención primaria, como mínimo, el Servicio de Información, Valoración y Asesoramiento a toda la población, el Servicio de Atención en el Medio Familiar y Comunitario, el Servicio de Inserción Social y el Servicio de Promoción y Cooperación Social.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria se organizan territorialmente, desarrollándose en el ámbito local por medio de los Centros de Servicios Sociales, tal y como establece el mencionado artículo 9, apartado 2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Los Centros de Servicios Sociales, según la tipología de actividades de Servicios Sociales llevada a cabo por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social, se definen como el equipamiento de titularidad pública, dotado de los equipos técnicos, así como de los medios necesarios para dar soporte al desarrollo de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, tales como información y orientación, apoyo a la unidad convivencial y ayuda a domicilio, alojamiento alternativo y prevención e inserción social, fomentando la solidaridad, la participación y la cooperación social. Estos centros tienen un carácter universal y polivalente en el ámbito más próximo al ciudadano, constituyendo la estructura básica de la Red Pública de Servicios Sociales.

Cuarto.- Que habiendo finalizado la vigencia del Convenio firmado durante los años 2011-2012, se hace necesario suscribir un nuevo Convenio para el periodo 2013-2014.

Quinto.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Sexto.- Que la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, de la Dirección General de Política Social, concepto 461.01, en el Código de Proyecto nominativo 40549, las dotaciones económicas que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social destina al presente Convenio.

Séptimo.- Que es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local.

Octavo.- Que el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de este Convenio en su sesión de fecha de 26 de julio de 2013.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a través de:

- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales.
- Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia: Trabajador social.

Para el desarrollo de estas medidas, la Entidad Local contará con el apoyo y asesoramiento técnico de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

Segundo: Acciones subvencionables

Se consideran acciones subvencionables del presente Convenio:

1.- Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria

Esta medida tiene por finalidad la financiación de los Centros de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales.

El Centro de Servicios Sociales de Atención primaria es un equipamiento público de carácter general y polivalente, cuya organización y personal están al servicio de todas las personas de su ámbito territorial de actuación. Proporciona la atención social del primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, haciendo posible el acceso a los recursos de los sistemas de protección social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social.

Al Centro de Servicios Sociales le corresponde desarrollar acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para hacer efectivas las prestaciones básicas que responden a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Estas intervenciones responden, entre otras, a las siguientes funciones:

- a. Detectar las situaciones de necesidad personal, familiar y comunitaria.
- b. Ofrecer información, orientación y asesoramiento a las personas en relación a los derechos y los recursos sociales.
- c. Valorar y realizar diagnósticos sociales, psicosociales y socioeducativos.
- d. Proponer, establecer y revisar el programa individual de atención a la dependencia.
- e. Intervenir en los núcleos familiares o convivenciales en situación de riesgo social.
- f. Impulsar y desarrollar proyectos de promoción comunitaria y programas transversales de protección social.
- g. Prestar servicios de ayuda a domicilio y soporte a la unidad familiar o de convivencia.
- h. Orientar el acceso a los servicios especializados.
- i. Gestionar prestaciones de urgencia social.
- j. Aplicar protocolos de prevención y de atención ante malos tratos a personas de los colectivos más vulnerables.
- k. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas del ámbito de la Comunidad Autónoma.
- l. Coordinarse con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de bienestar social, con las entidades del mundo asociativo y con las que actúan en el campo de los servicios sociales.
- m. Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes. Emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia
- n. Coordinarse con los servicios especializados en casos de catástrofe, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

o. Tramitación, seguimiento y apoyos personalizados en el marco la Renta Básica de Inserción en cooperación con la Administración Regional.

p. Prevención, información y promoción, en materia de menores, así como intervención y seguimiento de aquellos casos que requieran actuaciones en su propio medio.

Los Centros de Servicios Sociales se organizan funcionalmente en tres niveles:

I. El primer nivel y más próximo al usuario, lo constituyen las unidades de trabajo social. El profesional básico de este nivel es el trabajador social. Las unidades de trabajo social son la puerta de acceso a cualquiera de las prestaciones, actúa en una zona concreta del territorio y garantiza que el sistema de prestaciones llega a todos los habitantes de su zona.

II. El segundo nivel lo constituyen las unidades que dan soporte organizativo a las actuaciones llevadas a cabo en las unidades de trabajo social. Los centros contarán con unidades, cada una de las cuales elaborará el programa que haga posible hacer efectiva la gestión de todos los recursos y servicios que conlleva cada una de las prestaciones básicas. Este nivel lo constituyen los programas.

III. El tercer nivel lo constituye la Dirección/Coordinación del centro. Ejerce funciones gerenciales y es el elemento que procura coherencia técnica y la integración de las actuaciones del conjunto de unidades. Asimismo, realiza las funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones. Igualmente asume la responsabilidad de suministrar la información necesaria a la Entidad Local y a la Comunidad Autónoma.

En el supuesto de que no exista el nivel de Dirección/Coordinación, la Entidad Local deberá designar un interlocutor con la Comunidad Autónoma.

Entre el segundo y el tercer nivel podrán existir dos unidades:

- Unidad de Administración, encargada de los aspectos básicos para garantizar el funcionamiento general de los centros: asegura el soporte administrativo necesario para llevar a cabo la gestión de las distintas unidades.
- Unidad de Asistencia Técnica que garantiza el asesoramiento técnico (jurídico, psicológico...).

La existencia y desarrollo de estos niveles dependerá de la población de referencia y del modelo de centro asumido por la Entidad Local.

Se considerarán gastos derivados del mantenimiento de Centros de Servicios Sociales:

- El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de estructura del centro, personal fundamentalmente de unidades de trabajo social, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables de programas, conforme a lo establecido en el Acuerdo quinto de este Convenio.
- El coste derivado del desarrollo de los programas: Gastos para el desarrollo de actividades y/o actuaciones incluidas en el catálogo de prestaciones del manifiesta 3.

Estos gastos podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo.

- Los gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas.

De acuerdo con el artículo 8, apartado 2 de la Ley 3/2003, los servicios de información, valoración y asesoramiento y de Inserción social tendrán carácter universal y gratuito, sin perjuicio de la obligación de participación de los usuarios en el coste de otros Servicios, en los términos de su normativa reguladora.

2.- Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia.

Esta medida tiene como objeto la financiación de profesionales (trabajadores sociales) para reforzar la atención de personas en situación de dependencia, desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las actuaciones a llevar a cabo por estos profesionales, estarán relacionadas con las siguientes funciones:

a. Seguimiento de los recursos para la atención a la dependencia por parte de la Administración Local y Regional, con la correspondiente colaboración, en la gestión técnica y administrativa.

b. Colaboración en la coordinación de los recursos de atención a la dependencia del área de servicios sociales, con los propios de otros sistemas de protección social.

c. Sensibilización social sobre el fenómeno de la dependencia, comprendiendo actuaciones dirigidas a la promoción de la vida autónoma y del buen trato, así como a la prevención de las situaciones de dependencia y la detección de necesidades.

d. Sistematización de la información y elaboración de estadística en relación a los Programas de Atención a la Dependencia en colaboración con el resto de unidades del Centro de Servicios Sociales.

e. Apoyo a las medidas de Planes Regionales relacionadas con la dependencia, así como colaboración en las propuestas de mejora y actualización de normativas.

Siempre que quede garantizada la gestión técnica y administrativa de los programas/servicios para la atención a personas dependientes en los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrá destinar el/los profesional/es contratado/s al desarrollo de funciones propias de las Unidades de Trabajo Social, bien como refuerzo de Unidades ya implantadas o para la creación de nuevas Unidades de Trabajo Social.

Para la justificación de esta medida, se considerarán gastos derivados:

- Coste de los profesionales establecidos en el Acuerdo quinto de este Convenio.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ochenta y ocho mil, seiscientos veintiséis euros, con cincuenta céntimos (88.626,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 40549, Código de subproyecto 040549130001, de

la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de La Unión, como mínimo, aportará la cantidad de veintinueve mil, quinientos cuarenta y dos euros, con cincuenta céntimos (29.542,50 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior.

2. Para el desarrollo de la Medida de Refuerzo de Profesionales para la Atención a la Dependencia:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de doce mil, doscientos cuarenta y ocho euros (12.248,00 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 40549, Código de subproyecto 040549130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de La Unión, como mínimo, aportará la cantidad de cuatro mil, ochenta y tres euros (4.083,00 euros).

- La expresada cantidad se destinará al desarrollo de las actuaciones especificadas en el apartado 2 del Acuerdo anterior.

El Ayuntamiento de La Unión aporta certificación de existencia de crédito en el Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

De acuerdo con el artículo 29, apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el pago al Ayuntamiento de La Unión, se realizará con carácter previo a la justificación, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

La Entidad Local está obligada a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Los importes recogidos en el presente acuerdo podrán ser incrementados mediante la correspondiente addenda a este convenio.

Cuarto: Soportes documentales, sistemas de información y remisión de información a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sobre la base del Convenio suscrito entre la Administración del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se

establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS), el Ayuntamiento de La Unión se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a. Las intervenciones que se realicen desde el Centro de Servicios Sociales deben registrarse en el SIUSS.

b. Utilizar el modelo de informe social del SIUSS, en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, a través de la opción específica de que dispone el programa informático.

c. Utilizar los módulos del SIUSS que estén operativos:

* Ayuda a Domicilio

* Inmigración

* Valoración de situaciones de Maltrato Infantil

* Programa de Acompañamiento para la Inclusión Social

* Informe Social para la Dependencia

d. Implantar las futuras versiones y módulos de la aplicación informática SIUSS

e. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (entre otros, el número de usuarios, número de horas por colectivos, criterios de copago, número de auxiliares de hogar, etc...), según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

f. Facilitar semestralmente la información de usuarios, según modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Evaluación, para el Plan Estratégico de Subvenciones (PES).

g. Facilitar cualquiera otra información, que sea requerida por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

h. Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

Quinto: Profesionales

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales, el Ayuntamiento de La Unión se compromete a:

1. Mantener como mínimo los puestos de trabajo que se establecen en las siguientes tablas para cada una de las siguientes medidas:

SUBVENCIÓN DE MANTENIMIENTO DE CENTROS (PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES BÁSICAS)

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
PSICOLOGO			1	1
TRAB. SOCIAL, coordinadora programas	1			1
TRABAJADOR SOCIAL UTS	2			2
AUX. ADMINISTRATIVO	2			2
EDUCADOR			1	1
TOTAL	5		2	7

SUBVENCIÓN DE REFUERZO DE TRABAJADOR SOCIAL PARA LA
DEPENDENCIA

Perfil Profesional	Jornada Laboral			N.º total de Profesionales
	Jornada Completa	1/2 Jornada	<1/2 jornada	
TRAB. SOCIAL		1		1
TOTAL		1		1

2. En caso de producirse vacantes en cualquiera de las medidas, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

3. En el proyecto de refuerzo de trabajador social para la atención a la dependencia, se podrán adscribir a profesionales del Centro de Servicios Sociales, cuando se considere adecuado para la finalidad del mismo, debiendo ser cubierto el puesto de trabajo vacante.

4. Los profesionales vinculados a la financiación de refuerzo de profesionales para la atención a la dependencia (trabajador social), tendrán la dedicación que establezca el Centro de Servicios Sociales en base a las funciones establecidas en el Acuerdo segundo punto 2 del presente Convenio.

5. En caso de producirse bajas de los profesionales contratados en la medida de refuerzo de trabajador social para la atención a la dependencia, se procederá a cubrir esa baja en el plazo máximo de dos meses. A efectos de justificación, si la sustitución no se lleva a cabo en dicho plazo, será causa de reintegro, en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el profesional, descontando los gastos ocasionados por la baja.

6. La Entidad Local facilitará la asistencia de los profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Sanidad y Política Social.

7. Un representante, al menos, designado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales participará cuando sea preciso llevar a cabo procesos de selección de personal vinculado a este Convenio.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A1 ó A2.

Sexto: Propiciar una atención social de calidad

Como garantías de una buena atención social, la Entidad Local se compromete a:

a. Establecer como sistema habitual de acceso al Centro de Servicios Sociales la cita previa.

b. Procurar que la primera entrevista con un trabajador social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

c. Realizar la atención a las personas por parte de los profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación por parte de la persona de sus necesidades y demandas, garantizando la discreción y confidencialidad de la información, así como el secreto profesional. En este sentido, las entidades locales deberán disponer de un espacio físico, no compartido, en la atención individualizada al público, que garantice el cumplimiento de unas condiciones óptimas en dicha atención.

d. Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención

e. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.

f. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo. A estas reuniones deben de asistir todos los profesionales del Centro de Servicios Sociales implicados en la atención social. Tendrán como finalidad la valoración conjunta de los casos y los temas que afecten al funcionamiento del Centro.

g. Procurar que las derivaciones de los casos a los distintos programas / servicios del centro se haga de forma conjunta entre los profesionales implicados, y que su incorporación al programa / servicio no exceda de un mes.

h. Trabajar en red. Trabajar con la perspectiva de aunar esfuerzos con las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas a fin de conseguir los siguientes objetivos:

... Propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento.

... Trabajar con el principio común de aprovechar los recursos existentes en beneficio de las personas.

... Impulsar procesos de coordinación con los recursos y servicios del entorno, promoviendo acuerdos que faciliten la atención integral a las personas.

... Con el fin de mejorar la atención, se promoverá la coordinación con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del tercer sector que actúen en el ámbito de los servicios sociales.

i. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Séptimo: Comisión Regional de Seguimiento.

El seguimiento de las acciones de este Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de la Comisión Regional de Seguimiento, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades, o personas en quienes deleguen, y dos representantes de la Administración Regional designados por la citada Dirección General. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Octavo. Grupo de Trabajo Técnico.

El seguimiento técnico del convenio, se realizará por un Grupo de Trabajo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. La elaboración de documentos técnicos relacionados con el desarrollo de competencias de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Seguimiento y propuestas de modificación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

c. Seguimiento de las acciones de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria.

d. Elevación de propuestas técnicas a la Consejería de Sanidad y Política Social.

El grupo de trabajo estará compuesto:

- Por parte de la Entidad Local, por los Directores y/o Coordinadores de los Centros de Servicios Sociales; donde no exista esta figura, por la persona designada por la Entidad Local.

- Por parte de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, por los técnicos que se designen.

Se podrán establecer comisiones de trabajo para la elaboración y análisis de documentos técnicos.

La Entidad Local se compromete a facilitar la participación y asistencia de los profesionales al Grupo de trabajo y a las Comisiones que se constituyan.

Noveno: Coordinación

A efectos de coordinación, el Ayuntamiento de La Unión se compromete a:

a. Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

c. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

d. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema Servicios Sociales de la Región de Murcia según lo dispuesto en su artículo 24.

e. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores.

f. Colaborar con la entidad pública regional en materia de Renta Básica de Inserción y otras prestaciones.

g. Informar, con carácter inmediato, de las incidencias importantes que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través del Convenio.

Décimo: Período de ejecución y justificación del Convenio

El período de ejecución será de 12 meses a partir del 1 de enero de 2013, para cada una de las medidas a desarrollar. La fecha de finalización del periodo de ejecución del convenio será el correspondiente al de ejecución total de todas las medidas recogidas en este, sin perjuicio de las posibles modificaciones de plazos reguladas en el acuerdo undécimo.

El plazo de justificación de las medidas contempladas en el presente convenio será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución; excepto en el caso de la medida de Mantenimiento de Centros de Servicios Sociales, que se deberá justificar, como máximo, el 31 de mayo del ejercicio posterior al acuerdo correspondiente en el que se especifican las cantidades subvencionadas.

El Ayuntamiento de La Unión remitirá a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los plazos de justificación previstos en este acuerdo, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.
- Certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, y a efectos de justificación, el Ayuntamiento de La Unión deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Undécimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación en relación a los plazos de ejecución y justificación del convenio, a fin de que sea resuelta por la Consejería de Sanidad y Política Social.

La solicitud de propuesta de modificación deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y como mínimo con dos meses de antelación al plazo otorgado para la finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación acaezca durante estos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con un mínimo de anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que la motiva.

En ella se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como su fecha concreta de finalización.

Para la ampliación del plazo de justificación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La Consejería de Sanidad y Política Social, una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá de manera motivada a la solicitud de propuesta de modificación en el plazo de dos meses desde la fecha de entrada de dicha solicitud y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado; transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la Resolución de concesión o denegación de la ampliación del plazo, no procederá recurso en vía administrativa.

En caso de que la resolución de la solicitud de ampliación del plazo correspondiente sea denegatoria, la medida deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a incoar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de

acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de subvenciones.

Duodécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Decimotercero: Normativa aplicable.

Al presente Convenio le es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en su caso, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, (Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales).

Decimoquinto: Causas de resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del mismo.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Entidad Local, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a los proyectos y actividades previstas, incrementadas con el interés legal del dinero.

Decimosexto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo undécimo del mismo.

Decimoséptimo: Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Beneficiario al objeto del presente Convenio, no supondrá para la Consejería de Sanidad y Política Social compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este Convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al Beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Decimoctavo: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2013 y 2014, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo décimo y, en todo caso, hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual. Además podrán actualizarse, en su caso, cada año, mediante Protocolo, los profesionales contenidos en las tablas del Acuerdo quinto.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo bianual, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, y a los profesionales mínimos a garantizar por el Ayuntamiento de La Unión en cada una de las medidas, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de La Unión, la Concejala de Servicios Sociales, Rosa Pagán López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

486 Addenda al convenio suscrito el 4 de diciembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014).

Resolución

Vista la Addenda al Convenio suscrito el 4 de diciembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda al Convenio suscrito el 4 de diciembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014), suscrita por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 23 de diciembre de 2013.

Murcia, 7 de enero de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 4 de diciembre de 2013 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de atención primaria (2013-2014)

Murcia a 23 de diciembre de 2013

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Ángeles Palacios Sánchez, como Consejera de Sanidad y Política Social, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2011, de 27 de julio, (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 28 de junio de 2011), y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento n.º 11 del BORM n.º 301, de 30 de diciembre), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2013; y,

De otra, la Sra. dña. Rosa Pagán López, Concejala de Servicios Sociales, del Ayuntamiento de La Unión, con C.I.F. n.º P3004100H, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2013

Manifiestan

Con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno autorizó el Convenio-Tipo para la celebración de los convenios específicos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales para el desarrollo de actuaciones en materia de servicios sociales de Atención Primaria (2013-2014). Asimismo, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de los citados convenios específicos de colaboración que del Convenio-Tipo se derivan.

Tras su autorización por Consejo de Gobierno, con fecha 4 de diciembre de 2013, se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Ayuntamiento de La Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014).

En el Manifiesto séptimo de su texto se establecía que “es voluntad de la Consejería gestionar los fondos asociados a la financiación de este Convenio en el momento de su disponibilidad, aunque esto suponga la tramitación posterior de Addenda complementaria al mismo, en orden a incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad correspondiente al presente ejercicio 2013 para esta Comunidad, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adoptado en su sesión del 16 de enero de 2013. En dicha Addenda se incluirá además las aportaciones a realizar por la Entidad Local”.

Por su parte, en su cláusula tercera relativa a los Compromisos económicos y pago disponía que

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ochenta y ocho mil, seiscientos veintiséis euros, con cincuenta céntimos (88.626,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 40549, Código de subproyecto 040549130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de La Unión, como mínimo, aportará la cantidad de veintinueve mil, quinientos cuarenta y dos euros, con cincuenta céntimos (29.542,50 euros).

- La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

Por otro lado, con fecha 3 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado, Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 2013, por el que se formalizan los

criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2013, de los compromisos financieros aprobados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión de 16 de enero de 2013, respecto de los créditos destinados a la cofinanciación de los planes o programas sociales.

Así las cosas, se hace necesario la firma de la presente Addenda de modificación del convenio inicialmente suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Local, para incorporar la aportación procedente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para el presente ejercicio 2013, en la que se incluye además las cantidades a aportar por la Entidad Local.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Primero: Objeto

La presente Addenda tiene por objeto modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del Convenio suscrito el 4 de diciembre de 2013, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de la Unión, para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria (2013-2014), relativa a los compromisos económicos, que pasa a estar redactado del siguiente modo:

“Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2013 serán:

1. Para el Mantenimiento de los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad de ciento quince mil, trescientos cincuenta y ocho euros, con cincuenta céntimos (115.358,50 euros), con cargo a la dotación presupuestaria 12.05.00.313A.461.01, Código de proyecto nominativo 40549, Código de subproyecto 040549130001, de la Ley 13/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

- El Ayuntamiento de La Unión, como mínimo, aportará la cantidad de treinta y ocho mil, cuatrocientos cincuenta y tres euros (38.453,00 euros).

La expresada cantidad se destinará a las Prestaciones Básicas especificadas en el apartado 1 del Acuerdo anterior”.

En lo concerniente al resto de la cláusula tercera y a las demás cláusulas del convenio antes citado, ambas partes convienen mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en triplicado ejemplar de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, María Ángeles Palacios Sánchez.—Por el Ayuntamiento de La Unión, la Concejala de Servicios Sociales, Rosa Pagán López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

487 Orden de 9 de enero de 2014, por la que se modifica Orden de 14 de enero de 2013, por la que se declara zona de gran afluencia turística determinadas áreas del municipio de Cartagena.

Conforme a los artículos 4.1 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, y 40.1.a) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, los establecimientos comerciales instalados en zonas declaradas de gran afluencia turística tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional.

El artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, modificado por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece que, a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, determinarán las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito territorial. Se considerarán zonas de gran afluencia turística, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.
- b) Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.
- c) Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.
- d) Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.
- e) Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes.
- f) Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.
- g) Cuando concurran circunstancias especiales que así lo justifiquen.

En todo caso, en los municipios con más de 200.000 habitantes que hayan registrado más de 1.000.000 de pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediatamente anterior más de 400.000 pasajeros, se declarará, al menos, una zona de gran afluencia turística aplicando los criterios previstos en el apartado anterior.

El artículo 41 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, modificado por la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, establece que para la declaración de zonas de gran afluencia turística de términos municipales o parte de los mismos, se considerarán circunstancias especiales, que en determinados períodos del año, la media ponderada anual de población sea significativamente superior al número de residentes, o en los que tenga lugar una gran afluencia de visitantes por motivos turísticos.

La determinación de las zonas de gran afluencia turística, así como el período o períodos a que se limite la aplicación del régimen de libertad de horarios, será establecido mediante orden de la consejería competente en materia de comercio, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, oídas las asociaciones y organizaciones más representativas del sector.

Por Orden de 14 de enero de 2013, se declaran zona de gran afluencia turística determinadas áreas del municipio de Cartagena. (BORM n.º 11, de fecha 15 de enero de 2013).

Dicha orden dispone que en la Zona 1 los comerciantes tendrán durante todo el año plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público de sus establecimientos comerciales en ellas instalados, mientras que en la Zona 2, dicha libertad lo sería únicamente en el periodo comprendido desde el Viernes de Dolores hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive.

Mediante solicitud del Ayuntamiento de Cartagena, que adjunta informe técnico, y Certificación de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de dicho Ayuntamiento y, oídas las asociaciones y organizaciones más representativas del sector, se motiva la necesidad de suprimir la limitación temporal que afecta a la Zona 2.

El Decreto 90/2013, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, atribuye la competencia en materia de comercio a esta, y dentro de la misma, de acuerdo con el artículo sexto, la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía ejercerá las competencias en materia de comercio.

En su virtud, vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Cartagena y el Informe técnico que se acompaña, a propuesta de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía.

Dispongo:

Primero

Modificar la Orden de 14 de enero de 2013 por la que se declara zona de gran afluencia turística en el municipio de Cartagena, determinando que los comerciantes instalados en la Zona 2. Área Comercial del Polígono Cabezo Beaza, limitado a la zona de Parque y Espacio Mediterráneo, delimitado por las calles Riga, Londres, Vilna y calle Budapest, tendrán durante todo el año, plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público de sus establecimientos comerciales en ellas instalados.

Segundo

La presente Orden surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 9 de enero de 2014.—El Consejero de Industria, Empresa e Innovación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

488 Orden de 14 de enero de 2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se convocan las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 68.2 y el Real Decreto 1.631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, en su disposición adicional primera, apartado sexto establecen que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

Asimismo, el Real Decreto 1.631/2006, de 29 de diciembre, establece en su disposición adicional primera, apartado segundo, que las enseñanzas de esta etapa para las personas adultas se organizarán de forma modular en tres ámbitos: Ámbito de Comunicación, Ámbito Social y Ámbito Científico y Tecnológico.

El Decreto n.º 291/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su disposición adicional tercera, apartado tercero, recoge que la consejería competente en materia de educación organizará anualmente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

Igualmente, la Orden de 23 de julio de 2008 por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, es el referente curricular de las pruebas. Asimismo, habrá que tener en cuenta la Orden de 28 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, que modifica la Orden de 23 de julio de 2008.

Las condiciones básicas por las que se rigen las citadas pruebas son las establecidas mediante el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre y la Orden de 27 de febrero de 2009 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia.

Para adecuar los recursos materiales y humanos a la celebración de estas pruebas, se establece una tasa por inscripción a las mencionadas pruebas, recogida en el artículo 4 de la Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de algunos de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 31 de diciembre de 2010).

En su virtud y de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con el Decreto n.º 91/2013, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a personas mayores de dieciocho años.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Requisitos de los participantes.

1. Podrán participar en estas pruebas las personas que tengan dieciocho años cumplidos a la finalización del plazo de inscripción de las mismas, y que no sean alumnos de Educación Secundaria Obligatoria, de Enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas en la modalidad presencial o a distancia, ni aquellos alumnos que estén cursando los módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

2. Los participantes que acudan a la realización de las pruebas, deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, pasaporte u otro documento oficial en vigor, que acredite suficientemente la identidad del aspirante y su fecha de nacimiento.

Artículo 4. Convocatoria.

La Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial determinará mediante resolución los días de celebración de las pruebas, que en todo caso serán en el mes de junio y primera quincena de septiembre de 2014. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y, a título informativo en la página Web <http://www.carm.es/cefe> (área temática de educación de personas adultas-enlace convocatorias), así como en la página Web <http://www.educarm.es> (menú alumnado-educación adultos-convocatorias).

Artículo 5. Procedimiento para la inscripción en las pruebas.

1. La inscripción en las pruebas se realizará desde el lunes, 20 de enero hasta el lunes, 10 de febrero de 2014, ambos incluidos. Dentro de dicho plazo debe procederse, también, al abono de las tasas, que vienen descritas en el artículo 13.

2. Las solicitudes de inscripción se cumplimentarán preferentemente a través del formulario presente en la Web <http://apliedu.murciaeduca.es>, en el enlace convocatorias. A esta Web se podrá enlazar a través de la página Web <http://www.carm.es/cefe> (área temática de educación de personas adultas-convocatorias), así como en la página Web <http://www.educarm.es> (menú alumnado-educación adultos-convocatorias). Asimismo, las solicitudes de inscripción se podrán cumplimentar según el modelo establecido en el anexo IX de la presente orden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Para cumplimentar el formulario Web de solicitud, los aspirantes indicarán además de sus datos personales y, en su caso, académicos, el centro examinador, donde, preferentemente, desea realizar la prueba según la relación establecida en el anexo I de la presente orden. Finalizado el periodo de inscripción no se podrá realizar modificación alguna que afecte a los datos de las pruebas.

4. Una vez cumplimentado dicho formulario, la aplicación informática generará el documento "solicitud" en formato pdf para su impresión (3 ejemplares y hoja de instrucciones). En dicho documento se incluye la autoliquidación de tasas necesaria para efectuar su ingreso, dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes, en cualquiera de las entidades colaboradoras de acuerdo al artículo 14.

5. Asimismo, una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora, la solicitud de inscripción efectuada telemáticamente se considerará presentada ante la Administración con los efectos y garantías para el interesado de su presentación en un registro administrativo. Únicamente se considera válida la última solicitud que contiene la justificación y diligencia de ingreso efectuado dentro del plazo en la entidad colaboradora.

6. Para facilitar la cumplimentación de la solicitud de inscripción a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, en horario de atención al público, sita en Avda. de la Fama, nº 15, 30.006-Murcia.

7. Cuando el número de solicitudes así lo aconseje, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial les readscribirá a otro centro docente de los relacionados en el anexo I de la presente orden, preferentemente al centro geográficamente más próximo del centro que se hubiera solicitado.

8. Con el fin de asegurar la viabilidad del procedimiento y el adecuado desarrollo de las pruebas, el número total de solicitudes será distribuido entre los centros examinadores. A tal efecto, mediante sorteo público se generará de forma aleatoria un número de corte de entre las solicitudes que determine la prioridad del aspirante respecto a la asignación del centro petitionado. Para el sorteo, previamente a su realización, conforme se van introduciendo las solicitudes de inscripción en el sistema informático, se adjudica un número identificador (ID) a cada una de ellas.

9. El sorteo público se celebrará en la sede de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, sita en Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 32, 30.005, Murcia, el martes, 11 de febrero de 2014, a las 11:00 horas. El sorteo se efectuará de forma electrónica mediante la determinación al azar de un número de entre todos los ID de los solicitantes. El resultado del sorteo se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y, a efectos meramente informativos, se podrá consultar en la página Web <http://www.carm.es/cefe> (área temática de educación de personas adultas-convocatorias), así como en la página Web <http://www.educarm.es> (menú alumnado-educación adultos-convocatorias). La ordenación de las solicitudes afectadas comenzará por la del número ID extraído en el sorteo público, atendiendo al orden natural creciente a partir de dicho ID.

Artículo 6. Listas provisionales de inscritos y excluidos.

1. El lunes, 17 de febrero de 2014, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y, a efectos meramente

informativos, en la página Web <http://www.carm.es/cefe> (área temática de educación de personas adultas-enlace convocatorias), así como en la página Web <http://www.educarm.es> (menú alumnado-educación adultos-convocatorias), las listas provisionales de inscritos y excluidos, por centro adjudicado. Los aspirantes inscritos figurarán ordenados con la asignación provisional al centro donde deben presentar la documentación para formalizar la matrícula.

2. Una vez publicadas las listas provisionales de inscritos y excluidos, se establece un período de alegaciones desde el martes, 18 de febrero hasta el jueves, 20 de febrero de 2014. Dichas alegaciones, deberán ir dirigidas a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, y se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, así como en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluidas la red de ventanillas únicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Con objeto de agilizar los trámites de alegaciones, en todos los casos, los aspirantes deberán enviar al correo electrónico admisionadultos@murciaeduca.es, la copia de la alegación formulada mediante anexo en fichero electrónico (preferiblemente formato PDF).

Artículo 7. Listas definitivas de inscritos y excluidos.

1. El miércoles, 26 de febrero de 2014 se harán públicas en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y, a efectos meramente informativos, se podrá consultar en la página Web <http://www.carm.es/cefe> (área temática de educación de personas adultas-convocatorias), así como en la página Web <http://www.educarm.es> (menú alumnado-educación adultos-convocatorias), las listas definitivas de inscritos y excluidos, con la asignación definitiva del centro examinador donde deben presentar la documentación para formalizar la matrícula.

2. El hecho de figurar en las listas definitivas de inscritos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Artículo 8. Matriculación en las pruebas.

1. Una vez publicadas las listas definitivas de inscritos y excluidos, los aspirantes deberán formalizar la matrícula en el centro adjudicado para realizar las pruebas.

2. Para formalizar la matrícula, todos los inscritos con centro adjudicado, presentarán, preferentemente, en la Secretaría de dicho centro adjudicado, la documentación que se establece en el artículo 10, en el plazo comprendido desde el jueves, 27 de febrero hasta el miércoles, 12 de marzo de 2014, ambos incluidos. Asimismo, la presentación de la documentación se podrá realizar en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluidas la red de ventanillas únicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De esta manera se considerará que la matrícula está validada.

3. Además y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 2004, de la Consejería de Hacienda, se habilita a las oficinas de los centros

de educación de personas adultas y a los institutos de educación secundaria, relacionados en el anexo I de la presente orden, para realizar las funciones de registro, de presentación de documentos, compulsas y cualesquiera otras conexas, que guarden relación con la presente convocatoria.

4. Los centros examinadores darán la máxima publicidad al calendario y a los diversos actos del proceso de matrícula por los medios físicos y electrónicos de que disponen

Artículo 9. Exenciones de ámbitos de las pruebas.

1. Quienes soliciten la exención de uno o varios ámbitos establecidos en las pruebas, de acuerdo con el artículo 10, de la Orden de 27 de febrero de 2009 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas mayores de dieciocho años en la Región de Murcia, deberán aportar en el centro adjudicado para realizar la prueba, dentro del plazo establecido para la matriculación, la documentación que se dispone en el artículo 10.3.a).

2. Todas las exenciones solicitadas serán valoradas por el director del centro docente donde se ha matriculado el aspirante.

Artículo 10. Documentación para formalizar la matrícula.

1. El aspirante, para formalizar la matrícula, deberá presentar en el centro adjudicado para realizar la prueba y dentro del plazo establecido en el artículo 8.2, la documentación que se indica en los siguientes apartados.

2. Documentación obligatoria:

a) Un ejemplar del documento "solicitud", con la validación de la entidad colaboradora excepto cuando tenga exención total del abono de la tasa.

b) Original y copia para su cotejo del documento nacional de identidad DNI o número de identificación extranjero NIE o Pasaporte. La presentación del original y copia del DNI o NIE no será precisa si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Documentación opcional:

a) Quienes aleguen estar exento de alguno de los ámbitos de las pruebas de acuerdo con el artículo 9, deberán presentar la documentación justificativa de las exenciones, según corresponda, que se indica a continuación:

1.º Certificación académica original o fotocopia compulsada, o libro de escolaridad debidamente diligenciado, en el que se acredite haber superado las áreas, materias, grupos, campos de conocimiento o ámbitos de acuerdo con lo establecido en el anexo II de la presente orden.

2.º La correspondiente certificación en la que debe constar el o los ámbitos superados en convocatorias anteriores de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a personas mayores de dieciocho años, así como la calificación obtenida.

b) Quienes aleguen la bonificación o exención de abono de la tasa de acuerdo con el artículo 13, deberán presentar la documentación que acredite encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1.º Quienes aleguen encontrarse en situación de desempleo, original y copia para su cotejo de informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo el día en que formaliza la solicitud de admisión, expedido por el Servicio de Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF) u organismo competente de la Administración. La presentación del original y copia de este documento no será precisa si el solicitante está inscrito como demandante de empleo en el Servicio de Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y presta su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.º Quienes aleguen ser miembros de familia numerosa de categoría general o especial, fotocopia compulsada del título correspondiente, no siendo válida la solicitud de tramitación de dicho título, ni la aportación del libro de familia. Los aspirantes que tengan el título de familia numerosa de categoría general reconocido y expedido por la Dirección General de Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no deberán presentar dicho documento, si dan su consentimiento para que sean consultados por la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, del mencionado Decreto n.º 286/2010.

3.º Quienes aleguen un grado de minusvalía igual o superior al 33% en el momento del devengo de la tasa, certificación oficial expedida por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas Comunidades Autónomas. Los aspirantes que tengan reconocido el grado de minusvalía por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) no deberán presentar dicho documentos, si dan su consentimiento para que sean consultados por la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, del citado Decreto n.º 286/2010.

4.º Quienes aleguen la condición de víctima del terrorismo, el certificado oficial acreditativo correspondiente.

5.º Quienes aleguen la condición de víctima de la violencia de género, orden de protección vigente o, en su caso, informe del Ministerio Fiscal, así como, sentencia definitiva o firme.

c) Los aspirantes con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, deberán presentar original o fotocopia compulsada de certificación acreditativa de un grado de minusvalía igual o superior al 33% emitido por el organismo oficial competente al efecto. Los aspirantes que tengan reconocido el grado de minusvalía por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) no deberán presentar dicho documento, si dan su consentimiento para que sean consultados por la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, del citado Decreto n.º 286/2010.

4. Los centros de educación de personas adultas y los institutos de educación secundaria relacionados en el anexo I de la presente orden, facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias. Asimismo, comprobarán que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso de los señalados en esta orden.

Artículo 11. Listas provisionales de matriculados y excluidos y listas provisionales de exenciones de los ámbitos.

1. El miércoles, 2 de abril de 2014, los directores de cada centro de educación de personas adultas y de cada instituto de educación secundaria que figuren en el anexo I de la presente orden y que dispongan de aspirantes, publicarán en el tablón de anuncios del centro y en cualquier otro de los medios de los que disponga el centro para su difusión, las listas provisionales de matriculados y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En las listas provisionales de matriculados, se indicará, además, el ámbito o los ámbitos de los que se solicita exención, así como la lengua extranjera elegida (inglés o francés) y si solicita adaptación para la realización de la prueba. Asimismo, y junto con las listas provisionales de matriculados y excluidos, publicarán por los mismos medios, las listas provisionales de exenciones de los ámbitos de las pruebas, utilizando el modelo recogido en el anexo III de la presente orden, surtiendo los efectos de comunicación a los aspirantes.

2. Una vez publicadas las listas provisionales de matriculados y excluidos y las listas provisionales de exenciones de los ámbitos de las pruebas, los aspirantes podrán dirigirse a la Secretaría del centro donde haya sido admitida su inscripción, así como a cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluidas la red de ventanillas únicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para formular contra las mismas las oportunas reclamaciones ante el director del centro, en el plazo comprendido desde el jueves, 3 de abril hasta el lunes, 14 de abril de 2014, ambos inclusive.

Artículo 12. Listas definitivas de matriculados y excluidos y listas definitivas de exenciones de los ámbitos.

1. Una vez resueltas las reclamaciones, el miércoles, 30 de abril de 2014, los directores de cada centro de educación de personas adultas y de cada instituto de educación secundaria publicarán en el tablón de anuncios del centro y en cualquier otro de los medios de los que disponga el centro para su difusión, las listas definitivas de matriculados admitidos y excluidos y las listas definitivas de exenciones de los ámbitos.

2. Si persistiera la disconformidad, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, a partir del día siguiente al de la publicación de las listas definitivas de matriculados admitidos y excluidos y las listas definitivas de exenciones de los ámbitos.

Artículo 13. Tasa de la prueba, bonificaciones y exenciones del abono de la tasa.

1. De conformidad con la Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de algunos de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los aspirantes que deseen participar en las pruebas deberán abonar la "T963 tasa por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de formación profesional y de educación de personas adultas", tarifa 1 cuyos importe asciende a 15,99 euros.

2. La tasa podrá ser bonificada en los siguientes supuestos:

a) El 50%, para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo a la fecha del devengo de la tasa.

b) El 50%, para quienes acrediten ser miembros de familia numerosa de categoría general.

3. Estarán exentos del abono de dicha tasa, los aspirantes que se encuentren en alguno de los supuestos que se indican a continuación:

a) Quienes acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33% en el momento del devengo de la tasa.

b) Quienes acrediten ser miembros de familia numerosa de categoría especial.

c) Quienes acrediten la condición de víctima del terrorismo.

d) Quienes acrediten la condición de víctima de la violencia de género.

Artículo 14. Forma de pago de la tasa.

1. Si no está exento del pago de la tasa, el solicitante debe abonar este importe mediante una de las dos formas de pago siguientes, dentro del plazo de presentación de instancias establecido en el apartado cuarto de la convocatoria:

a) Por ingreso en las siguientes Entidades Colaboradoras según los correspondientes códigos de Transacción:

RURALCAJA	EXP124	BANKIA	TX117
BANCO MARE NOSTRUM	TRANS290	BANCO SABADELL	IC2300
BANCO POPULAR HIPOTECARIO ESP	474	LA CAIXA	RCA(F5)
BSCH	R.E.T.O.	CAJA RURAL CENTRAL	TLPVT555
BANCO POPULAR ESPAÑOL	Cbr.Trib.CCAA	CAJAMAR	HACIEN
BANKINTER	A228	CAJA RURAL REGIONAL S. AGUSTIN	EXP125
BBVA	TRN 1375		

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras que se citan a continuación. Para ello deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad y acceder al sitio Web correspondiente:

Cajamurcia (Intervía)
Banco SabadellCam
BBVA (BBVA NET)
BANKINTER (EBANKINTER.COM)
LA CAIXA (LINEA ABIERTA)
BANCO POPULAR ESPAÑOL (BANK ON LINE)

2. El impago del importe de la cuota de la tasa dentro del plazo establecido en la inscripción o su pago incompleto sin motivo justificado será motivo de exclusión del proceso, así como, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o bonificación de la tasa.

3. Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, en alguna de las siguientes situaciones:

a) Por duplicidad de pago.

b) Por realización del pago en cuantía superior a la que corresponda.

c) Cuando hayan sido excluidos con carácter definitivo.

d) Haber renunciado a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Para las solicitudes de devolución de tasa se utilizará el modelo anexo VIII y se presentarán preferentemente en el centro adjudicado, junto con la siguiente documentación según proceda:

a) Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte del solicitante.

b) Impreso del documento "solicitud" con la validación de la entidad colaboradora.

c) Certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del interesado, número de cuenta y datos identificativos (Código Cuenta Cliente) donde deba realizarse, en su caso, la devolución por transferencia.

5. Igualmente, para aportar la documentación relativa al expediente de devolución de tasas podrá utilizarse cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluidas la red de ventanillas únicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. En su caso, los centros examinadores, una vez comprobada la documentación relacionada en el apartado anterior, remitirán los expedientes de devolución de tasas, para continuar con su tramitación, a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

Artículo 15. Tratamiento de los datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal de los solicitantes serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. En ese sentido, los datos personales aportados en el procedimiento de inscripción y matriculación en las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de la Región de Murcia, serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación, Universidades y Empleo en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse al centro donde se ha matriculado para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 16. Estructura, elaboración y contenido de las pruebas.

1. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial elaborará los ejercicios que integran las pruebas objeto de esta convocatoria, ajustándose a lo establecido en la presente orden y a lo dispuesto en la Orden de 27 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, que regula las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años en el ámbito de gestión de la Región de Murcia. Asimismo, las pruebas tendrán como referente el currículo de la Orden de 23 de julio de 2008, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

2. Se entregarán en sobre cerrado, copias de los ejercicios correspondientes a los presidentes de los Tribunales, quienes tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los mismos.

3. Las pruebas tienen como finalidad valorar la consecución de las capacidades generales propias de la Educación Básica, expresadas en los objetivos generales de Educación Secundaria Obligatoria, adaptada a la estructura de ámbitos que recoge la precitada Orden de 23 de julio de 2008 y a las características de las personas adultas.

4. La estructura de las pruebas, exenciones, tribunales, evaluación y calificaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 al 12, ambos inclusive, de la citada Orden de 27 de febrero de 2009.

Artículo 17. Realización, orden y desarrollo de las pruebas.

1. Los Tribunales se constituirán el día anterior a la realización de las pruebas. A dicho acto asistirán los miembros de los Tribunales titulares y suplentes, y una vez constituidos y levantada acta de los mismos, el presidente de cada uno de ellos dará las instrucciones para su funcionamiento y se nombrará al secretario del Tribunal.

2. La Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial determinará, mediante resolución, el horario y la distribución de los ejercicios. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y, a título informativo en la página Web [http:// www.educarm.es](http://www.educarm.es) (secciones educativas-educación de adultos) y en la página Web de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo "www.carm.es/cefe" (en el área temática de educación de personas adultas- enlace "Pruebas título graduado en ESO"), así como en los centros de educación de personas adultas.

3. Para la realización de la prueba los aspirantes deberán ir provistos del DNI, NIE, Pasaporte, o cualquier otro documento acreditativo de su identidad legalmente admisible.

4. La evaluación se ajustará a criterios objetivos. La calificación se realizará conforme al siguiente baremo:

a) Ámbito de Comunicación (puntuación máxima total del ámbito: 30 puntos):

1.º Lengua Castellana y Literatura: puntuación máxima: 20 puntos.

2.º Idioma: puntuación máxima: 10 puntos.

b) Ámbito Científico y Tecnológico (puntuación máxima total del ámbito: 40 puntos):

1.º Matemáticas y Tecnología: puntuación máxima: 20 puntos.

2.º Ciencias de la Naturaleza y los aspectos relacionados con la salud y el medio natural de la materia de Educación Física: puntuación máxima: 20 puntos.

c) Ámbito Social (puntuación máxima total del ámbito: 30 puntos):

Este ámbito consta de un solo ejercicio que comprenderá las materias de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, Educación para la ciudadanía y los aspectos de percepción correspondientes a las materias de Educación Plástica y Visual y Música.

d) Calificación independiente de los distintos ámbitos:

Ámbitos	Puntuación	Calificación
A. Comunicación (Máximo 30 puntos)	0-2	Insuficiente-1
	3-6	Insuficiente-2
	7-10	Insuficiente-3
	11-14	Insuficiente-4
	15-17	Suficiente-5
	18-20	Bien-6
	21-23	Notable-7
	24-25	Notable-8
	26-28	Sobresaliente-9
	29-30	Sobresaliente-10

Ámbitos	Puntuación	Calificación
B. Científico y Tecnológico (Máximo 40 puntos)	0-4	Insuficiente-1
	5-9	Insuficiente-2
	10-14	Insuficiente-3
	15-19	Insuficiente-4
	20-23	Suficiente-5
	24-27	Bien-6
	28-31	Notable-7
	32-34	Notable-8
	35-37	Sobresaliente-9
	38-40	Sobresaliente-10
C. Social (Máximo 30 puntos)	0-2	Insuficiente-1
	3-6	Insuficiente-2
	7-10	Insuficiente-3
	11-14	Insuficiente-4
	15-17	Suficiente-5
	18-20	Bien-6
	21-23	Notable-7
	24-25	Notable-8
	26-28	Sobresaliente-9
	29-30	Sobresaliente-10

5. En los ámbitos convalidados o exentos, se consignará la expresión "Convalidado" (CV) o "Exento" (Ex), respectivamente. En los ámbitos superados en convocatorias anteriores se consignará la expresión "SCA", con indicación además de la calificación numérica.

Artículo 18. Pruebas de junio y septiembre.

Los aspirantes inscritos podrán presentarse a la prueba de septiembre sin haberse presentado a la de junio. Asimismo, los aspirantes que se presenten en la convocatoria de junio y que, después de finalizada y evaluada la mencionada prueba, no superen algún ámbito, y en consecuencia no estén en disposición de obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, también podrán presentarse a la convocatoria de septiembre.

Artículo 19. Cálculo de la nota media de las pruebas.

1. Para el cálculo de la nota media de las pruebas, a los únicos efectos de procesos de admisión convocados en la Región de Murcia, se tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas en los diferentes ámbitos de los que constan las pruebas.

2. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de los distintos ámbitos de los que constan las pruebas, siempre y cuando éstos hayan sido superados con una calificación numérica igual o superior a 5.

3. La nota media se calculará con expresión entera y dos decimales. En el caso de tener que redondear el segundo decimal, se estará al siguiente criterio matemático:

a) Si el tercer decimal es 5 o superior, el segundo decimal se redondeará al siguiente dígito.

b) Si el tercer decimal es 4 o inferior, el segundo decimal se mantendrá como tal.

4. Para el cálculo de la nota media de las pruebas se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas de los ámbitos superados en convocatorias anteriores. No se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media los ámbitos en los que no conste calificación numérica por estar convalidados o exentos.

Artículo 20. Tribunales.

1. Las pruebas serán aplicadas y evaluadas por Tribunales constituidos al efecto, nombrados mediante resolución de la directora general de formación profesional y enseñanzas de régimen especial. Para cada miembro del Tribunal se designará un suplente.

2. Los Tribunales estarán compuestos por miembros del Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y constarán de un presidente y cuatro vocales, actuando como secretario el vocal de menor edad.

3. Podrán agruparse ante un mismo Tribunal, aspirantes que hayan realizado su inscripción en distintos centros examinadores cuando el número de inscripciones así lo aconseje según lo dispuesto en el artículo 5.7.

4. Al menos dos días antes del comienzo de las pruebas, todos los centros examinadores harán pública la lista de matriculados que deban realizar la prueba en sus instalaciones, el calendario, horario y lugar de realización de los distintos ejercicios de los que se compone.

Artículo 21. Documentación administrativa.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de la citada Orden de 27 de febrero de 2009, se adjuntan a esta orden los modelos de la documentación precisa a cumplimentar por los Tribunales (anexos IV, V, VI y VII).

2. Cada Tribunal propondrá ante la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, a través de las Secretarías de los centros donde se realicen las pruebas, a todos aquellos aspirantes que hayan superado los tres ámbitos para que les sea expedido el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Las propuestas para la expedición de los títulos a los aspirantes que hayan superado las pruebas serán realizadas a través del modelo oficial establecido por esta Consejería mediante la aplicación de gestión informática Plumier XXI.

Artículo 22. Publicación de los resultados de las pruebas.

Los resultados de las pruebas se harán públicos en los tabloneros de anuncios de los centros donde se hayan realizado las mismas.

Artículo 23. Reclamaciones a las calificaciones.

1. Una vez publicadas las calificaciones de las pruebas, los aspirantes dispondrán de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para formular ante el presidente del Tribunal reclamaciones contra las mismas.

2. El Tribunal revisará los ejercicios realizados en la prueba objeto de reclamación por parte de los reclamantes y resolverá en un plazo no superior a cinco días hábiles. La resolución será notificada a los interesados de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La resolución de las reclamaciones podrá ser recurrida en alzada ante el titular del órgano directivo con competencias en materia de educación de personas adultas, en los términos y plazos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 24. Causas justificadas que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas.

Cuando existan causas justificadas apreciadas por las comisiones evaluadoras que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas reguladas en la presente orden, serán comunicadas por escrito a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, que resolverá lo que estime procedente.

Disposición final primera. Recursos contra la presente orden.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Publicidad de la presente orden.

La presente orden se hará pública a través del Boletín Oficial de la Región de Murcia, y con carácter informativo en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y, a título informativo en la página Web <http://www.carm.es/cefe> (área temática de educación de personas adultas-enlace convocatorias), en la página Web <http://www.educarm.es> (menú alumnado-educación adultos-convocatorias), así como en los centros de educación de personas adultas e institutos de educación secundaria donde se vayan a celebrar las pruebas.

Disposición final tercera. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de enero de 2014.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, P.D., la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial (Art. 5 de la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 27 de febrero de 2009, BORM de 16 de marzo de 2009), Marta López-Briones Pérez-Pedrero.

ANEXO I

RELACIÓN DE CENTROS PARA FORMALIZAR LA INSCRIPCIÓN A LAS PRUEBAS PARA LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIO OBLIGATORIA,
DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS

CENTROS	CÓDIGO DEL CENTRO	LENGUA EXTRANJERA	DIRECCIONES	TELÉFONOS	CORREOS ELECTRÓNICOS
CEPA "Alto Guadalentín"	30010516	INGLÉS	C/ Juan Antonio Dimas, 3 (Junto Centro Comercial San Diego - Eroski) 30800 – LORCA	968443727	30010516@murciaeduca.es
CEPA "Cartagena"	30010504	INGLÉS	C/ Soller, 4 30203 – CARTAGENA	968527115	30010504@murciaeduca.es
IES "Isaac Peral"	30001746	INGLÉS	Paseo Alfonso XIII, 59 30203 – CARTAGENA	968506260	30001746@murciaeduca.es
CEPA "Mar Menor"	30011648	INGLÉS	Avenida Miguel de Cervantes, s/n 30700 – TORRE PACHECO	968578770	30011648@murciaeduca.es
CEPA "Noroeste"	30011600	INGLÉS	Avenida de los Andenes, s/n 30400 – CARAVACA DE LA CRUZ	968702526	30011600@murciaeduca.es
CEPA "Infante"	30012574	INGLÉS	C/ Alberto Sevilla, s/n - C.P. "Infante J. Manuel" 30011 – MURCIA	968340866	30012574@murciaeduca.es
CEPA "García Alix"	30008091	INGLÉS	C/ Bolos, s/n. C.P. "San Andrés" 30004 – MURCIA	968282511	30008091@murciaeduca.es
CEPA "Puente Tocinos"	30012586	INGLÉS	Plaza de América, s/n - Centro Cultural 30006 – PUENTE TOCINOS (MURCIA)	968304782	30012586@murciaeduca.es
CEPA "Río Mula"	30011636	INGLÉS	C/ Francisco Palazón, s/n. (Antigua Biblioteca) 30170-MULA	968637030	30011636@murciaeduca.es
CEPA "Vega Alta"	30011612	INGLÉS	C/ Juan XXIII, 35 IES "Diego Tortosa" 30530 – CIEZA	968763381	30011612@murciaeduca.es
IES "Carthago Spartaria"	30005284	INGLÉS	C/ Manuel Bobadilla, s/n 30593 – LA PALMA	968554180	3005284@murciaeduca.es
CEPA "Vega Media"	30010565	INGLÉS	C/ Juan de Austria, s/n 30500 – MOLINA DE SEGURA	968613312	30010565@murciaeduca.es
IES "Vega del Táder"	30004322	INGLÉS/ FRANCÉS	Avda. Gutiérrez Mellado, s/n 30500 – MOLINA DE SEGURA	968610761	30004322@murciaeduca.es

ANEXO II**A. CUADRO DE EQUIVALENCIAS A EFECTOS DE CONVALIDACIONES DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS**

(Plan de estudios según Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre y Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1993).

ÁMBITO A CONVALIDAR DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	ÁREAS Y MATERIAS DEL 2º CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CON CALIFICACIÓN POSITIVA (1) (Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre)	CAMPOS DE CONOCIMIENTO DEL CUARTO MÓDULO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS SUPERADOS POR EL ASPIRANTE (Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1993)
COMUNICACIÓN	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA LENGUA EXTRANJERA	COMUNICACIÓN
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO	MATEMÁTICAS BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (2) FÍSICA Y QUÍMICA (2) TECNOLOGÍA (2) EDUCACIÓN FÍSICA	MATEMÁTICA (3) NATURALEZA (3)
SOCIAL	CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL (2) MÚSICA (2) ÉTICA	SOCIEDAD

(1) Para el reconocimiento de estas exenciones se requiere tener superadas todas y cada una de las áreas o materias del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al ámbito cuya exención se solicita.

(2) Se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en 3.º curso en aquellas materias que no se hubiesen cursado en 4.º curso.

(3) El alumno deberá tener superados los dos campos de conocimiento (naturaleza y matemática) del 4.º módulo de Educación Secundaria para personas adultas, para obtener la exención del ámbito Científico y Tecnológico.

ANEXO II**B. CUADRO DE EQUIVALENCIAS A EFECTOS DE CONVALIDACIONES DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS**

(Plan de estudios según Decreto 112/2002, de 13 de septiembre y Resolución de 23 de mayo de 2003).

ÁMBITO A CONVALIDAR DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	ÁREAS Y MATERIAS DE 4º CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CON CALIFICACIÓN POSITIVA (1) (Decreto 112/2002, de 13 de septiembre)	ÁREAS Y ÁMBITOS DE LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CON CALIFICACIÓN POSITIVA (3) (Resolución de 23 de mayo de 2003)
COMUNICACIÓN	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA LENGUA EXTRANJERA	LINGÜÍSTICO SOCIAL IDIOMA ADAPTADO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO	MATEMÁTICAS BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (2) FÍSICA Y QUÍMICA (2) TECNOLOGÍA (2) EDUCACIÓN FÍSICA	CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO TECNOLOGÍA (4) EDUCACIÓN FÍSICA
SOCIAL	CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL(2) MÚSICA (2) ÉTICA	LINGÜÍSTICO SOCIAL EDUCACIÓN PLÁSTICA VISUAL O MÚSICA

(1) Para el reconocimiento de estas exenciones se requiere tener superadas todas y cada una de las áreas o materias del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al ámbito cuya exención se solicita.

(2) Se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en 3.º curso en aquellas materias que no se hubieran cursado en 4.º curso.

(3) Para el reconocimiento de estas exenciones se requiere tener superadas todos los ámbitos y áreas o materias de los Programas de Diversificación.

(4) Cuando este área no esté incluida en el ámbito Científico y Tecnológico.

ANEXO II**C. CUADRO DE EQUIVALENCIAS A EFECTOS DE CONVALIDACIONES DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS**

(Plan de estudios según Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, Orden de 23 de julio de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación y Orden de 17 de octubre de 2007).

ÁMBITO A CONVALIDAR DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA	MATERIAS DE 4º CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CON CALIFICACIÓN POSITIVA (1) (Decreto 291/2007, de 14 de septiembre)	ÁMBITOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS SUPERADOS POR EL ASPIRANTE (Orden de 23 de julio de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación)	ÁREAS Y ÁMBITOS DE LOS PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CON CALIFICACIÓN POSITIVA (3) (Orden de 17 de octubre de 2007)
COMUNICACIÓN	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA LENGUA EXTRANJERA	COMUNICACIÓN	LINGÜÍSTICO SOCIAL LENGUA EXTRANJERA
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO	MATEMÁTICAS BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (2) FÍSICA Y QUÍMICA (2) TECNOLOGÍA (2) EDUCACIÓN FÍSICA	CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO	CIENTÍFICO PRÁCTICO INFORMÁTICA EDUCACIÓN FÍSICA
SOCIAL	CIENCIAS SOCIALES, GEOGRAFÍA E HISTORIA EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL (2) MÚSICA (2) EDUCACIÓN ÉTICO-CÍVICA	SOCIAL	LINGÜÍSTICO SOCIAL TALLER DE EXPRESIÓN CREATIVA EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL Y MÚSICA (4)

(1) Para el reconocimiento de estas exenciones se requiere tener superadas todas y cada una de las materias de cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al ámbito cuya exención se solicita.

(2) Se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en 3.º curso en aquellas materias que no se hubieran cursado en 4.º curso.

(3) Para el reconocimiento de estas exenciones se requiere tener superadas todos los ámbitos y áreas o materias de los Programas de Diversificación.

(4) Se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en Educación plástica y visual y Música del primer curso del Programa si no se cursa el Taller de expresión creativa en el 2.º curso.

ANEXO III**PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN
SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS.**

Convocatoria 2014

(BORM n.º __ de __ de ____ de 2014)

Resolución _____ de exenciones de ámbitos.

(provisonal/definitiva)

Centro: (Código y denominación del centro educativo)

Tras el examen de la documentación presentada por los aspirantes admitidos en el _____ para realizar las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a personas mayores de 18 años, se relacionan los solicitantes que reúnen los requisitos para las exenciones de los ámbitos referidas en la Orden de __ de ____ de 2014 de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo (BORM n.º __ de ____ de ____ de 2014), así como los aspirantes que no obtienen exención de ámbitos por los motivos que se indican a continuación:

Aspirantes que obtienen exención (Por orden alfabético):

DNI	NOMBRE	AMBITO EXENTO

Aspirantes que NO obtienen exención (Por orden alfabético):

DNI	NOMBRE	AMBITO SOLICITADO ¹

¹ Se indicará el motivo que corresponda:

A = No acredita documentalmente los requisitos para la exención.

B = No reúne los requisitos para reconocerle la exención.

Los solicitantes podrán efectuar reclamación en la secretaría del centro a la decisión adoptada dentro del plazo establecido, mediante escrito dirigido al Director del centro.

En....., a..... dede 20...

V.º B.º el director

El secretario

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO IV**ACTA DE CALIFICACIÓN****PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN
SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18
AÑOS.**

Fecha de la convocatoria de la prueba	Tribunal número
Denominación del centro donde se realizan la prueba	Localidad

N.º de aspirantes			Calificaciones¹			Titula (Si/No)
N.º de aspirantes propuestos para el Título			Ámbitos			
N.º de orden	Apellidos y nombre	DNI	Comunicación	Científico y Tecnológico	Social	

¹ Se consignarán las calificaciones de acuerdo con la siguiente nomenclatura: SB (9,10), NT (7,8), B (6), SU (5), IN (1, 2, 3, y 4), Exento (EX), Convalidado (CV), Superado en convocatorias anteriores (SCA, en este caso indíquese además la calificación), No presentado (NP).

Esta acta comprende _____ alumnos, acabando con _____

(Fecha y Sello)

El presidente del Tribunal

Los vocales

El secretario del Tribunal

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO V**CERTIFICADO DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE GRADUADO EN EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS.**

Don/Doña _____ secretario del Tribunal número _____
constituido en _____, localidad _____, provincia _____ en la convocatoria de _____.

CERTIFICA:

Que Don/Doña _____ con DNI/NIE/Pasaporte _____, ha
obtenido en los siguientes ámbitos las calificaciones que a continuación se expresan, para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a personas mayores de 18 años.

ÁMBITO	CALIFICACIÓN ¹
Comunicación	
Científico y Tecnológico	
Social	

¹ Se consignarán las calificaciones de acuerdo con la siguiente nomenclatura: Sobresaliente (S), Notable (N), Bien (B), Suficiente (SF), Insuficiente (IN), Exento (EX), Superado en convocatorias anteriores (SCA, en este caso indíquese además la calificación), No presentado (NP).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en _____, a _____ de _____ de _____.

(Sello del Centro)

V.º B. EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO VI**CERTIFICADO DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE GRADUADO EN EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS.**

Don/Doña _____ secretario del Tribunal número _____
constituido en _____, localidad _____, provincia _____ en la convocatoria de _____.

CERTIFICA:

Que Don/Doña _____ con DNI/NIE/Pasaporte _____, ha superado los siguientes ámbitos con las calificaciones que a continuación se expresan, para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, destinadas a personas mayores de 18 años.

ÁMBITO	CALIFICACIÓN
Comunicación	
Científico y Tecnológico	
Social	
Nota media:	

POR LO QUE SE LE PROPONE PARA LA EXPEDICION DEL CORRESPONDIENTE TITULO.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en _____, a _____ de _____ de _____.

(Sello del Centro)

V.º B. EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO VII**RESUMEN ESTADÍSTICO****PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS, EN LA REGIÓN DE MURCIA, AÑO 2014.**

Fecha de la convocatoria de la prueba	Tribunal número
Denominación del centro en el que se realiza la prueba	Localidad

Edad	Sexo	Inscritos ¹	Presentados	Aptos Ámbito Comunicación	Aptos Ámbito Social	Aptos Ámbito Científico y Tecnológico	Titulados
18-25	H						
	M						
26-35	H						
	M						
36-45	H						
	M						
46-55	H						
	M						
56-65	H						
	M						
Más de 65	H						
	M						
Totales	H						
	M						
	Total						

¹ Se incluirá en esta columna el número de aspirantes inscritos que se han presentado, al menos, a uno de los ejercicios de las pruebas.



ANEXO VIII

**MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TASAS
(PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN
SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS, EN LA
REGIÓN DE MURCIA, AÑO 2014)**

DATOS DEL SOLICITANTE																	
Apellidos				Nombre				DNI/NIE/Pasaporte N.º									
Domicilio:				C.P.		Municipio		E-mail:				Teléfono:					
DATOS BANCARIOS DE LA CUENTA CORRIENTE CON TITULARIDAD DEL SOLICITANTE																	
IBAN		Entidad		Sucursal		DC		Cuenta									
MOTIVO POR EL QUE SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN E IMPORTE DE LA MISMA																	
☐ Haber sido excluido definitivamente de la realización de las pruebas.																	
☐ Pago de un importe superior al de la cuota de la tasa que corresponde.																	
☐ Duplicidad en el pago de la tasa.																	
☐ Haber renunciado a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.																	
☐ Otros motivos recogidos en la normativa aplicable (<i>especificar</i>): _____																	
IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN EN EUROS:																	
DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL SOLICITANTE																	
Documentación a aportar obligatoriamente:																	
☐ Justificación documental original (sustituible por fotocopia compulsada) de la realización del ingreso y de la instancia presentada para participar en la convocatoria correspondiente.																	
☐ Certificado original o fotocopia compulsada de titulación bancaria con indicación del número de cuenta y datos identificativos de la entidad bancaria (IBAN - CCC 20 dígitos) donde haya de realizarse, en su caso, la devolución por transferencia.																	
☐ Fotocopia del documento nacional de identidad.																	
Documentación a aportar en su caso:																	
☐ Otros (<i>especificar</i>): _____																	
En _____, a ____ de _____ de 2014.																	
(Firma del interesado/a)																	
DESTINATARIO		SR. DIRECTOR DEL CENTRO															

ANEXO IX				
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS				
Datos personales del aspirante ¹:				
Apellidos			Nombre	
N.º DNI/NIE/PASAPORTE	☐ DNI ☐ NIE ☐ Pasaporte		Localidad	Provincia
Domicilio			Código Postal	Nacionalidad
Fecha de nacimiento	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico	
☐ Deseo recibir comunicaciones a través de e-mail o SMS sobre el estado de la convocatoria				
Elección de centro donde preferentemente realizará el examen ²:				
Código de centro		Centro		
Elección de Lengua extranjera ³:				
☐ Inglés				
☐ Francés (El examen se realiza exclusivamente en el IES Vega del Táder)				
Solicita exención/convalidación ⁴:				
☐ Del Ámbito Social:		☐ Por certificación académica.		
☐ Del Ámbito de Comunicación:		☐ Por haberlo superado en convocatorias anteriores de las pruebas.		
☐ Del Ámbito Científico y Tecnológico:		☐ Por certificación académica.		
		☐ Por haberlo superado en convocatorias anteriores de las pruebas.		
Documentación de identificación aportada ⁵:				
☐ Fotocopia compulsada de documento nacional de identidad (DNI), número de identificación de extranjero (NIE) o pasaporte.				
Documentación de acreditación académica aportada ⁶:				
☐ Fotocopia compulsada del Libro de escolaridad de la enseñanza básica o certificación académica.				
☐ Certificación de calificaciones de los campos de conocimiento o ámbitos superados en la Educación Secundaria para personas adultas.				
☐ Certificación de calificaciones de áreas y ámbitos superados mediante Programas de Diversificación Curricular de Educación Secundaria Obligatoria.				
☐ Certificación de calificaciones obtenidas en anteriores convocatorias de las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.				
Tipo de tasa elegida y documentación de bonificación o exención que se aporta ⁷:				
☐ B1 - Ordinaria.				
☐ B2 - Certificado de condición de familia numerosa de categoría general.				
☐ Original o fotocopia compulsada del título de familia numerosa de categoría general				
☐ B3 - Certificado de condición de familia numerosa de categoría especial.				
☐ Original o fotocopia compulsada del título de familia numerosa de categoría especial				
☐ B4 - Fotocopia del carné de paro.				
☐ Original o fotocopia de informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo, expedido por el Servicio de Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF) u organismo competente de la Administración				
☐ B5 - Certificado de discapacidad expedido por el órgano competente de la Administración que acredite la discapacidad y escrito solicitando adaptación necesaria, en su caso.				
☐ Original o fotocopia compulsada de la Resolución o Certificado expedido por el IMAS u órgano competente, que acredite la discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.				
☐ B6 - Documento acreditativo de condición de víctima del terrorismo.				
☐ Original o fotocopia compulsada del Certificado oficial acreditativo de la condición de víctima del terrorismo				
☐ B7 - Documento acreditativo de condición de víctima de violencia de género.				
☐ Original o fotocopia compulsada de la Orden de protección a favor de la víctima de violencia de género				
Autorización de consulta de datos ⁸				
☐ Autoriza a la Consejería de Educación, Universidades y Empleo a consultar los datos relativos al DNI o NIE en la Región de Murcia.				
☐ Autoriza a la Consejería de Educación, Universidades y Empleo a consultar los datos relativos a discapacidad y familia numerosa en la Región de Murcia.				
ESTA SOLICITUD DEBE ACOMPAÑARSE DE LA HOJA DE LIQUIDACIÓN DE LA TASA, PARA SU ABONO EN LA ENTIDAD COLABORADORA ⁹				
En _____, a ____ de _____ de 2014.				
Fdo.: _____				
ILMA. DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL				

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

1. Rellenar con letra clara y legible todos los datos personales del aspirante; utilizar bolígrafo de tinta azul o negra.
2. Elegir el centro en el que preferentemente realizará el examen, entre los recogidos en el Anexo I.
3. Elegir la lengua extranjera de la que se examinará: inglés o francés (realizará el examen EXCLUSIVAMENTE en el IES Vega del Táder).
4. Seleccionar los ámbitos en los que solicita la exención/convalidación, el motivo alegado, y la documentación que aporta:
 - Exención/convalidación por haberlo superado en otra enseñanza.
 - Exención/convalidación por haberlo superado en otra convocatoria anterior de la prueba para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
5. Seleccionar el tipo de documento identificativos oficial en vigor aportado.
6. Seleccionar la documentación académica aportada en relación con las exenciones/convalidaciones solicitadas.
7. Elegir el tipo de tasa y la documentación aportada en relación al abono de las tasas: Bonificación o exención:

Código Tasa	Modalidad de la Tasa	Precio de la tasa (€)
B1	Ordinaria	15,99
B2	Familia numerosa de categoría general	8,00
B3	Familia numerosa de categoría especial	Exención
B4	Situación de desempleo	8,00
B5	Minusvalía	Exención
B6	Víctimas del terrorismo	Exención
B7	Víctimas de violencia de género	Exención

8. Autorización de consulta de datos: señalar si autoriza a la Consejería de Educación, Universidades y Empleo a consultar los datos relativos a las opciones señaladas.
9. Esta solicitud deberá acompañarse OBLIGATORIAMENTE, para poder presentarse de forma presencial, del ejemplar generado con la liquidación de la tasa para su abono en la entidad colaboradora.

RECUERDE QUE EL ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL INGRESO ES EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

Atención, el proceso de inscripción no finaliza con el abono de la tasa, lea lo siguiente:

Una vez finalizado el proceso de solicitud telemática, y efectuado el abono de la tasa correspondiente, deberá consultar el día **17 de febrero de 2014**, la **lista provisional de aspirantes inscritos y excluidos en las pruebas**, para confirmar que usted está provisionalmente inscrito en las pruebas, en:

- www.carm.es/cefe (en el área temática de Educación de Personas Adultas - Convocatorias).
- www.educarm.es (en el menú alumnado - Educación de Adultos - Convocatorias).

Una vez adjudicado el centro examinador en las **listas definitivas de aspirantes inscritos y excluidos en las pruebas** publicadas el día **26 de febrero de 2014**, es **OBLIGATORIO**, para formalizar la **matrícula**, que entregue en la Secretaría del centro adjudicado, durante el plazo de matriculación establecido **desde el día 27 de febrero al 12 de marzo de 2014**, ambos incluidos, la siguiente documentación:

- Un ejemplar de la solicitud (validado por la entidad bancaria o exento de tasa).
- La documentación alegada en la misma, referente a datos personales, exenciones académicas solicitadas y abono de la tasa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Asamblea Regional de Murcia

489 Anuncio de formalización de contrato de servicio de comunicaciones de la Asamblea Regional de Murcia. (Expte. ARM CO-3/2013).

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Asamblea Regional de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Económicos.
- c) Número de expediente: ARM CO-3/2013
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.asambleamurcia.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: servicios.
- b) Descripción: Servicio de Comunicaciones de la Asamblea Regional de Murcia.
- c) CPV. 64227000-3
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: BORM.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 14 de septiembre de 2013.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.

4. Valor estimado del contrato.

188.788,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 188.788,00 euros.

Importe total: 228.433,48 euros.

6. Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 26 de noviembre de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 13 de diciembre de 2013.
- c) Contratista: UTE "Telefónica de España, S.A.U." y "Telefónica Móviles España, S.A.U."
- d) Importe de adjudicación.
Importe neto: 187.011,28 euros.
Importe total (con IVA al 21%): 226.283,64 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Por cumplir los requisitos exigidos en los pliegos y ser la única oferta concurrente.
Cartagena, 7 de enero de 2014.—La Letrada-Secretaria General.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

490 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º expediente: SAT428/2013

Denunciado: Moumoud, Si Mohamed

Denunciante: Policía Local de Murcia

Último domicilio conocido: CL Palomarico, N.º 1 piso 5 pta. H

30005 Murcia (Murcia)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS, EN VEHICULO TURISMO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES. JEFFERSON DIAZ DOS SANTOS MANIFIESTA HABER PAGADO 2 EUROS POR EL TRAYECTO DE EXTRANJERIA (N-301) HASTA MURCIA. SE ADJUNTA A BOLETIN INFORME DE LOS AGENTES ACTUANTES.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 09/10/2012

Matrícula: B-3715-TG

Liquidación: 1404509910391030308020135107

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. MURCIA.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará

la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 10 de enero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones,
Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

491 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT153/2013

Denunciado: FRIO BALSICAS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL VISTA ALEGRE N.º 2 piso BJ

30591 BALSICAS, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE BALSAPINTADA HASTA SAN CAYETANO NO LLEVANDO A BORDO LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE. \$@\$ TRANSPORTA 7500 KILOS DE MANDARINA.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 142 8 LOTT, 199 8 ROTT

Sanción: 0 Euros

Fecha Denuncia: 15/10/2012

Matrícula: MU1869BX

Liquidación: 1404509910391032013510

N.º Expediente: SAT784/2013

Denunciado: AUTOCARES RIOS, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG CABEZO CORTADO. CR/MADRID km. 388

30100 ESPINARDO, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE LA GINETA HASTA SANTOMERA REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS DE USO ESPECIAL -ESCOLARES- CARECIENDO DE AUTORIZACION ESPECIFICA, ACREDITANDO HABERLA SOLICITADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS. TRANSPORTA 18 ESCOLARES DE EDAD INFERIOR A 16 AÑOS. CENTRO DE EDUCACION JULIAN ANDUJAR (SANTOMERA).

Norma Infringida: 2 RD 443/01 de 27-4 (BOE 2-5), 68 LOTT, 89 LOTT, 106 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 140.1.4 LOTT, 197.1.4 ROTT

Sanción: 0 Euros

Fecha Denuncia: 12/11/2012

Matrícula: 2613GSV

Liquidación: 1404509910391032013510

N.º Expediente: SAT785/2013

Denunciado: AUTOCARES RIOS, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG CABEZO CORTADO. CR/MADRID km. 388

30100 ESPINARDO, MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 25 ESCOLARES DEL SISCAR AL INSTITUTO POETA JULIAN ANDUGAR DE SANTOMERA NO PRESENTANDO LA AUTORIZACION ESPECIFICA PARA REALIZAR DICHO SERVICIO.

Norma Infringida: 2 RD 443/01 de 27-4 (BOE 2-5), 68 LOTT, 89 LOTT, 106 ROTT

Observaciones Art. Infringido: 140.1.4 LOTT, 197.1.4 ROTT

Sanción: 0 Euros

Fecha Denuncia: 12/11/2012

Matrícula: 4167-DCL

Liquidación: 1404509910391032013510

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6, Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 9 de enero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

492 Notificación de audiencia a interesados.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT1640/2013

Denunciado: TRANSPORTES FRIGORIFICOS ALPE, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR ALGORFA-LOS MONTESINOS Nº S/N

03169 ALGORFA (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FRANCIA (INCLUIDO MONACO) HASTA ESCOMBRERAS NO LLEVANDO INSERTADO EN EL APARATO TACOGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR. EN EL INSTANTE DE SER CONTROLADO, SE ENCUENTRA EN DISPONIBILIDAD COMO SEGUNDO CONDUCTOR. LA TARJETA LA LLEVA CONSIGO, SIENDO DENUNCIADO EN EXPEDIENTE 3030031013013007 POR REDUCIR EL DESCANSO DIARIO. SE ADJUNTA A BOLETIN IMPRESIÓN ACTIVIDADES DIARIAS DEL PRIMER CONDUCTOR.

Norma Infringida: Art. 15.2 Reglamento CEE 3821/85 Art. 15.3 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.22 LOTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 30/01/2013

Fecha Incoación: 11/04/2013

Matrícula: 7229HMR

N.º Expediente: SAT1646/2013

Denunciado: BARRANCO Y ALFEREZ, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA CORUÑA Nº 21

04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE EJIDO (EL) HASTA SAN JAVIER INCUMPLIENDO LAS NORMAS SOBRE PRECINTADO DEL APARATO TACOGRAFO O SUS ELEMENTOS, CONSISTENTE EN CARECER DEL PRECINTO REGLAMENTARIO EN TAPA DE CONEXIONES TRASERA DEL TACOGRAFO, SIENDO ESTE DE LA MARCA SIEMENS, MODELO 1324, N.º HOMOLOGACION E1-85 Y Nº DE SERIE 1013433. PLACA DE MONTAJE DE FECHA 27-09-2011, TALLER M.M.T. ELECTRIC 2005 SL (E1-630). SE ADJUNTA A BOLETIN FOTOGRAFIA.. NO SE OBSERVA MANIPULACIÓN ALGUNA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: 141.5 LOTT, 198.5 ROTT, 142.25 LOTT, 199.25 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 17/01/2013

Fecha Incoación: 11/04/2013

Matrícula: 6485CMD

N.º Expediente: SAT2329/2013

Denunciado: FRIO BALSICAS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL VISTA ALEGRE Nº 2 piso BJ

30591 BALSICAS, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: MINORACION DEL DESCANSO SEMANAL. REALIZA DOS DESCANSOS REDUCIDOS CONSECUTIVOS, ENTRE LAS FECHAS SEMANA DEL 11/02/13 AL 25/02/13. PRIMER FIN DE SEMANA DEL 16/18-02-13 DESCANSA 39 HORAS Y 10 MINUTOS, 2.º FIN DE SEMANA 23/25-03/13 DESCANSA 38 H. 20 MINUTOS. SE ADJUNTA A BOLETIN DISCOS DESDE EL 11/02/13 AL 25/02/13. SE PROPONE PARA INSPECCION.

Norma Infringida: Art. 8.6 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción Propuesta: 400 Euros

Fecha Denuncia: 27/02/2013

Fecha Incoación: 17/05/2013

Matrícula: MU-1869-BX

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 9 de enero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

493 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT1548/2013

Denunciado: INVATRANS SCCL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL TORTOSA N.º 24 piso 1 pta. A

43006 TARRAGONA (TARRAGONA)

Hechos: MANIPULACION DEL TACOGRAFO MARCA CONTINENTAL, MODELO 1381 N.º 1052300021, CONSISTENTE EN LA COLOCACION DE UN CAPTADOR DE IMPULSOS. COLOCA UN IMAN DE GRAN POTENCIA REGISTRANDO DESCANSO MIENTRAS CIRCULA. SE LE PARA MIENTRAS ESTA EN MARCHA, REGISTRANDO DESCANSO. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET DE PRUEBA Y COMPROBACION. ARRENDADOR: CAMIONES DEL PISUERGA SA. MATRICULA: 9688-HMV.

Norma Infringida: Art. 15.8 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.10 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 04/01/2013

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030304020135105

N.º Expediente: SAT1549/2013

Denunciado: TITANIA PROJECT, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LOS BENITOS N.º 11

04600 NORIAS (LAS), HUERCAL-OVERA (ALMERIA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHICULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. DEBERA PRESENTAR LA ACTIVIDAD REALIZADA ENTRE LOS DIAS 02/01/13 HASTA 20/01/13.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 30/01/2013

Matrícula: 9419-BPB

Liquidación: 1404509910391030320120135104

N.º Expediente: SAT1550/2013

Denunciado: TITANIA PROJECT, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LOS BENITOS N.º 11

04600 NORIAS (LAS), HUERCAL-OVERA (ALMERIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. PRESENTA DISCOS DIAGRAMA DESDE LA FECHA 28/01/13 HASTA 18/01/13 FALTANDE 16 DISCOS HASTA LA FECHA 02/01/13 NO PRESENTA TARJETA DE CONDUCTOR NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 30/01/2013

Matrícula: 9419-BPB

Liquidación: 1404509910391030320220135107

N.º Expediente: SAT1649/2013

Denunciado: SALINAS ESPIN, JUAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ESPERANZA N.º 43

30420 CALASPARRA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CALASPARRA HASTA CUEVAS DEL ALMANZORA NO HABIENDO REALIZADO EL CONDUCTOR LAS ANOTACIONES EN LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO TACOGRAFO, CONSISTENTE/S EN PONER NOMBRE COMPLETO, SOLO HACIENDO CONSTAR LA LETRA INICIAL DEL NOMBRE Y PRIMER APELLIDO, MANIFESTANDO EL CONDUCTOR QUE CONDUCE TAMBIEN SU PADRE QUE TAMBIEN SE LLAMA JUAN, NO PUDIENDOSE SABER QUE DISCO ES DE CADA UNO. SE RECOGE EL DISCO INSERTADO EN EL QUE APARECE EN LA PARTE CENTRAL DONDE VA EL NOMBRE J SALINAS. EN TODOS LOS ANTERIORES FIGURA LO MISMO, PUDIENDO DEDUCIRSE EL CONTENIDO. CIRCULA VACIO.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: 142.5 LOTT, 199.5 ROTT

Sanción: 301 Euros

Fecha Denuncia: 12/01/2013

Matrícula: 7654DBX

Liquidación: 1404509910391030309020135107

N.º Expediente: SAT1703/2013

Denunciado: CUTILLAS FERNANDEZ, FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DAMASO ALONSO N.º 1 esc. BJ piso B

30560 ALGUAZAS (MURCIA)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO ARRENDADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO. (VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO Y ALQUILER SIN CONDUCTOR). TRANSPORTA 3 TRABAJADORES MANIFESTANDO QUE TRABAJAN PARA EL QUE CONSTA ABAJO COMO ARRENDATARIO REPARTIENDO PUBLICIDAD. TRABAJADORES: X09599664Q, 48449414Y, Y DNI 48630167W. ARRENDADOR: FERNANDO CELIZ CANOVAS. MATRICULA: 7321-DFP.

Norma Infringida: Art. 4 Orden FOM/734/07 Art. 147 LOTT Art. 102.3 LOTT Art. 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.8 LOTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 04/01/2013

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030290820135101

N.º Expediente: SAT1716/2013

Denunciado: CONSTRUCCIONES PEREZ LUJAN, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JOAQUIN TENORI N.º 3

23001 JAEN (JAEN)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANTOMERA HASTA MURCIA EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA TIERRA.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 22/01/2013

Matrícula: J8449P

Liquidación: 1404509910391030304520135100

N.º Expediente: SAT1734/2013

Denunciado: TRANSPORTS AUTONOMS DE GIRONA SCCL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RUTLLA N.º 5

17002 GERONA-GIRONA (GERONA)

Hechos: CIRCULAR REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS (CARTON) DESDE EL POLIGONO LA POLVORISTA (MOLINA DE SEGURA) AL POLIGONO OESTE (ALCANTARILLA) CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 21/01/2013

Matrícula: MU-6218-CJ

Liquidación: 1404509910391030304820135105

N.º Expediente: SAT1735/2013

Denunciado: RAMIREZ MARTINEZ, MARVIN ARTURO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PROCESIONES N.º 19 piso 2 pta. F

30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE DE PAQUETERIA, CON ORIGEN Y DESTINO EN SAN GINES, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 18/01/2013

Matrícula: 3774-CKZ

Liquidación: 1404509910391030310720135104

N.º Expediente: SAT1737/2013

Denunciado: TRANSPORTES LOS RANDEROS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA PLAZA N.º 39

03315 MURADA (LA), ORIHUELA (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO FANGO (24000 KG) DESDE FENAZAR HASTA CAÑADA HERMOSA, EN SERVICIO PUBLICO DE MERCANCIAS, CON VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION POR NO HABER REALIZADO SU VISADO REGLAMENTARIO.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT

Sanción: 4001 Euros

Fecha Denuncia: 15/01/2013

Matrícula: 9785-DSF

Liquidación: 1404509910391030291420135105

N.º Expediente: SAT1745/2013

Denunciado: ONTANEDA PUENTE LEONARDO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MARQUES DE ORDOÑO N.º 18 piso 4 pta. D

30002 MURCIA (MURCIA)

Hechos: EFECTUAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO LIGERO, TRANSPORTANDO MUEBLES, DE MURCIA A CARTAGENA, CARECIENDO DE AUTORIZACION.

Norma Infringida: Art. 42 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1 LOTT Art. 141.25 LOTT

Sanción: 801 Euros

Fecha Denuncia: 05/01/2013

Matrícula: 5098-FRZ

Liquidación: 1404509910391030310820135107

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.



Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 9 de enero de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

494 Traslado de expediente de pensión no contributiva de don Juan Carlos Tébar Pérez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación de la Solicitud de Datos de fecha 30 de agosto de 2013 por dos ocasiones sin que ésta haya sido posible, se procede a notificar dicho acto a don Juan Carlos Tébar Pérez, con DNI., 23.046.173N y último domicilio conocido en Cartagena, mediante la presente publicación:

“Le comunicamos que se ha recibido en esta Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social su expediente de pensión no contributiva procedente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y que para proceder a darle de alta en la nómina gestionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es necesario que nos remita, en el plazo más breve posible, la siguiente documentación:

- Certificado actual de empadronamiento colectivo donde consten todos los miembros de su Unidad Económica de Convivencia.
- Acreditación de los ingresos de todos los miembros de su Unidad Económica de Convivencia.
- Fotocopia de la cuenta de una oficina de Banco o Caja cuya sucursal esté domiciliada en la Comunidad Autónoma de Murcia, y en la que usted figure como titular, por donde desea que le sea ingresada la pensión.

Para agilizar este trámite podrá remitir dichos datos por mediación del Centro de Servicios Sociales de su Ayuntamiento.

De no aportar la documentación que se le indica, se originará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Murcia, 8 de enero de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Milagros Martínez Alfaro, Jefa del Servicio de Pensionistas, (Resolución de 5/11/2007).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

495 Extinción del pago de la prestación FAS.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente del Fondo Nacional de Asistencia Social reseñado, regulado por Real Decreto 2620/1981 de 24 de julio, mediante resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguido el pago de la prestación FAS, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de este escrito, ante la presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999 de 14 de enero. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Murcia, 8 de enero de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. la Jefa del Servicio de Pensionistas (Resolución de 05/11/2007), Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Extinción del pago de la prestación FAS-

- Por incumplir la obligación de presentar la declaración anual del pensionista del año 2013 (10.4 del RD 2.620/1981)

Expte.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación de reintegro
3099/1998	Rosa Martínez, Antonio	74326473H	Murcia	22/10/2013	No

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

496 Extinción de prestación LISMI.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de Prestación LISMI reseñado, regulada por Real Decreto 383/84, de 1 de febrero, mediante Resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la Prestación LISMI, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de este escrito, ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Murcia, 11 de diciembre de 2013.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. la Jefa del Servicio de Pensionistas (Resolución de 05/11/2007), Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Extinción de LISMI-

- Por incumplir la obligación de presentar la declaración anual del pensionista del año 2013 (arts 29.1.d, 29.4 y 30 del RD 383/84)

Expte.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Localidad	Fecha resolución	Obligación de reintegro
5252/1989	Martinez Soler, Carmen	74265669	Murcia	03/10/2013	No

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

497 Citación a solicitantes de pensión no contributiva de invalidez.

Por la presente se hace saber a las personas que en el Anexo I se relacionan, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que a efectos de emitir el correspondiente dictamen como consecuencia de la solicitud de Pensión No Contributiva de Invalidez formulada, deberán presentarse para valoración y calificación de su minusvalía o enfermedad crónica, en la unidad de Valoración y Diagnostico correspondiente, del Instituto Murciano de Acción Social, en la fecha y lugar indicados.

Deberán acudir provistos de sus D.N.I. así como aportar informes médicos, psicológicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba relacionada directamente con su discapacidad.

Para cancelar su cita deberán realizarlo con 48 horas de anticipación al día señalado mediante escrito presentando los justificantes correspondientes.

La no comparecencia sin motivo justificado documentalmente, dará lugar a la paralización del expediente, y transcurridos tres meses producirá su caducidad con archivo de las diligencias practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Murcia, 8 de enero de 2014.—El Jefe de Servicio de Pensiones, Juan José Gambín Robles.

Anexo I

Solicitantes de PNC de invalidez que no se han presentado a reconocimiento del grado de minusvalía

Expte.	Nombre/Apellidos Último domicilio	D.N.I.	Fecha, hora y EVO de citación para reconocimiento	Centro de valoración
913-I/2013	Akbash Magdalena Marinova Mayor, 62 Bj 30162 Santa Cruz- Murcia -	X7296923N	18/02/2014 10:10 Horas EVO 13	Huerto las Bombas, 8. Entrada Plza.Toledo 30009 Murcia

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

498 Anuncio por el que se notifica la Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social que resuelve el expediente A-5/2006, de solicitud de apertura oficina de farmacia, instado para la Zona Farmacéutica n.º 44 (Yecla).

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, por la presente se hace saber a D.ª M.ª Pilar Cuesta Romero, cuyo último domicilio conocido es C/ Juan Carlos I, 14, en Peñarroya- Pueblo Nuevo (Córdoba), que ha sido dictada Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social que resuelve: denegar la autorización de apertura de farmacia solicitada en la Zona de Salud n.º 44, Yecla, instada por María Pilar Cuesta Romero.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de la interesada y efectos oportunos, se significa que contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 10.1.a), 46 y demás concordantes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Murcia, a 17 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

499 Anuncio por el que se notifica la Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social que resuelve el expediente A-104/1996, de solicitud de apertura oficina de farmacia, instado por D.ª Gloria Tornero Gómez en Santo Ángel.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, por la presente se hace saber a D. Carlos Salvador Martínez López, cuyo último domicilio conocido es C/ La Cruz, 10, 1.º B, de Santo Ángel (Murcia), que ha sido dictada Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social que resuelve DENEGAR la autorización de apertura de farmacia solicitada por D.ª Gloria Tornero Gómez en Santo Ángel (Expte. A-104/1996).

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 10.1.a), 46 y demás concordantes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno

Murcia, 1 de julio de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

500 Anuncio por el que se notifica la Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social que resuelve el expediente A-7/2002, de solicitud de apertura oficina de farmacia, instado por D. José Luis Gallego Henarejos para la Zona de Salud n.º 14 (Santomera).

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, por la presente se hace saber a D. José M^a Llamas Lázaro, cuyo último domicilio conocido es C/ José M.^a Pemán, 12, en Santomera, que ha sido dictada Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social que resuelve: Denegar la autorización de apertura de farmacia solicitada por: José Luis Gallego Henarejos para Zona de Salud n.º 14, Santomera (Expte. A-7/2002).

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 10.1.a), 46 y demás concordantes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno

Murcia, a 17 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo
Universidad de Murcia

501 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicios por procedimiento abierto y tramitación anticipada. (Expte. 2013/83/SE-AM).

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación de Servicios.
 - 2) Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9. Bajo.
 - 3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
 - 4) Teléfono: 868 88 35 97 – 84 90
 - 5) Telefax: 868 88 41 90
 - 6) Correo electrónico: contrata@um.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://sede.um.es/perfildecontratante>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Número de expediente: 2013/83/SE-AM.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Mantenimiento de distinta infraestructura de servidores del Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicadas de la Universidad de Murcia, ubicada tanto en el Edificio de ATICA del Campus de Espinardo (Murcia), como en el Parque Tecnológico de Fuente Álamo.
- c) División por lotes y número de lotes: Lote 1: Equipos de fabricante BULL; Lote 2: Equipos de fabricante IBM y Lote 3: Equipos de fabricante HP.
- d) Lugar de ejecución:
 - 1) Domicilio: Rectorado de la Universidad de Murcia, Avenida Teniente Flomesta, 5.
 - 2) Localidad y código postal: 30003 (Murcia).
- e) Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): ---
- h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): ---
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50324100

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto K) del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato:

66.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 66.000,00 euros. Importe Total: 79.860,00 euros.

6. Garantías exigidas. Provisional (---).

Definitiva (5% de la Base Imponible de la oferta adjudicada)

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación, en su caso: ---
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver cláusula 14.3.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Otros requisitos específicos: Los que figuran en el punto N del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- d) Contratos reservados: ---

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) En el plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente).

b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Contratación de Servicios.

2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.

3. Localidad y código postal: Murcia, 30003

4. Dirección electrónica: contrata@um.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): ---

e) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción: La apertura de ofertas se realizará en acto público.

b) Dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

d) Fecha y hora: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.



10. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea"
(en su caso): ---.

12. Otras informaciones: ---

Murcia, a 8 de enero de 2014.—El Rector, P.D. (res. 283/2010, de 6 de mayo),
el Vicerrector de Economía e Infraestructuras, Antonio Calvo-Flores Segura.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia

502 Información pública sobre la concesión administrativa de ocupación del dominio público marítimo-terrestre del proyecto técnico de canalización de fibra óptica del emplazamiento AT-MU-Azohía entre Los Hitos DP-63 y DP-64 del deslinde aprobado por O.M. de 27-09-2007, en playa de Isla Plana, término municipal de Cartagena (Murcia). (CNC02/13/30/0010).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el apartado 8 del artículo 146 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, se somete a información pública el expediente promovido por la mercantil Vodafone España, S.A. (Referencia CNC02/13/30/0010).

El expediente estará a disposición del público durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo ser examinado en las oficinas de esta Demarcación de Costas en Murcia, Avenida Alfonso X el Sabio, 6-1.ª, en horario hábil de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

En virtud de lo establecido en el artículo 74.3, apartado segundo, en su redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, si durante el trámite de información pública se presentara nueva solicitud de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con objeto similar, el procedimiento se tramitará, respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Murcia, 26 de diciembre de 2013.—El Jefe de la Demarcación, Andrés Martínez Muñoz.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

503 Seguridad Social 236/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0200762

N28150

Seguridad Social 236/2013

Procedimiento origen: /

Sobre Seguridad Social

Demandante: Kaddour Salhi

Demandado: INSS, TGSS, Mutua Fremap, Unique Interim ETT SA, Agrícola Ascoy S.L.U.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 236/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Kaddour Salhi contra la empresa INSS-TGSS, FREMAP, Unique Interim ETT y Agrícola Ascoy S.L.U. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución (Sentencia), cuya parte dispositiva se adjunta:"

Fallo

Desestimando la demanda formulada por Kaddour Salhi frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social -INSS- y Tesorería General de la Seguridad Social -TGSS-; Mutua FREMAP, Matepss n.º 61; y Empresas Unique Interim ETT S. A., y Agrícola Ascoy S. L. U., por Incapacidad Permanente Total -IPT- o Parcial -IPP-, derivadas de Accidente de Trabajo -AT-, debo absolver y absuelvo a los demandados de las peticiones deducidas de contrario en las presentes actuaciones."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola Ascoy S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 9 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

504 Seguridad Social 867/2013.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0202731

074100

Seguridad Social 867/2013

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Raquel García Díaz.

Demandado: Alfonsa Malbastre Sánchez, M.A.T.E.P. n.º 276 Egarsat, INSS, TGSS.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Raquel García Díaz contra Alfonsa Malbastre Sánchez, M.A.T.E.P. n.º 276 Egarsat, INSS, TGSS, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 867/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Alfonsa Malbastre Sánchez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 2, situado en Ángel Bruna, 21-5.ª Planta/Sala Vistas n.º 1-1.ª planta el día 18/6/2014 a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alfonsa Malbastre Sánchez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 9 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

505 Procedimiento ordinario 527/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0201650

074100

Procedimiento ordinario 527/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: María Milagrosa Maestre Márquez.

Demandada: Susana Giménez Martínez.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Milagrosa Maestre Márquez, contra Susana Giménez Martínez, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 527/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Susana Giménez Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21-5.ª planta, Sala Vistas n.º 1, 1.ª planta, el día 10/4/2014, a las 11:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Susana Giménez Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 9 de enero de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

506 Despido/ceses en general 234/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001893

N81291

Despido/ceses en general 234/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Carmen Martínez García

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Cash Super Molina, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 234/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carmen Martínez García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cash Super Molina, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 11-12-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D.^a Carmen Martínez García contra la empresa "Cash Super Molina, S.L.", y en consecuencia; declaro improcedente el despido acordado por esta última entidad con fecha de efectos a 11 de febrero de 2013, a la que, en consecuencia, condeno, a que a su opción, readmita de inmediato al trabajador demandante en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abone en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de tres mil trescientos sesenta euros con veintiún céntimos (3.360,21 euros).-

Si el empresario optase por la indemnización, no se devengarán salarios de trámite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo. De optarse por la readmisión, se condenará a la empresa demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 37,03 euros diarios) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.-

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada por la empresa condenada, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente Sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma. Si la empresa no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006523413, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cash Super Molina, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

507 Despido objetivo individual 208/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001713

N81291

Despido objetivo individual 208/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante Alejandro Isaias Tufiño Carrasco

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado, demandado Fondo de Garantía Salarial, Ebarol S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 208/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alejandro Isaias Tufiño Carrasco contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ebarol S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 13-12-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Alejandro Isaías Tufiño Carrasco contra la empresa "Ebarol, S.L.", y en consecuencia:

A) debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa demandada cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y condeno a la referida entidad, a que, abone a la trabajadora demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de veintiún mil doscientos diez euros con quince céntimos (21.210,15 euros).-

No obstante, si el demandante hubiese percibido el importe de la indemnización a que se refiere la carta de despido, el mismo deberá de ser descontado de la cantidad que se fijada en la presente Resolución en concepto de despido improcedente.-

B) debo de condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de cinco mil doscientos setenta y cinco euros con ochenta y nueve céntimos (5.275,89 euros) en concepto de salarios adeudados y retenidos en el hecho probado cuarto de la presente Resolución, más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho séptimo de la presente Resolución.-

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006520813, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ebarol, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

508 Procedimiento ordinario 168/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0001264

N81291

Procedimiento ordinario 168/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Rubén Benavente Fenoll.

Abogado: Pedro López Graña.

Demandado: Construcciones Benavente Romero S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Cedula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 168/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Rubén Benavente Fenoll contra la empresa Construcciones Benavente Romero S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 13/12/13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Rubén Benavente Fenoll contra la empresa "Construcciones Benavente Romero, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de ocho mil trescientos sesenta y dos euros con setenta y tres céntimos (8.362,73 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006516812, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista,

sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Benavente Romero, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

509 Procedimiento ordinario 114/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0000852

N81291

Procedimiento ordinario 114/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: María del Carmen Soriano Rebollo.

Abogado: Fulgencio González López.

Demandado: Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 114/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Carmen Soriano Rebollo, contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 13-12-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.^a M.^a del Carmen Soriano Rebollo contra la empresa "Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de ocho siete mil ciento cuarenta euros con sesenta y seis céntimos (7.140,66 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006511412, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en

la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Sociosanitarios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

510 Procedimiento ordinario 160/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001193

N81291

Procedimiento ordinario 160/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Jesús López Cano.

Abogado: Pedro Tejada Bellido.

Demandado: Unión J.A.C., S.L.U., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 160/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús López Cano, contra la empresa Unión J.A.C., S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 13-12-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por D. Jesús López Cano contra la empresa "Unión J.A.C., S.L.U.", y en consecuencia, debo de condenar y condeno a la empresa a abonar al demandante la cantidad de setecientos cincuenta y seis euros con veintitrés céntimos (756,23 euros) más el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho tercero de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponer Recurso alguno.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Unión J.A.C., S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

511 Procedimiento ordinario 171/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0001301

N81291

Procedimiento ordinario 171/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Alberto Caigüelas Medina, José Antonio Morcillo García.

Demandado: Virtualmur Cieza, S.L., Fondo de Garantía Salarial .

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 171/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alberto Caigüelas Medina, José Antonio Morcillo García, contra la empresa Virtualmur Cieza, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 13-12-13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Alberto Caigüelas Medina y de D. Jose Antonio Morcillo García, contra la empresa "Virtualmur Cieza, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última a abonar a cada uno de los demandantes, respectivamente la cantidad de dos mil trescientos diez euros con cincuenta céntimos (2.310,50 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado nº 3128 con el nº 312800006517112, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Virtualmur Cieza, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

512 Procedimiento ordinario 1.061/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009829

N81291

Procedimiento ordinario 1.061/2011

Sobre ordinario

Demandante Hicham Maskouri

Abogado: Antonio Escribano Hernández

Demandado: Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Constructora San José S.A., Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.061/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hicham Maskouri contra la empresa Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Constructora San José S.A., Fogasa Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 4-10-13 así como auto de aclaración de la misma de fecha 12-12-13 cuyo fallo y parte dispositiva respectivamente son del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Hicham Maskouri contra la empresa "Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de dos mil doscientos sesenta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos (2.264,35 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma y respecto de las cantidades expuestas en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se tiene por desistida a la parte actora en el ejercicio de su acción frente a la entidad "Constructora San José, S.A."

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponerse recurso alguno.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Dispongo: Que aclaro la Sentencia dictada en fecha 4 de octubre de 2013, recaída en las presentes actuaciones, en el sentido de que el hecho probado tercero ha de quedar redactado del modo siguiente "la parte actora desistió en el acto del juicio de su acción frente a "Construcciones San José, S.A.", al llegarse a una transacción con dicha mercantil relativa a que del importe total reclamado, 1.518,97 euros, "Construcciones San José, S.A." abonará al actor 868 euros, cantidad que esa última entidad se compromete a abonar mediante transferencia bancaria a la cta/cte designada por la parte actora.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución no podrá interponerse recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

513 Seguridad Social 455/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0004825

N81291

Seguridad Social 455/2011

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Mohammed Sahraoui.

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido.

Demandado: Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur, INSS, Murtatrem Ett, S.L.

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 455/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Mohammed Sahraoui contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur, Inss, Murtatrem ETT, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 17/12/13 cuyo fallo es del tenor literal:

Que desestimo la demanda interpuesta por D. Mohammed Sahraoui, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, contra "Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 274", contra la empresa "Murtatrem, E.T.T., S.L.", y, en consecuencia, absuelvo a los codemandados de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Murtatem, E.T.T., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

514 Ejecución de títulos judiciales 294/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007573

N81291

Ejecución de títulos judiciales 294/2013.

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 946/2012

Sobre: Despido.

Ejecutante: María Belén Moreno Arróniz.

Abogado: Mari Carmen Ruiz Manzanera.

Ejecutado: Logística Murciana de Medicamentos S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 294/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María Belén Moreno Arróniz contra la empresa Logística Murciana de Medicamentos S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo (U.P.A.D) N.º 6.

Juzgado de lo Social número Seis

Murcia

Autos n.º 946/12

Ejecución n.º 294/2013

Auto

En Murcia, a 23 de diciembre de 2013.

Hechos

PRIMERO. En el procedimiento del que dimanar las presentes actuaciones, se dictó Sentencia en fecha 15 de marzo de 2013 en cuyo fallo, se estimaba íntegramente la demanda declarando la improcedencia del despido, y se condenaba a la empresa ejecutada, "Logística Murciana de Medicamentos, S.L.", a que a su opción, procediese a la inmediata readmisión de la trabajadora demandante o le abonase la indemnización sustitutiva de la readmisión por importe de 5.160,75 euros, más los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia al empresario, a razón de la cantidad de 26,47 euros diarios.-

Segundo. La empresa no ha procedido a la readmisión de la trabajadora demandante, ni tampoco le ha abonado el importe de la indemnización legal correspondiente.-

Tercero. Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte actora mediante escrito presentado en fecha 17 de octubre de 2013 ante el Servicio Común de Ejecución-Sección Social y Contencioso Administrativa- solicitó que se procediera a la ejecución forzosa

de la Sentencia, alegando no haberse procedido por la empresa demandada ni a la efectiva readmisión de la trabajadora demandante, ni al abono de la indemnización legalmente correspondiente.-

Cuarto. Mediante Diligencia de Ordenación dictada en fecha 29 de octubre de 2013 por la Sra. Secretaria del Servicio a que se refiere el ordinal precedente, se acordó remitir las actuaciones a la UPAD Social n.º 6, a fin de que por su S.S.^a se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.-

Quinto. En fecha 29 de octubre de 2013 se dictó Auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el próximo día 23 de diciembre de 2013, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.-

Razonamientos jurídicos

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en la comparecencia incidental, consistentes en la documental obrante en Autos.-

Segundo. Apareciendo acreditado que la empresa demandada ni ha abonado a la trabajadora demandante la indemnización sustitutiva de la readmisión, ni ha procedido a la readmisión de la misma en los términos a los que se refiere al 278 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 de la L.R.J.S. de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar extinguida, a la fecha del presente auto, la relación laboral que une a las partes, acordando que la empresa ejecutada abone, al trabajador la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, hasta la entrada en vigor del RD. 3/2012, de 10 de febrero, y de 33 días por año de servicio, a partir de la entrada en vigor de dicha norma, computando como tiempo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha del presente auto, con lo que la cantidad total que ha de abonar la empresa, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, asciende a seis mil trescientos treinta y nueve euros con cincuenta y siete céntimos (6.339,57 euros).-

Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que la empresa ejecutada abone al trabajador demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 30 de agosto de 2012, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de la cantidad de 26,47 euros diarios, ascienden a doce mil seiscientos setenta y nueve euros con trece céntimos (12.679,13 euros).-

Tercero. Los pronunciamientos condenatorios de la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto.

Dispongo

Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D.^a María Belén Moreno Arróniz, con la empresa "Logística Murciana de Medicamentos, S.L.".-

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de seis mil trescientos treinta y nueve euros con cincuenta y siete céntimos (6.339,57 euros) concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 30 de agosto de 2012, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 26,46 euros diarios ascienden a la cantidad de doce mil seiscientos setenta y nueve euros con trece céntimos (12.679,13 euros).

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el nº 3128.-

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Murciana de Medicamentos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

515 Ejecución de títulos judiciales 320/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0004792

N81291

Ejecución de títulos judiciales 320/2012

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 451/2011

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Xavier Ribette.

Abogada: María Dolores Ureña Girón.

Ejecutado: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Portare S.L. Trattoria Mamma Roma Simone Celeghin y Stefania Cangelmi.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 320/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Xavier Ribette contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Portare S.L. Trattoria Mamma Roma, Simone Celeghin y Stefania Cangelmi sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, a 18 de octubre de 2013.

Hechos

Primero. En fecha 24 de mayo de 2012 se dictó Sentencia de la que dimanaba la presente ejecución, en cuyo fallo se estimaban en su integridad las pretensiones de la parte actora, y se condenaba a la entidad ejecutada a abonar al demandante la cantidad de 13.603,48 euros.-

Segundo. En fecha 18 de octubre de 2012 la parte actora solicitó ejecución forzosa de la Sentencia a la que se refiere el ordinal precedente.-

Tercero. Mediante Diligencia de ordenación dictada en fecha 8 de noviembre de 2012 por el Servicio Común de Ejecución-Social se acordaba dar traslado de la demanda ejecutiva a fin de que por la Magistrado-Juez titular de la UPAD n.º 6 se pronunciase sobre la admisión de la demanda presentada.-

Cuarto. En fecha 14 de noviembre de 2012 se dicta Auto conteniendo la orden general de ejecución.-

Quinto. Mediante escrito presentado por la parte ejecutante en fecha 9 de abril de 2013 la parte actora interesa la ampliación de la ejecución frente a Simone Celeghin y D.ª Stefania Cangelmi.-

Sexto. La empresa "Portare, S.L." consta dada de baja en TGSS desde el 12 de febrero de 2012.-

Séptimo. D.ª Stefania Cangelmi era la Administradora única de la entidad "Portare, S.L.".-

Octavo. D. Simone Celeghin desarrolla la misma actividad que la realizada por la empresa "Portare, S.L." en el mismo centro de trabajo que ésta última y utilizando los mismos elementos patrimoniales.-

Razonamientos jurídicos

Primero. En las presentes actuaciones la parte actora interesa se amplie la ejecución frente a D.^a Stefania Cangelmi en su calidad de Administradora Única de la entidad "Portare, S.L." y contra D. Simone Celeghin, por ser el nuevo titular de titular del centro de trabajo y haber existido una subrogación empresarial.-

El art. 240.2 de la L.R.J.S., dispone "la modificación o cambio de partes en la ejecución deberá de efectuarse, de mediar oposición y ser necesaria prueba, a través del trámite incidental previsto en el art. 138. para que pueda declararse es requisito indispensable que el cambio sustantivo en que se funde, basado en hechos o circunstancias sobrevenidas, se hubiese producido con posterioridad a la constitución del título objeto de ejecución.-

Expuesto lo anterior, son dos pues las razones o causas por las que la parte actora solicita la ampliación de la ejecución, una so es frente a la posible existencia de una sucesión empresarial y se insta frente a D. Simone Seleghein. Y a tal efecto, debe comenzarse por señalar que dispone el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores que el cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior; y añade el precepto que el cedente y el cesionario responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

En interpretación del precepto, la Jurisprudencia ha venido declarando que para que resulte aplicable es necesario que los elementos patrimoniales transmitidos sean suficientes para seguir desarrollando la actividad empresarial, es decir, es necesario que se produzca una sucesión en el conjunto orgánico de bienes y derechos que constituyen la empresa o en el entramado sistemático y funcional que subyace en la actividad productiva de la misma. Y tal precepto resulta plenamente aplicable en lo que se refiere a D. Simone Seleghein, pues tras el cese en la actividad de la entidad "Portare, S.L.", éste ha continuado con la explotación del negocio, en el mismo local y utilizando los mismos elementos patrimoniales con los que la primera venía desarrollando su actividad; habiéndose, en consecuencia, producido un cambio de titularidad empresarial contemplado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que, han de ser estimadas las pretensiones de la parte ejecutante respecto de que la presente ejecución sea ampliada a D. Simona Celeghin.-

Respecto de la ampliación de la ejecución frente a D.^a Stwfania Cangelmi las pretensiones de la parte actora merecen a juicio de esta Juzgadora de ser desestimadas, pues la ampliación de la ejecución es sostenida tan sólo sobre la base de que la misma es la Administradora Única de la entidad "Portage, S.L.". a tal efecto, es de indicar que el art. 133 de la LSA, al que remite de forma implícita el art. 69 de la LSL previene que los administradores responderá frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a terceros del daño que causen por actos contrarios a la ley, o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben de desempeñar el cargo". Son pues tres los requisitos para que dicho precepto pueda desplegar su eficacia: 1) que se produzca un daño, bien directamente a la sociedad, o bien indirectamente para los socios o acreedores.

B) un acto ilícito concreto y personal de los Administradores, bien por acción, bien por omisión. C) relación de causalidad entre el acto y el ilícito que se impugna a los Administradores.-

Como ha interpretado la Sentencia del TSJ de Cataluña de 17 de mayo de 2010 el precepto indicado, "cuando exista un funcionamiento regular de la sociedad empleadora por cumplir adecuadamente sus obligaciones, la responsabilidad ex contrato sólo se podrá dirigir contra la sociedad, pero si existe un funcionamiento irregular de los administradores incumplidores de sus obligaciones legales, cede el dogma de que la sociedad sólo responde con su capital por las deudas sociales y la acción o acciones tendentes a obtener el cumplimiento de las obligaciones laborales se podrá dirigir también contra tales administradores".-

Sin embargo, en las presentes actuaciones, no consta cuales son los actos ilícitos, contrarios a la ley o a los Estatutos Sociales que se imputan a la Administradora Única de la empresa "Portare, S.L.", pues las pretensiones de parte ejecutante en orden a la ampliación de la ejecución frente a D.^a Stefanía Cangelmi tienen su fundamento exclusivo en el hecho de que misma ostenta la condición de Administradora única de la empresa "Portare, S.L.", sin que la referida parte concrete cuales son los supuestos actos ilícitos, contrarios a la ley o a los Estatutos que en razón de su cargo le son imputados, y en consecuencia, esta falta de precisión y concreción, ha de llevarnos sin más, a la desestimación de las pretensiones de la parte ejecutante.

En atención a todo lo expuesto.

Dispongo

Téngase por ampliada la presente ejecución frente a D. Simone Celeghin, sin que proceda la ampliación de la presente ejecución contra D.^a Stefanía Cangelmi, en su calidad de Administradora única de la entidad "Portare, S.L.". -

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma, previniéndoles que contra ella cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilma. Sra. D.^a M.^a Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia y su partido judicial.-

Y para que sirva de notificación en legal forma a Portare S.L. y a Simone Celeghin y Stefanía Cangelmi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 8 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

516 Despido objetivo individual 445/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0003571

N28150

Despido objetivo individual 445/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: María Gregoria Vicenta Pavón Lacoba.

Abogado: Francisco Ortiz Castillo.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Carbumur Gestión, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 445/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Gregoria Vicenta Pavón Lacoba, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Carbumur Gestión, S.L., DISA, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a dos de enero de dos mil catorce.

Dada cuenta. Habiendo quedado señalado el acto de juicio para el próximo día 28-05-2014 a las 10.40 horas de su mañana, se acuerda la citación de la mercantil DISA, S.L. a quien se citará con entrega de copia de la demanda y de la presente resolución.

Cítese a la empresa por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carbumur Gestión, S.L., DISA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 2 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

517 Despido objetivo individual 843/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006811

N28150

Despido objetivo individual 843/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Isabel María Reinaldos Expósito.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Holcim Hormigones, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 843/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isabel María Reinaldos Expósito, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Holcim Hormigones, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-06-2014, a las 10.15 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.30 del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Holcim Hormigones, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 2 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

518 Despido/ceses en general 925/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007489

N28150

Despido/ceses en general 925/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Jonathan James Webster.

Abogada: Clara Pérez García.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Miguel Ángel Hernández Pérez.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 925/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jonathan James Webster, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Miguel Ángel Hernández Pérez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-06-2014, a las 10.25 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 18-06-2014, a las 10.40 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala núm. 2.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán

considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel Hernández Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 2 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

519 Procedimiento ordinario 929/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007511

N28150

Procedimiento ordinario 929/2013

Sobre ordinario

Demandante: José Rafael Miras Carrasco

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Formato Formación, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 929/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Rafael Miras Carrasco contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Formato Formación, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 01-10-2014 a las 9.15 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 01-10-2014 a las 9.30 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a, Sala núm. 2.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Formato Formación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

520 Procedimiento ordinario 944/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007644

N28150

Procedimiento ordinario 944/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Sergii Shved.

Abogado: Antonio Cuadros Castaño.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Frutas Sol & San, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 944/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergii Shved, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Frutas Sol & San, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04-11-2015, a las 9.05 horas de su mañana, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 04-11-2015 a las 9.20 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala núm. 2.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Sol & San, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

521 Procedimiento ordinario 945/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007646

N28150

Procedimiento ordinario 945/2013

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante Evgueni Ydanov

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandado, demandado D/ña Fondo de Garantía Salarial, Grupo Magi Mix DWT, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 945/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Evgueni Ydanov contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Grupo Magi Mix DWT, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04-11-2015 a las 9.15 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 04-11-2015 a las 9.30 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Magi Mix DWT, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

522 Despido/ceses en general 899/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007282

N28150

Despido/ceses en general 899/2013.

Procedimiento origen: 899/13.

Sobre: Despido.

Demandante: Krasimir Ankov Elezov.

Abogado: Luis Víctor de Zafra Rosillo.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Pomelos Fesa, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 899/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Krasimir Ankov Elezov, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pomelos Fesa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-06-2014 a las 9:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 horas en la sala de vistas número 2 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda con al menos quince días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pomelos Fesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

523 Despido/ceses en general 896/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007258

N28150

Despido/ceses en general 896/2013.

Procedimiento origen: 896/13.

Sobre: Despido.

Demandante: José Luis Máiquez Cánovas.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez.

Demandado: Nicolás Torres Olmo.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 896 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis Máiquez Cánovas, contra la empresa Nicolás Torres Olmo, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12-03-2014, a las 10:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS.

Ad cautelam precédase a la citación del mismo por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Nicolás Torres Olmo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 8 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

524 Procedimiento ordinario 936/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007614

N28150

Procedimiento ordinario 936/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Abdelghani Chaouki.

Abogado: Benito López López.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Estilos Urbanos Mediterráneos, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 936/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelghani Chaouki, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Estilos Urbanos Mediterráneos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 25/02/2016 a las 09.20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.35 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser

propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, "Y encontrándose la mercantil demandada: Estilos Urbanos Mediterráneos, S.L., de baja en la Seguridad Social, cítese ad cautelam por edictos", sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Estilos Urbanos Mediterráneos, S.L., Abdelghani Chaouki, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

525 Procedimiento ordinario 669/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 669/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gonzalo Hernán Linares, contra la empresa Bernhardt Uwe, Fondo de Garantía salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29-01-2015 a las 9.20 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, sala de audiencia núm. 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.35 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, sala de audiencia núm. 2.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bernhardt Uwe, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

526 Seguridad Social 1.119/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.119/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Morante Campillo contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, TGSS, Lifsambas 2011, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., Madaki 2010, S.L., Kimada 2011, S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/04/15 a las en para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Ofíciase a la TGSS conforme al segundo otrosí b) de la demanda.

Ofíciase a la Inspección de Trabajo conforme al segundo otrosí c) de la demanda.

Cítese a los testigos interesados en el otrosí tercero de la demanda.

Respecto de la aportación de documentos solicitados en el tercer otrosí digo de la demanda, por ser terceros que no son parte en este procedimiento, remítanse las actuaciones a la Upad para que por S.S.^a se acuerde lo procedente.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lifsembas 2011, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., Madaki 2010, S.L., Kimada 2011, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de MURCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

527 Procedimiento ordinario 871/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 871/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Guerrero Torrano, contra la empresa Desarrollos inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-02-2015 a las 9.10 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.25 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Desarrollos Inmobiliarios Sánchez e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

528 Procedimiento ordinario 112/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 112/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bethsabe del Castillo Pérez contra la empresa Haciendo Época, S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04-06-2015, a las 9 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 04-06-2015 a las 9.15 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Requírase al demandante a fin de que en el plazo de cuatro días desglose de la cantidad reclamada la que corresponde a Diciembre de 2012 y la que corresponde a enero de 2013.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Haciendo Época, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

529 Procedimiento ordinario 204/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 204/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Miguel García García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transpáez Corbalán S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 18-junio-2015 a las 10,00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10,15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número dos.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transpáez Corbalan S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

530 Seguridad Social 18/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 18/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Narciso Carmelo Barquero Ibáñez contra la empresa T.G.S.S., FREMAP, José Navarro Barqueros, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/6/2015 a las 10:05 en Av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Navarro Barqueros, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

531 Despido/ceses en general 251/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 251/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elena Manresa Pérez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia S.L., Francisco José Gómez Caravaca, Alea Infinitum S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 10 de enero de 2014.

Presentado escrito por la parte actora únase a los autos de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda frente a Alea Infinitum, S.L y D. Francisco José Gómez Caravaca a quienes se cita al acto de juicio señalado para el día 31 de enero de 2014 a las 11,15 horas en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a las demandadas contra las que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndolo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS. Sirva esta resolución de cédula de citación con los apercibimientos legales oportunos.

Publíquese Edicto Ad Cautelam en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco José Gómez Caravaca, Alea Infinitum S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

532 Despido/ceses en general 446/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 446/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmelo Cabañero Fernandez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, TISSAT S.A., Ministerio Fiscal, Mkplan 21 S.A., Ute Gestión de Emergencias 1-1-2, CARM, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 30 de diciembre de 2013.

Presentado escrito por la parte actora únase a los autos de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda frente a las mercantiles MKPLAN, 21, S.A. y UTE Gestión de Emergencias 1-1-2 a quienes se cita para que comparezcan al acto de juicio señalado para el día 30 de enero de 2014 a las 11,05 horas en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n - CP. 30011 Murcia.-.

Hágase entrega a las demandadas contra las que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndolo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS. Sirva esta resolución de cédula de citación con los apercibimientos legales oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mkplan 21 S.A., UTE Gestión de Emergencias 1-1-2, CARM, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

533 Procedimiento ordinario 759/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 759/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lida Zulay Ortiz Ramos contra la empresa Anhergrau, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 18.4.16 a las 9.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anhergrau, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

534 Procedimiento ordinario 788/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 788/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Jiménez López contra la empresa Construcciones Pedro Díaz, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 30 de diciembre de 2013.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada e inténtese nuevamente su citación personal a través del SCG. Ad cautelam cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para que el juicio convocado el día 26/4/16 a las 11,10 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Pedro Díaz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

535 Seguridad Social 682/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 682/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Esparza García, contra la empresa Deitania Centro Especial de Empleo S.L., INSS, Ibermutuamur, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a 30 de diciembre de 2013.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada e inténtese nuevamente su citación personal a través del SCG. Ad cautelam cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para que el juicio convocado el día 19/4/16 a las 9,40 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Deitania Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 30 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

536 Procedimiento ordinario 593/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 593/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Felipa Susana Soliz García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Isabel Martínez García, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a ocho de enero de dos mil catorce.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la demandada Isabel Martínez García y líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Fuente Álamo para su citación personal.

Constando en la base de datos del PNJ que el DNI facilitado por la parte actora de la parte demandada es erróneo ya que corresponde a otra persona, requírase a la parte actora, a fin de que en el término de cuatro días aporte al proceso el número de DNI correcto de la misma.

Ad cautelam cítese a la misma por medio de Edictos para que el juicio convocado el día 8/3/16 a las 11,00 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Isabel Martínez García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

537 Seguridad Social 803/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 803/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Ruiz Lorca contra la empresa Tecnologías Energéticas Globales, S.L., Mutua Valenciana de Levante, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.

Únase el anterior acuse de recibo con resultado negativo de intento de citación a la mercantil demandada Tecnologías Energéticas Globales S.L., e inténtese nuevamente su citación personal a través del SCG. Encontrándose en situación de baja en la TGSS, la mercantil demandada, recábase información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese nuevamente la citación con su resultado.

Cítese a dicha mercantil por medio de Edictos para que el juicio convocado el día 24/5/16 a las 10,20 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecnologías Energéticas Globales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

538 Seguridad Social 548/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0005812

N28150

Seguridad social 548/2011

Sobre seguridad social

Demandante: María Dolores Cantero Fernández

Abogado: Francisco Jose Bermejo Fernández

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, Inss, Guardería Jesús Niño, S.L

Doña María del Carmen Ortiz Garrido Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 548/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Cantero Fernández contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social, Inss, Guardería Jesús Niño, S.L, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veinte de noviembre de dos mil trece.

Por presentado el anterior escrito por la parte actora María Dolores Cantero Fernández, únase a los autos de su razón. Teniendo por realizada la ampliación de la demanda que solicita frente a la empresa Guardería Jesús Niño, S.L., debiendo dar de alta a la misma en Minerva como interviniente demandada y en carpeta.

Procede fijar nueva fecha para la celebración de juicio que tendrá lugar el próximo día 30 de septiembre de 2014 a las 10,40 horas, practíquense averiguación domiciliaria en la TGSS y Registro Mercantil sobre el domicilio de la empresa y a prevención y ante la alegación de que esta cerrada publíquese Edicto en el BORM de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Guardería Jesús Niño, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

539 Seguridad Social 921/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Manuel Sánchez Martínez contra Construcciones Benavente y Romero, S.L., Courbe, S.L., INSS, Ibermutuamur, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 921/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Construcciones Benavente y Romero, S.L., Courbe, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avd. Ciudad de la Justicia s.n. - CP. 30011 MURCIA el día 10/2/2014 a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Construcciones Benavente y Romero, S.L., Courbe, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 7 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

540 Seguridad Social 955/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Egarsat Mutua, contra INSS, Antonio Moreno Díaz, Promoción Municipal Marimingo, S.L., TGSS, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 955/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Antonio Moreno Díaz, Promoción Municipal Marimingo, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Cuatro, situado en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n, CP. 30011, Murcia, el día 10/2/2014, a las 11:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Antonio Moreno Díaz, Promoción Municipal Marimingo, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 7 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

541 Seguridad Social 934/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fabricación de Cadenas Industriales, S.A. contra INSS, Alejandro Madrid Belando, TGSS, en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º Seguridad Social 934/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Alejandro Madrid Belando, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Avenida Ciudad de la Justicia, s.n. - CP. 30011 Murcia el día 10/2/2014 a las 10:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alejandro Madrid Belando, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 7 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

542 Cuenta de abogados 32/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0000172

N28150

Cuenta de abogados 32/2012

Sobre ordinario

Demandante: Vicente Luis Montalt Moran

Demandado: Otman El Hassouny

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 32/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vicente Luis Montalt Moran contra la empresa Otman El Hassouny, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a dieciséis de abril de dos mil doce.

El anterior escrito presentado por el letrado Vicente Luis Montalt Moran únase, se tiene por realizada la subsanación interesada, y habiéndose presentado por el mencionado letrado minuta de honorarios afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en el Cuenta de Abogados 32/2012

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a, Otman El Hassouny para que proceda a pagar la cantidad 1680,72 € en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Habida cuenta de que el letrado manifiesta en su escrito desconocer el domicilio del demandado, requiérase al mismo en la dirección que pudiera averiguarse mediante censo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación Y requerimiento en legal forma a Otman El Hassouny, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

543 Procedimiento ordinario 1.081/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisca Gaona Rimacuna contra Fruhling, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1.081/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Fruhling, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Cuatro, situado en Avd. Ciudad de la Justicia s.n - CP. 30011 Murcia el día 17/3/2014 a las 11:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Fruhling, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 10 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

544 Procedimiento ordinario 1.076/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Antonio Saura López, contra Instalaciones y Tecnologías del Gas, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 1.076/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Instalaciones y Tecnologías del Gas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Cuatro, situado en Avda. Ciudad de la Justicia, s/n., C.P. 30011 Murcia, el día 5/3/2014, a las 9:20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tecnologías del Gas, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 10 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

545 Procedimiento ordinario 1.084/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Cristobal Jiménez Valera contra Roclano S.L., FOGASA, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1.084/2011 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Roclano S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 004, situado en Avd. Ciudad de la Justicia S.N - CP. 30011 Murcia el día 31/3/2014 a las 11:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Roclano S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 10 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

546 Despido/ceses en general 962/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007839

N28150

Despido/ceses en general 962/2013

Procedimiento origen: 962/2013 /

Sobre despido

Demandante Mohammed Ajali

Abogado: Antonio Luis Maldonado Garrido

Demandado Frutas Ali S.L., FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 962/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohammed Ajali contra la empresa Frutas Ali S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/02/2014 a las 12:15 horas en la Sala de Vistas nº1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 12:30 horas en la Sala de Vistas nº5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a la partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Frutas Ali S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

547 Procedimiento ordinario 963/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007842

N28150

Procedimiento ordinario 963/2013.

Procedimiento origen: 963/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Alexander Trachuk, Elena Zhuravleva.

Abogado: Pablo Nicolás Alemán.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Argos, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 963/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alexander Trachuk y Elena Zhuravleva, contra la empresa Transportes Argos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/02/2014 a las 9:15 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9:30 horas en la Sala de Vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a la partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Argos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

548 Despido objetivo individual 965/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007863

N28150

Despido objetivo individual 965/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Juan José Miralles Pino.

Abogado: Joaquín Guzmán Martínez-Valls.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Talleres Manado, S.L., Talleres Manado, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 965/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Miralles Pino, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Talleres Manado, S.L., Talleres Manado, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/03/14 a las 11:30 en la sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:45 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Manado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

549 Despido/ceses en general 970/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007887

N28150

Despido/ceses en general 970/2013

Sobre despido

Demandante: Emilio Manuel Torrecilla Manzanera

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Sidrería Navarra, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 970/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Emilio Manuel Torrecilla Manzanera contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Sidrería Navarra, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/03/14 a las 10:45 en la sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:00 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sidrería Navarra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

550 Conflictos colectivos 996/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008112

N28150

Conflictos Colectivos 996/2013

Procedimiento origen: /

Sobre Conflicto Colectivo

Demandante José Roberto Sánchez Sánchez

Demandado Oesia Bpo, S.A., Comité de Empresa de Oesia BPO, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento conflictos colectivos 996/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Roberto Sánchez Sánchez contra la empresa Oesia BPO, S.A., Comité de Empresa de Oesia BPO, S.A., sobre Conflicto Colectivo, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada por José Roberto Sánchez Sánchez.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/03/14 a las 12:00 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12:15 del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oesia Bpo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

551 Despido objetivo individual 966/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007868

N28150

Despido objetivo individual 966/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Francisco Gallego Jimeno.

Graduado Social: Pedro Jesús Martínez Baños.

Demandados: Luis Torres Dodero e Hijos, S.L., Luis Torres Dodero, Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 966/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Gallego Jimeno, contra la empresa Luis Torres Dodero e Hijos, S.L., Luis Torres Dodero, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/03/14 a las 11:45 en la sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:00 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Torres Doderó e Hijos, S.L., Luis Torres Doderó, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

552 Despido objetivo individual 923/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007533

N28150

Despido objetivo individual 923/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Emilio Jesús Lario Quiñonero, Marina García Rodríguez

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Intecno Automatismos y Montajes Eléctricos, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 923/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Emilio Jesús Lario Quiñonero, Marina García Rodríguez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Intecno Automatismos y Montajes Eléctricos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/03/14, a las 12:15 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12:30 del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intecno Automatismos y Montajes Eléctricos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

553 Despido objetivo individual 964/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007848

N28150

Despido objetivo individual 964/2013

Sobre despido

Demandante: Paloma Burgos Grande

Abogado: Rafael Zorrilla Ruiz

Demandados: Fogasa, Transpay, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 964/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Paloma Burgos Grande contra la empresa Fogasa, Transpay, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/03/14 a las 11:15 en la sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:30 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otosí segundo, sobre la documental que solicita de forma genérica en el punto 1, indíquese a la parte actora que toda la información relativa a las cuentas de la sociedad demandada debe encontrarse depositada en el Registro Mercantil que es registro de acceso público de donde podrá obtenerlas directamente; sobre lo solicitado en el punto 2, requiérase a la empresa la aportación del dato numérico que se pide, si bien sin inclusión de datos personales de terceros ajenos al procedimiento.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Transpay, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

554 Modificación sustancial condiciones laborales 974/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007918

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 974/2013.

Procedimiento origen: 974/2013.

Sobre: Mov. Geog.y funcional.

Demandante: Jorge Martínez Buendía.

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García.

Demandado: Jera Avanza, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 974/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jorge Martínez Buendía, contra la empresa Jera Avanza, S.L.U., sobre Mov. Geog. y funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/03/2014 a las 11:00 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:15 horas en la Sala de Vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jera Avanza, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 8 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

555 Despido objetivo individual 1.002/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008163

N28150

Despido objetivo individual 1.002/2013.

Procedimiento origen: 1002/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Pedro José Ballesta Florenciano.

Abogada: Aurora Scasso Verganzones.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Exclusivas de Alimentación Alcantarilla, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.002/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro José Ballesta Florenciano, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Exclusivas de Alimentación Alcantarilla, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/03/2014 a las 11:15 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:30 horas en la Sala de Vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Exclusivas de Alimentación Alcantarilla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 8 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

556 Despido/ceses en general 602/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004890

N28150

Despido/ceses en general 602/2013.

Procedimiento origen: 602/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Mohamed Ameer.

Abogado: Óscar Andrada Baños.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Mariano Sáez S.A., Ministerio Fiscal.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 602/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed Ameer, contra la empresa Mariano Sáez, S.A, Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/03/2014 a las 12:15 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12:30 horas en la Sala de la Vista n.º 5 del mismo día, para la celebración del acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Dada la alegación de vulneración de los derechos fundamentales, cítese a Ministerio Fiscal.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mariano Sáez, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

557 Despido objetivo individual 1.003/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008164

N28150

Despido objetivo individual 1.003/2013.

Procedimiento origen: 1003/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Pedro Lucas López Gallego.

Abogada: Aurora Scasso Verganzones.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Exclusivas de Alimentación Alcantarilla, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.003/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Lucas López Gallego, contra la empresa Exclusivas de Alimentación Alcantarilla, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/03/2014, a las 11:30 horas, en la Sala de Vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:45 horas en la Sala de Vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Exclusivas de Alimentación Alcantarilla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 8 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

558 Despido objetivo individual 995/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008109

N28150

Despido objetivo individual 995/2013.

Procedimiento origen: 995/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Ángel Ramón Pastor Molina.

Abogada: Isabel María López Requena.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Grupo Dos Servicios y Mantenimiento, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 995/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Ramón Pastor Molina, contra la empresa Grupo Dos Servicios y Mantenimiento, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/03/2014 a las 11:45 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 12:00 horas en la Sala de Vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Respecto de la citación que se solicita de D. José Ros Juárez como conocedor directo de los hechos, cítese al mismo en calidad de testigo conforme a lo prevenido en el artículo 309 de la L.E.C.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Sobre los documentos solicitados requiérase a la empresa para que aporte los documentos que se interesan con la indicación a la actora de que la llevanza del libro de matrícula y personal no es obligatoria así como que toda la información relativa a las cuentas de la sociedad deben estar depositadas en el Registro Mercantil que es de acceso público y de donde podrá obtenerlas; con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Líbrese el oficio interesado a la T.G.S.S.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Dos Servicios y Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

559 Despido/ceses en general 885/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 885/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Consuelo Valcárcel Montiel contra la empresa Fundación Instituto Murciano de Consumo, Unión de Consumidores de Murcia, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a nueve de Enero de dos mil catorce.

Únanse los anteriores acuses de recibo con resultado negativo de intento de citación a las mercantiles demandadas e inténtese nuevamente su citación personal a través del SCG.

Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada Unión General de Consumidores de Murcia, recábese información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese nuevamente la citación con su resultado.

Ad cautelam cítese a las mercantiles Fundación Instituto Murciano de Consumo y Unión de Consumidores de Murcia por medio de edictos para que el juicio convocado el día 27/2/14 a las 11,30 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación Instituto Murciano de Consumo, Unión de Consumidores de Murcia, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

560 Reclamación por ordinario 999/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 999/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Baeza García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Talleres Manado, S.L., Administración Concursal de Talleres Manado, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 5/6/14 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y &«ad cautelam&ª por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la secretario/a judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Manado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

561 Procedimiento ordinario 854/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 854/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Walter Abel Saya, contra la empresa Aplicaciones de Exteriores, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 14/02/2014 a las 09.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.25 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número seis.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Aplicaciones de Exteriores, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

562 Despido objetivo individual 857/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006958

N28150

Despido objetivo individual 857/2013.

Procedimiento origen: 857/13.

Sobre: Despido.

Demandante: María Milagrosa Roca Olivares.

Abogado: Iván Garijo Sánchez.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Delgado Torres Asesores, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 857/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Milagrosa Roca Olivares, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Delgado Torres Asesores, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4-02-2014, a las 11:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:30 horas del mismo día, en la sala de vistas número 6 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Delgado Torres Asesores, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 8 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

563 Procedimiento ordinario 824/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0000824/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abderrahman Faissani, Juan Cortes Fernández, Juan Palazón Cano, Víctor Gómez Martín, Sonia Pujante Bernal, Francisco Gázquez Molina, José Cortes Torres, María Josefa López Meseguer, Antonio Cortes Torres, Manuel Rodríguez Albarran, José Luis Candela González, José María Agüera Muñoz, Juan Cortes Fernández, Juan Palazón Cano, Antonio Cortes Torres, Manuel Rodríguez Albarran, Abderahman Farssani contra la empresa Comsa, S.A., Ferrovial Agroman S.A., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Terra Aplicaciones de Pintura Y Señalización Vial, S.L., Antonio Barranco Galdeano, Ayuntamiento de Utiel, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a tres de Octubre de dos mil trece.

Examinado el estado del presente procedimiento se señala para que tenga lugar el presente juicio y acumulado al 896/11, para el próximo día 21 de marzo de dos mil catorce, a las 10,30 horas de su mañana, la conciliación, en la sala de vistas 1 y el juicio el mismo día a las 10,45 horas de su mañana, en la sala de vistas 6, con los mismos apercibimientos y advertencias que la citación inicial. Igualmente se acuerda ad cautelam citar a los demandados por edictos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Terra Aplicaciones de Pintura y Señalización Vial S.L., Antonio Barranco Galdeano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

564 Despido objetivo individual 427/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 427/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José García López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Juan Francisco Navarro Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-03-2014 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase información del demandada a través de las bases de datos del INE.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Juan Francisco Navarro Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

565 Seguridad Social 590/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 590/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Asepeyo, contra la empresa Laudina González González, Carbonia, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 05/05/15 a las 10,20 horas de su mañana, sala de vistas 6, para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laudina González González, Carbonia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

566 Despido/ceses en general 955/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007764

N28150

Despido/ceses en general 955/2013

Sobre despido

Demandante: Ada Choque de Baldiviezo

Graduado: Social: José Ortiz Vicente

Demandado: Juana Sánchez Juan

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 955/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ada Choque de Baldiviezo contra la empresa Juana Sánchez Juan, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/06/14 a las 09:55 en la sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Citar a la parte demandada a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con quince días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado documental del primer otrosí digo de la demanda

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Juana Sánchez Juan, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

567 Despido objetivo individual 970/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007897

N28150

Despido objetivo individual 970/2013.

Sobre: Despido.

Demandante: Raúl Sánchez Fernández.

Abogado: Cristóbal Hernández Muñoz.

Demandados: Transimur, S. Cooperativa, Francisco Álvarez Párraga.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 970/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raúl Sánchez Fernández, contra la empresa Transimur, S. Cooperativa, Francisco Álvarez Párraga, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/06/14 a las 09:35 en la sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 09:50 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero y segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transimur, S. Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

568 Despido/ceses en general 982/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007996

N28150

Despido/ceses en general 982/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante William Villamil Chacón, Juan José García Yagues, Antonio Maíquez Martínez

Demandado D/ña Fondo de Garantía Salarial, Panadería Vigueras S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 982/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. William Villamil Chacon, Juan José García Yagues, Antonio Maiquez Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Panadería Vigueras S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/06/14 a las 09:55 en la sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de

no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panadería Viguera S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

569 Despido/ceses en general 967/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007866

N28150

Despido/ceses en general 967/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante D./D.ª Mostefa Meziane

Abogada: Luis Víctor de Zafra Rosillo

Demandado Fondo de Garantía Salarial, Pomelos Fesa S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 967/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mostefa Meziane contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pomelos Fesa S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/06/14 a las 09:25 en la sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 09:40 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con quince días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en el apartado documental del primer otrosí digo de la demanda.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Pomelos Fesa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

570 Despido/ceses en general 851/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006900

N28150

Despido/ceses en general 851/2013.

Sobre: Despido.

Demandantes: Marcos Vinicio Ruano Betancourt, Carlos Hernán García Celi, Edgar Binicio García Chafía.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Pomelos Fesa, S.L.

Don María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 851/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marcos Vinicio Ruano Betancourt, Carlos Hernán García Celi, Edgar Binicio García Chafía, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pomelos Fesa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/05/14, a las 9:40 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:55 del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pomelos Fesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

571 Despido/ceses en general 992/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0008088

N28150

Despido/ceses en general 992/2013

Sobre despido

Demandante: Kalinka Georvie Hristova

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, María Ángeles Esteban Martínez

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 992/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Kalinka Georvie Hristova contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, María Ángeles Esteban Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/09/14 a las 9:15 en la sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Ángeles Esteban Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

572 Despido objetivo individual 965/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007856

N28150

Despido objetivo individual: 965/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Sonia Moreno Serra

Abogado: Francisco Javier Losada Morell

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Sonia Muñoz Rico

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 965/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sonia Moreno Serra contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Sonia Muñoz Rico, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/06/14 a las 9:15 en la sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:30 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de

no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sonia Muñoz Rico, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

573 Despido/ceses en general 917/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007472

N28150

Despido/ceses en general 917/2013

Procedimiento origen: 917/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Fuensanta Martínez González.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Mailing Franqueo y Publicidad, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 917/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Fuensanta Martínez González contra la empresa Mailing Franqueo y Publicidad, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/6/2014, a las 10:05 horas en la Sala de Vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas en la Sala de Vistas n.º 7 del mismo día, para la celebración del acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mailing Franqueo y Publicidad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

574 Procedimiento ordinario 390/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 390/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Velázquez Marín contra la empresa Protección y Seguridad Técnica, S.A. Protección y Seguridad Técnica, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/11/14, a las 10.00 horas en la Sala de Vistas nº 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.10 horas del mismo día, en Av. Rda. Sur (C/ de la justicia F2)-Sala 8 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Protección y Seguridad Técnica, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

575 Procedimiento ordinario 764/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 764/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Quiteria Martínez Gil, Cristina Navarro Pérez, Josefa Andrés Azorín, Lorena Molina Carpena, María del Carmen Tomás Azorín, Vanessa Martínez García, contra las empresas Fondo de Garantía Salarial, Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., Joasun Tapizados, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia a 3 de octubre de 2013.

Presentado escrito por la parte actora únase a los autos de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda respecto al Fogasa y a la mercantil Joasun Tapizados, S.L a quienes se cita, con traslado de la demanda y documentos adjuntos, para que comparezcan al juicio señalado el día 12 de diciembre de 2014 a las 09,40 horas sirviendo esta resolución de cédula de citación con los apercibimientos legales oportunos.

Respecto a la medida cautelar interesada, fórmese la correspondiente Pieza Separada que se remite junto con las presentes actuaciones a la UPAD para que S.S.^a acuerde lo que proceda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Tamaxco Muebles Tapizados, S.L., Joasun Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

576 Ejecución de títulos judiciales 254/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0000927

N28150

Ejecución de títulos judiciales 254/2013 A

Procedimiento origen: Monitorio 127/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: Juan Trinidad Lozano Martínez

Abogado: Pedro López Graña

Ejecutados: Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fondo de
Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social
número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 254/2013
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Trinidad Lozano
Martínez contra la empresa Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento,
sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 28 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan Trinidad Lozano Martínez ha presentado escrito solicitando
la ejecución de monitorio frente a Moviman Construcciones Embalses y
Mantenimiento, Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda
de ejecución de monitorio concurren los presupuestos y requisitos procesales
exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto
en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la
solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución
es de 4.168,24 euros de principal y de 666,92 euros en concepto provisional de
intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo
que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante
un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en
concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

SEXTO En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución monitorio a favor de la parte ejecutante, Juan Trinidad Lozano Martínez, frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 4.168,24 euros en concepto de principal, más otros 666,92 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

Decreto

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a tres de diciembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Juan Trinidad Lozano Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimientos, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 28.10.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.168,24 euros de principal más 666,92 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 23.04.13, ETJ 157/12, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva**Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3092-0000-31-0254-13, en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

577 Ejecución de títulos judiciales 155/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0000309

N28150

Ejecución de títulos judiciales 155/2013 A

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 33/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: Jousser Jadali

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Ejecutado: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Ali Reda

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 155/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jousser Jadali contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Ali Reda, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Jousser Jadali ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 14/13 de 29-1-2013 frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Ali Reda.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social N.º 2 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia 14/13 de 29-1-2013 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.020,84 euros de principal, y de 963,33 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 14/13 de fecha 29-1-2013 a favor de la parte ejecutante, Jousser Jadali, frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Ali Reda, parte ejecutada, por importe de 6.020,84 euros en concepto de principal, más otros 963,33 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 2 abierta en BANESTO, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Redondo Díaz

En Murcia, a 9 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Joussef Jadali ha presentado demanda de ejecución frente a Ali Reda.

Segundo.- En fecha 26.11.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.020,84 euros de principal más 963,33 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 12.07.12, en la ETJ 106/11, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3093-0000-31-0155-13 en el BANESTO, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ali Reda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

578 Ejecución de títulos judiciales 204/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0005289

N28150

Ejecución de títulos judiciales 204/2013 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 503/2011

Sobre ordinario

Ejecutante Manuel Saura López

Graduado/a Social: Carlos Alcázar Girona

Ejecutado, Refrigeración Industrial Zamora S.L., FOGASA Fondo de Garantía
Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 204/2013
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Saura López contra
la empresa Refrigeración Industrial Zamora S.L., FOGASA Fondo de Garantía
Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 25 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Manuel Saura López ha presentado escrito solicitando la ejecución
de Sentencia 262/13 de 21-6-13 frente a Refrigeración Industrial Zamora S.L.,
FOGASA Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social N.º 2 ha examinado su jurisdicción,
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución
de Sentencia 262/13 de 21-6-2013 concurren los presupuestos y requisitos
procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo
dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la
solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución
es de 6.604,40 euros de principal, y de 1.056,70 euros en concepto provisional
de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo
que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante
un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en
concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 262/13 de 21-6-2013 a favor de la parte ejecutante, Manuel Saura López, frente a Refrigeración Industrial Zamora S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 6.604,40 euros en concepto de principal, más otros 1.056,70 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 9 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Manuel Saura López ha presentado demanda de ejecución frente a Refrigeración Industrial Zamora, S.L.

Segundo.- En fecha 25.11.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.604,40 euros de principal más 1.056,70 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 19.09.13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3093-0000-31-0204-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Refrigeración Industrial Zamora S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

579 Ejecución de títulos judiciales 206/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0008338

N28150

Ejecución de títulos judiciales 206/2013 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.046/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: Juan José Rico Hervas

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Ejecutados: Apiano Internacional Group, SLU, Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 206/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Rico Hervas contra la empresa Apiano Internacional Group, SLU, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a cuatro de diciembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan José Rico Hervas ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 164/13 de 9-4-13 frente a Apiano Internacional Group, SLU, Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Dos ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia 164/13 de 9-4-13 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 7.128,88 euros de principal, y de 1.140,62 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 164/13 de 9-4-2013 a favor de la parte ejecutante, Juan José Rico Hervas, frente a Apiano Internacional Group, SLU, Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 7.128,88 euros en concepto de principal, más otros 1.140,62 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redonso Díaz

En Murcia, a nueve de enero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Juan José Rico Hervas ha presentado demanda de ejecución frente a Apiano Internacional Group, S.L.U.

SEGUNDO.- En fecha 04.12.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.128,88 euros de principal más 1.140,62 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 19.12.13, en la ETJ 123/13, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3093-0000-31-0123-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Apiano Internacional Group, SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

580 Ejecución de títulos judiciales 210/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0003983

N28150

Ejecución de títulos judiciales 210/2013 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 363/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: Juan Antonio Ruzafa Ruzafa

Abogado: Gregorio Gómez Ruiz

Ejecutado: Ofrisaladar, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 210/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Ruzafa Ruzafa contra la empresa Ofrisaladar S.L., Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia a once de diciembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan Antonio Ruzafa Ruzafa ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 213/13 de 17-5-2013 frente a Ofrisaladar, S.L., Fogasa.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social n.º 2 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia 213/13 de 17-5-13 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 16.065,21 euros de principal, y de 2.570,43 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria,

se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 213/13 de 17-5-2013 a favor de la parte ejecutante, Juan Antonio Ruzafa Ruzafa, frente a Ofrisaladar, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 16.065,21 euros en concepto de principal, más otros 2.570,43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace

mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a nueve de enero de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Juan Antonio Ruzafa Ruzafa ha presentado demanda de ejecución frente a Ofrisaladar, S.L.

Segundo.- En fecha 11.12.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 16.065,21 euros de principal más 2.570,43 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 17.04.12, en la ETJ 351/11, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia

Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3093-0000-31.0210-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ofrisaladar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

581 Ejecución de títulos judiciales 244/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 244/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Guillermo Navarro Márquez contra la empresa Tapiglez S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.^a Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia n.º 129/2013 de fecha 29/4/2013 dictada por este juzgado en el procedimiento despido 977/2012, declaró la improcedencia del despido de Guillermo Navarro Márquez efectuado por la empresa Tapiglez Comunicaciones 2007 S.L., cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Que estimando la acción por despido ejercitada en la demanda formulada por D. Guillermo Navarro Márquez frente a la empresa Tapiglez Comunicaciones 2007 S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma y, en consecuencia, debo declarar improcedente el despido de parte actora efectuado por la empresa demandada con efectos del día 30-08-12 y condenando a la empresa demandada a que a su elección, que deberá ejercitar ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, opte por la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de su despido, o bien por el abono de indemnización calculada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56.1 del ET en su redacción dada por Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero en relación a la Disposición transitoria Quinta del mismo, cuyo abono determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo, y que ascendería hasta la fecha del despido a la cantidad total de 846,21 € líquidos.

Entendiéndose de no ejercitar la opción en el plazo indicado, que opta por la readmisión y en este último caso, con abono de los salarios de trámite que pudieran devengarse a razón del salario diario declarado probado de 52,14 €/día, desde el día siguiente a la fecha de efectos del despido hasta la fecha de notificación de sentencia, o hasta que hubiera otro empleo si tal colocación es anterior a la sentencia y se probase por la empresa lo percibido.

Y estimando en parte la reclamación de cantidad ejercitada por D. Guillermo Navarro Márquez frente a la empresa Tapiglez Comunicaciones 2007 S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) debo condenar a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 8.393,14 €, con los intereses del artículo 29.3 del ET.”

Segundo.- Guillermo Navarro Márquez ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión, compareciendo la parte ejecutante asistida del letrado D. Santiago Aurelio Trigueros Praes, no compareciendo la parte ejecutada y quedando debidamente registrada y grabada la comparecencia a través de los medios informáticos de los que dispone el juzgado.

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Guillermo Navarro Márquez con la empresa Tapiglez S.L., condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador: Guillermo Navarro Márquez.

Indemnización: 2.892,21 € (846,21 € correspondientes a la indemnización fijada en sentencia y 2.046 € líquidos correspondientes a la indemnización adicional desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Salarios de trámite: 22.629 € brutos (salarios desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en, cuenta n.º, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 9 de enero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Guillermo Navarro Márquez ha presentado demanda de ejecución frente a Tapiglez Comunicaciones 2007 S.L.

Segundo.- En fecha 7/11/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 25521.21 euros de principal más 4083.39 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 28/5/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., n.º de cuenta es 3092-0000-31-0244-13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapiglez S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

582 Ejecución de títulos judiciales 189/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0001295

N28150

Ejecución de títulos judiciales 189/2013

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 92/2011

Sobre ordinario

Ejecutante Constancio Mondéjar Molina

Abogado: Fermín Gallego Moya

Ejecutado Cenimport S.L., Palazón Inversiones S.L., José A. Lucas Patrimonio S.L., Fondo Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 189/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Constancio Mondéjar Molina contra la empresa Cenimport S.L., Palazón Inversiones S.L., José A. Lucas Patrimonio S.L., Fondo Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. D.^a Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a 20 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Constancio Mondéjar Molina ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 23/04/2013 frente a Cenimport S.L., Palazón Inversiones S.L., José A. Lucas Patrimonio S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Constancio Mondéjar Molina, frente a Cenimport S.L., Palazón Inversiones S.L., José A. Lucas Patrimonio S.L., partes ejecutadas en forma solidaria, por importe de 6.784 € (5.520 € de principal y 1.264 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 883,2 € en concepto provisional de intereses de demora y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la

LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 9 de enero de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Constancio Mondéjar Molina ha presentado demanda de ejecución frente a Cenimport S.L., Palazón Inversiones S.L., José A. Lucas Patrimonio S.L., Fondo Garantía Salarial.

Segundo.- En fecha 20 de septiembre de 2013 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.784 euros de principal más 883,2 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 28 de octubre de 2011 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor Cenimport S.L. y Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 28 de octubre de 2011 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor Cenimport S.L., Palazón Inversiones S.L., José A. Lucas Patrimonio S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las

medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cenimport S.L., Palazón Inversiones S.L., José A. Lucas Patrimonio S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

583 Ejecución de títulos judiciales 199/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0001829

N28150

Ejecución de títulos judiciales 199/2013

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 147/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: José Luis Cremades Sánchez.

Abogado: Alfredo Martínez Pérez.

Procurador:

Graduado/a Social: ejecutado, FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Águilas C.F.

Ejecutante: José Luis Cremades Sánchez, Francisco Javier Asensio Alonso, José Tudela Martínez, Ignacio Azpilicueta Rodríguez, José David Sánchez Fortum Terrones, Laurence Doe, Emilio José Blanco, Rafael Antonio Moreno Rodríguez, Domingo Hernández Navarro, Marc Martínez Castellero, David Morillas Jiménez, Alberto García Martínez, Arturo Igoroin Sanjurjo, Jon Zubillaga García, Francisco José Lorca Martínez.

Abogado: Alfredo Martínez Pérez.

Ejecutado: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Águilas C.F.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 199/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis Cremades Sánchez, Francisco Javier Asensio Alonso, José Tudela Martínez, Ignacio Azpilicueta Rodríguez, José David Sánchez Fortum Terrones, Laurence Doe, Emilio José Blanco, Rafael Antonio Moreno Rodríguez, Domingo Hernández Navarro, Marc Martínez Castellero, David Morillas Jiménez, Alberto García Martínez, Arturo Igoroin Sanjurjo, Jon Zubillaga García, Francisco José Lorca Martínez contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Águilas C.F., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. D.^a Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios

En Murcia, a 2 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- José Luis Cremades Sánchez, Francisco Javier Asensio Alonso, José Tudela Martínez, Ignacio Azpilicueta Rodríguez, José David Sánchez Fortum Terrones, Laurence Doe, Emilio José Blanco, Rafael Antonio Moreno Rodríguez, Domingo Hernández Navarro, MARC Martínez Castellero, David Morillas Jiménez,

Alberto García Martínez, Arturo Igoroin Sanjurjo, Jon Zubillaga García, Francisco José Lorca Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 14/05/2013 frente a Águilas C.F.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de las partes ejecutantes, José Luis Cremades Sánchez, Francisco Javier Asensio Alonso, José Tudela Martínez, Ignacio Azpilicueta Rodríguez, José David Sánchez Fortum Terrones, Laurence Doe, Emilio José Blanco, Rafael Antonio Moreno Rodríguez, Domingo Hernández Navarro, Marc Martínez Castellero, David Morillas Jiménez, Alberto García Martínez, Arturo Igoroin Sanjurjo, Jon Zubillaga García, Francisco José Lorca Martínez, frente a Águilas C.F., parte ejecutada, por las siguientes cantidades:

A favor de D. José Luis Cremades Sánchez: la cantidad de 4.680 € (3.600 € de principal y 1.080 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del E.T.)

A favor de D. Francisco Javier Asensio Alonso: la cantidad de 6.240 € (4.800 € de principal y 1.440 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del E.T.)

A favor de D. Alberto García Martínez: la cantidad de 4.680 € (3.600 € de principal y 1.080 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del E.T.)

A favor de D. José Tudela Martínez: la cantidad de 7.800 € (6.000 € de principal y 1.800 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del E.T.)

A favor de D. Ignacio Azpilicueta Rodríguez: la cantidad de 14.235 € (10.950 € de principal y 3.285 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del E.T.)

A favor de D. José David Sánchez Fortum Terrones: la cantidad de 5.720 € (4.400 € de principal y 1.320 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del E.T.)

A favor de D. Laurence Doe: la cantidad de 3.250 € (2.500 € de principal y 750 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del E.T.)

A favor de D. Emilio José Blanco López: la cantidad de 4.680 € (3.600 € de principal y 1.080 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del E.T.)

A favor de D. Rafael Antonio Moreno Rodríguez: la cantidad de 9.100 € (7.000 € de principal y 2.100 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del E.T.)

A favor de D. Domingo Hernández Navarro: la cantidad de 4.680 € (3.600 € de principal y 1.080 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del E.T.)

A favor de D. Marc Martínez Castellero: la cantidad de 9.633 € (7.410 € de principal y 2.223 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del E.T.)

A favor de D. David Morillas Jiménez: la cantidad de 4.680 € (3.600 € de principal y 1.080 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del E.T.)

A favor de D. Arturo Igorin Sanjurjo: la cantidad de 55.510 € (42.700 € de principal y 12.810 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del E.T.)

A favor de D. Jon Zubillaga García: la cantidad de 9.555 € (7.350 € de principal y 2.205 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del E.T.)

A favor de D. Francisco José Lorca Martínez: la cantidad de 13.260 € (10.200 € de principal y 3.060 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago del artículo 29.3 del E.T.)

Siendo la cantidad total la de 157.703,00 € (121.310 € de principal y 36.393,00 € correspondientes al 10 % de interés legal por mora en el pago), a la que habrá que adicionar la suma de 19.409,6 € en concepto provisional de intereses de demora y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 9 de enero de 2014

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el BANESTO, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma Águilas C.F., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

584 Ejecución de títulos judiciales 272/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0006785

N28150

Ejecución de títulos judiciales 272/2013-C

Plan de actuación

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 852/2012

Sobre despido

Ejecutante: Javier Díaz Jiménez

Abogada: María de la Paz Angosto Tebas

Ejecutados: Cesser Digital, S.L., Multiservicios Telemáticos, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 272/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Díaz Jiménez contra la empresa Cesser Digital, S.L., Multiservicios Telemáticos, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a dos de diciembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Javier Díaz Jiménez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 20/06/2013 frente a Cesser Digital, S.L., Multiservicios Telemáticos, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Javier Díaz Jiménez, frente a Cesser Digital, S.L., Multiservicios Telemáticos, S.L., partes ejecutadas por los siguientes conceptos y cantidades:

Respecto a la ejecutada Multiservicios Telemáticos, S.L. la cantidad de 13.859 € en concepto de indemnización por despido a favor de Javier Díaz Jiménez.

Respecto a las ejecutadas Cesser Digital, S.L. y Multiservicios Telemáticos, S.L. la cantidad de 11.386,49 € de la que responderán ambas partes ejecutadas de forma solidaria, y a favor de Javier Díaz Jiménez.

A las citadas cantidades, habrá que adicionar la suma de 4.039,27 € en concepto provisional de intereses de demora y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 9 de enero de 2014

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cesser Digital, S.L., Multiservicios Telemáticos, S.L., Javier Díaz Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

585 Ejecución de títulos judiciales 114/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0004523

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 114/2013.

Demandante: César Pereira Calvar.

Demandados: Café 3 Altorreal, S.L., Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 114/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de César Pereira Calvar, contra la empresa Café 3 Altorreal, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia a 10 de enero de 2014.

Visto el estado de estas actuaciones, seguidamente procedo a liquidar intereses a favor del ejecutante sobre un principal de 1145,99 euros al 6% desde 11-2-13 a 31-12-13 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil, resultando la cantidad de 61,04 euros a favor del ejecutante.

Notifíquese a las partes, y se les concede el plazo de 10 días para que impugnen la liquidación practicada si interesa a su derecho. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo se procederá a la definitiva aprobación de la liquidación practicada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Café 3 Altorreal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

586 Ejecución de títulos judiciales 183/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0009618

N28150

Ejecución de títulos judiciales 183/2013 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.010/2011

Sobre ordinario

Ejecutante: Juan Antonio Jover Ortigosa

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Ejecutado: Vicente y Jaén Construcciones, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social
número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 183/2013
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Jover Ortigosa
contra la empresa Vicente y Jaén Construcciones, S.L., sobre ordinario, se ha
dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a dos de Septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Juan Antonio Jover Ortigosa ha presentado escrito solicitando la
ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 14/05/2013 frente a
Vicente y Jaén Construcciones, S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Tres ha examinado su
jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda
de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos
procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo
dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la
solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución
es de 2.203,24 € (1.841,50 € de principal y 361,74 € correspondientes al 10%
de interés legal por mora en el pago) más la suma de 132,19 € en concepto
provisional de intereses de demora y la cantidad de 220,32 € para costas,
calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los
primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las
costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Antonio Jover Ortigosa, frente a Vicente y Jaén Construcciones, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.203,24 € (1.841,50 € de principal y 361,74 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 132,19 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 220,32 € para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en

concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 3 abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

Decreto

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a diecisiete de octubre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Juan Antonio Jover Ortigosa ha presentado demanda de ejecución frente a Vicente y Jaén Construcciones, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 02.09.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.203,24 euros de principal más 352,51 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 19.11.12, en la ETJ 346/11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva**Acuerdo:**

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094-0000-31-0183-13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vicente y Jaén Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de enero de 2013.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

587 Ejecución de títulos judiciales 250/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0009470

N28150

Ejecución de títulos judiciales 250/2013 Md

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 1.180/2012.

Sobre: Despido.

Ejecutante: María Asensio García.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Ejecutado: Gestiplast España, S.U.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 250/2013 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de María Asensio García, contra Gestiplast España, S.L.U., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.^a María Dolores Noguerols Peña.

En Murcia a veinte de noviembre de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, María Asensio García, frente a Gestiplast España, S.U.L., parte ejecutada, por importe de 10.791,34 euros en concepto de principal, más otros 1.726,61 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia a diez de enero de dos mil catorce

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María Asensio García frente a Gestiplast España, S.U.L., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 10.791,34 euros de principal más 1.726,61 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Gestiplast España, S.L.U., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Gestiplast España, S.L.U., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Synte Publicidad Del Sureste, S.L., CIF: B73092702

Comercial Ros Vega Media, S.L., CIF: B30419147

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Gestiplast España, S.L.U., en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4 3095-0000-64-0250-13, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Requerir a Gestiplast España, S.L.U., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiplast España, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

588 Ejecución de títulos judiciales 227/2013

NIG: 30030 44 4 2013 0002891

N81291

Ejecucion de titulos judiciales 227/2013 SLR

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 353/2013

Sobre despido

Ejecutante: Pedro Cascales Muñoz

Abogado: Jesús Sánchez Saorín

Ejecutado: Mensaur del Levante S.L. CIF B73528655

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 227/2013
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Cascales Muñoz contra
la empresa Mensaur del Levante S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente
resolución:

A u t o

Magistrada-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a dos de agosto de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Pedro Cascales Muñoz ha presentado escrito solicitando la ejecución
del acta de conciliación y decreto aprobándola de fecha 28-6-13 en los autos DOI
353/13 frente a Fondo de Garantía Salarial, Mensaur del Levante, S.L..

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del acta de conciliación
judicial y decreto aprobándola a favor de la parte ejecutante, Pedro Cascales
Muñoz, frente a Fondo de Garantía Salarial, Mensaur del Levante, S.L., parte
ejecutada, por importe de 15.783,91 euros en concepto de principal, más otros
2.525 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su
caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio
de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto
de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/A Judicial

Diligencia.- En cumplimiento de lo acordado se remiten las actuaciones al Servicio Común General de Ejecución (SCEJ) a fin de que realicen cuantos trámites sean necesarios para verificación de lo acordado.

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 15 de octubre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Pedro Cascales Muñoz ha presentado demanda de ejecución frente a Mensaur del Levante, SL

Segundo.- En fecha 02/08/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 15.783,91 euros de principal más 2.525 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia en ETJ 193/10 se ha dictado resolución de fecha 13/04/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario Mensaur del Levante, SL CIF B73528655 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

589 Ejecución de títulos judiciales 190/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0009210

N81291

Ejecución de títulos judiciales 190/2013 SLR

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 1.144/2012

Sobre despido

Ejecutante: María Antonia Carmona Muñoz, Juana María Cazorla Meca

Graduado/a Social: Pedro Ortega Ludeña, Pedro Ortega Ludeña

Ejecutado D/ña Franquicias Silvassa S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 190/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Antonia Carmona Muñoz, Juana María Cazorla Meca contra la empresa Franquicias Silvassa S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 14 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- María Antonia Carmona Muñoz y Juana María Cazorla Meca han presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 1144/12 frente a Franquicias Silvassa S.L.

Segundo.- Consta recaída resolución en los autos principales, de haber optado la demandada dentro del plazo fijado por la ley, por la indemnización.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social N. 7 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia recaída en autos 1.144/12 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.551,96 euros de principal (correspondiendo a cada una de las partes la cantidad de 1.275,98 euros en total por indemnización, cantidades debidas e interés por mora) y de 408,31 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede,

para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia recaída en autos 1.144/12 a favor de la parte ejecutante, María Antonia Carmona Muñoz y Juana María Cazorla Meca, frente a Franquicias Silvassa S.L., parte ejecutada, por importe de 2.551,96 euros en concepto de principal, más otros 408,31 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 21 de noviembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor María Antonia Carmona Muñoz, Juana María Cazorla Meca ha presentado demanda de ejecución frente a Franquicias Silvassa, SL.

Segundo.- En fecha 14/10/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.551,96 euros de principal más 408,31 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 18/06/13 en ETJ 280/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3403 0000 31 0190 13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario Franquicias Silvassa, SL CIF B99027906 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de enero de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

590 Ejecución de títulos judiciales 213/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0009249

N81291

Ejecución de títulos judiciales 213/2013 SLR

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 983/2011

Sobre ordinario

Ejecutante Ángel Bernal López

Graduada Social: Ana Elvira Escamez García

Ejecutado Hermanos Ros Montesinos S.A.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 213/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel Bernal López contra la empresa Hermanos Ros Montesinos S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 14 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Ángel Bernal López ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 983/11 frente a Hermanos Ros Montesinos S.A. y FOGASA.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este juzgado de lo Social N. 7 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.438,20 euros de principal (de los cuales 4.480,42 euros corresponden a principal y 957,78 euros a interés por mora) y de 870,11 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia recaída en autos 983/11 a favor de la parte ejecutante, Ángel Bernal López, frente a Hermanos Ros Montesinos S.A., parte ejecutada, por importe de 5.438,20 euros en concepto de principal, más otros 870,11 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. de lo Social N.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30

Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D^a Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 9 de enero de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Ángel Bernal López ha presentado demanda de ejecución frente a Hermanos Ros Montesinos, S.A.

Segundo.- En fecha 14/10/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.438,20 euros de principal más 870,11 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 29/04/13 en ETJ 219/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3403 0000 31 0213 13 en el BANESTO, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario Hermanos Ros Montesinos, S.A. CIF A30005110 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

591 Ejecución de títulos judiciales 193/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0006471

N81291

Ejecución de títulos judiciales: 193/2013 SLR

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 810/2012

Sobre despido

Ejecutante: Mariana Jesús Amaya Macas

Abogado: José Tárraga Poveda

Ejecutado: Serprolim Sociedad Cooperativa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 193/2013
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mariana Jesús Amaya Macas
contra la empresa Serprolim Sociedad Cooperativa sobre despido, se ha dictado
la siguiente resolución:

A u t o

Magistrado-Juez

Sra. doña José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- La Sentencia recaída en autos 810/12 declaró la improcedencia
del despido de Mariana Jesús Amaya Macas, efectuado por la empresa Serprolim
Sociedad Cooperativa con efectos desde 20/7/2012, con la opción a la demandada
a elegir entre la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización, así
como al abono de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- Mariana Jesús Amaya Macas ha presentado demanda de
ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral
con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados
desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la
relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

TERCERO.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que
obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia
y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar
debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que
la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas

condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

SEGUNDO.- El ejecutante también solicita en el escrito de solicitud de ejecución forzosa una indemnización adicional de quince días de salario por año de servicio, conforme al art. 281.2 LRJS, dado que a pesar de conocer el fallo de la Sentencia de la empresa no ha manifestado su intención de ejercitar o no la opción de readmisión.

Como principio general la no readmisión o readmisión irregular trae aparejada la consecuencia que de forma alternativa a la opción por la readmisión se prevé entre los efectos dimanantes de un despido improcedente, esto es, la indemnización de 45 días de salario por año de servicio más los salarios de tramitación.

Ahora bien, el legislador, para los supuestos en que se aprecie la concurrencia de circunstancias especiales y en que se constate la existencia de perjuicios para el trabajador, permite la posibilidad de adicionar a aquella indemnización otra que puede llegar hasta 15 días de salario por año trabajado. Supuesto que, como se deduce de los términos del citado precepto, presupone necesariamente la existencia de esas circunstancias excepcionales, así como unos perjuicios específicamente constatados y directamente derivados de la no readmisión, siendo entonces cuando se puede fijar la indemnización adicional.

En este caso no se aprecia ni la existencia de circunstancias excepcionales, ni tampoco se acredita, ni indiciariamente, la existencia de unos concretos perjuicios para el trabajador que no hayan sido ya compensados con la consecuencia indemnizatoria ordinaria legalmente establecida, razón por la cual se rechaza la petición de indemnización adicional.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Mariana Jesús Amaya Macas con la empresa Serprolim Sociedad Cooperativa, condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Mariana Jesús Amaya Macas.

Indemnización: 7.930,43 euros.

Salarios: Salarios del 20/7/2012 al 25/9/2013, a razón de 39'22 euros día, 16.982,26 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30

Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a nueve de enero de 2014

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Mariana Jesús Amaya Macas ha presentado demanda de ejecución frente a Serprolim Sociedad Cooperativa.

SEGUNDO.- En fecha 25/09/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 24.912,69 euros de principal más 3.986,03 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 01/07/13 en ETJ 72/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3403 0000 31 0193 13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario Serprolim Sociedad Cooperativa CIF F73288169 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

592 Ejecución de títulos judiciales 91/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0006153

N81291

Ejecución de títulos judiciales 91/2013 SLR

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 773/2012

Sobre despido

Ejecutante: María Inmaculada Alcázar Simón

Abogado: Domingo Paredes Hernández

Ejecutado Sociedad Española de Publicidad Publisol S.L. CIF B30517031

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 91/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Inmaculada Alcázar Simón contra la empresa Sociedad Española de Publicidad Publisol S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 5 de junio de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia recaída en autos 91/13 declaró la improcedencia del despido de María Inmaculada Alcázar Simón, efectuado por la empresa Sociedad Española de Publicidad Publisol, S.L. con efectos desde 12/7/12, con la opción a la demandada a elegir entre la readmisión del trabajador o al abono de indemnización, así como al pago de los salarios de tramitación.

Segundo.- María Inmaculada Alcázar Simón ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas

condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a María Inmaculada Alcázar Simón con la empresa Sociedad Española de Publicidad Publisol S.L., condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: María Inmaculada Alcázar Simón.

Indemnización: 22.489,30 euros.

Salarios: Salarios de trámite desde el 12/7/2012 hasta el 5/6/2013, a razón de 42'60 €/día, 14.015'40 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 9 de enero de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor María Inmaculada Alcázar Simón ha presentado demanda de ejecución frente a Sociedad Española de Publicidad Publisol.

Segundo.- En fecha 05/06/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 36.504,70 euros de principal más 5.840,75 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 02/12/11 en ETJ 258/10 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3403 0000 31 0091 13 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial



Se advierte al destinatario Sociedad Española de Publicidad Publisol S.L. CIF B30517031 que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

593 Ejecución de títulos judiciales 201/2013.

30030 44 4 2012 0006521

N28150

Ejecución de títulos judiciales 201/2013

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 816 /2012

Sobre: Despido.

Ejecutante: María Dolores Martínez Martínez.

Graduado Social: José Gonzalez Gallego.

Ejecutado: Mama Inés Panpo S.L. Mama Inés Mampo, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 201/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Dolores Martínez Martínez contra la empresa Mama Inés Panpo, S.L., sobre despido, se han dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 8 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María Dolores Martínez Martínez frente a Mama Inés Panpo S.L.U., por la cantidad de 23.530,87 euros de principal mas 3.764,93 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este servicio común de Ejecución social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 de la LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para

que puedan instar la practica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la agencia Tributaria a la ejecutada Mama Inés Panpo, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Mama Inés Panpo, S.L, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a Especialidades del Obrador S.L., con CIF 3069916; Mama Elena S.C., con CIF n.º J73506669, por entrega de mercancías servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Requerir a Mama Inés Panpo, S.L., a fin de que, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de las cantidades por las que se despacha ejecución, no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, ni saldo en la cuentas suficiente de titularidad de la parte ejecutada, estando de baja en la Tesorería de la Seguridad social y sin perjuicio de las posibles devoluciones de la AEAT, y del resultado de los embargos de derechos de créditos acuerdo dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD, Social 7 n.º 3403-0000-64-0201-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mama Inés Panpo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

594 Juicio ordinario 346/2012.

N28040

N.I.G.: 30039 41 1 2012 0001404

Procedimiento ordinario 346/2012

Sobre otras materias

Demandante Nacional Suiza

Procurador Sr. Francisco Javier Berenguer López

Abogado/a Sr/a. Dolors Calzadilla Rizo

Demandado Víctor Manuel Pereira Duarte

Doña Miriam Osete Villalba, Secretaria Judicial, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana, por el presente,

En el presente procedimiento juicio ordinario seguido a instancia de Nacional Suiza frente a Víctor Manuel Pereira Duarte se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Parte dispositiva

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación de "Nacional Suiza Cía de Seguros y Reaseguros S.A.", debo condenar y condeno a Víctor Manuel Pereira Duarte, al pago de la cantidad de 17.734,39 €, más los intereses legales desde la interposición de la demanda. Todo ello con imposición de costas a Víctor Manuel Pereira Duarte.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital. Para interponer recurso de apelación se ha de consignar en la cuenta del Juzgado en concepto de depósito, la cantidad de cincuenta euros, requisito que ha de acreditarse al tiempo de interponerlo.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Víctor Manuel Pereira Duarte, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Totana a 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

595 Aprobación inicial de modificación de ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

El Pleno del Ayuntamiento de Albudeite, en sesión ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2013 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Dicho acuerdo se somete a información pública por treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se presenten y aprobando definitivamente la modificación, en su caso. En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Albudeite, a 17 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente (Resolución de la Alcaldía de delegación de funciones 31-10-2011, BORM n.º 272 de 25/11/2011), el Teniente Alcalde, Jesús García Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

596 Aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía.

El Pleno del Ayuntamiento de Albudeite, en sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2013 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía.

Dicho acuerdo se somete a información pública por treinta días durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se presenten y aprobando definitivamente la modificación, en su caso. En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Albudeite, a 20 de septiembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, (Resolución de la Alcaldía de delegación de funciones 31-10-2011, BORM n.º 272 de 25/11/2011), El Teniente Alcalde, Jesús García Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

597 Notificación de procedimientos sancionadores a las OO.MM. y L. O. 1/92.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo establecido en los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los actos administrativos resultantes de la instrucción de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Jefe del Cuerpo de Policía Local de Alcantarilla.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Policía Local de Alcantarilla, en C/. Nuestra Señora del Carmen s./n. de Alcantarilla y con teléfono 968898100, disponiendo los interesados de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse (art.º 16.1 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer. Asimismo si no formularan alegaciones en el plazo citado, la incoación será considerada Propuesta de Resolución, por lo que se procederá a dictar las resolución correspondiente.

La resolución sancionadora pone fin al procedimiento administrativo.

El importe de la multa impuesta, deberá hacerse efectiva en periodo de pago voluntario, o, por vía de apremio, devengando el interés legal de demora, en su caso. Dicha resolución podrá ser recurrida en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes o, directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el interesado su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el plazo de dos meses. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Claves:

VP	Ordenanza General de Ocupación de Vía Pública
BA	Ordenanza reguladora de las medidas de prevención, asistencia y control en materia de consumo de bebidas alcohólicas
SC	Ley 1/92, de protección de la seguridad ciudadana
RJ	Reglamento de organización y funcionamiento de la Lonja de Alcantarilla
VM	Ordenanza Relativa a la Venta en Mercadillos

NOTIFICACIÓN DENUNCIA	01
PROPUESTA RESOLUCIÓN	02
RESOLUCIÓN	03

Expediente	Denunciado	DNI	Población	Fecha inicio	Importe (€)	Artículo	Estado
SC/2013/0005	PEDRO YUSTE IBAÑEZ	48636190E	MURCIA, JAVALI NUEVO	26/04/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0011	ABDENAJI HAMDAI	X4896460J	TORRE PACHECO, ROLDAN	26/04/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0021	FRANCISCO JEREZ GARRIDO	48635269K	MURCIA, LA ÑORA	18/06/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0022	DIEGO MORALES GARCIA	48544897Q	MURCIA, LA ÑORA	18/06/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0026	FRANCISCO JOSE HERNANDEZ GARCIA	52818917S	ALCANTARILLA	18/06/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0027	JAVIER FERNANDEZ LOPEZ	48477008T	MURCIA, ESPINARDO	18/06/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0028	JESUS ANTONIO CAVA GIL	48636891X	ALCANTARILLA	18/06/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0034	JOSE FRANCO MARMOL	48430185M	MURCIA, SANGONERA LA VERDE	18/06/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0092	CONSUELO CABALLERO ESPINOSA	48483270Y	MURCIA	18/06/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0095	MUSTAPHA MAISS	X7227713D	CREVILLENTE	18/06/2013	300,00	25.1.	03
SC/2013/0201	GUSTAVO ADOLFO RUIZ HERNANDEZ	34824737T	MURCIA, SAN JOSE DE LA VEGA	18/06/2013	300,00	25.1.	03
BA/2013/0289	CAROLA ESCRIBANO MARTINEZ	34785197C	MURCIA, NONDUERMAS	26/04/2013	1203,00	22.2.f	03
AC/2013/0344	JOAQUIN ARTERO RIOS	48433839W	ALCANTARILLA	28/05/2013	301,00	60.2.a	03
SC/2013/0345	JERONIMO GARCIA MARTINEZ	52808894C	ALCANTARILLA	30/07/2013	300,00	25.1.	03
BA/2013/0437	SANTIAGO CESPEDES MARTINEZ	52807003S	ALCANTARILLA	28/05/2013	90,00	22.1.a	03
SC/2013/0440	DOMINGO JESUS MESEGUER MORENO	48429830H	MURCIA, SANGONERA LA SECA	18/06/2013	200,00	23.h	03
SC/2013/0443	ENRIQUE GIL MONTOYA	48549147B	ALCANTARILLA	18/06/2013	300,00	23.n	03
VM/2013/0446	JUAN INDALECIO FERNANDEZ SANTIAGO	48522475L	MURCIA	18/06/2013	701,00	23.3.e	03
SC/2013/0534	MIGUEL BERMUDEZ MORENO	48415204C	ALGUAZAS	30/07/2013	300,00	23.n	03
BA/2013/0584	FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRALES	48853958A	ALCANTARILLA	18/09/2013	90,00	22.1.a	03

Alcantarilla, 18 de diciembre de 2013.—El Tte. de Alcalde (P. D., en virtud Decreto de Alcaldía de 1/7/2011), Juan Pérez Salmerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

598 Notificación de procedimientos sancionadores a la ordenanza municipal de circulación.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración, en virtud de lo establecido en los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los actos administrativos resultantes de la instrucción de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Jefe del Cuerpo de Policía Local de Alcantarilla.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Policía Local de Alcantarilla, en C/. Nuestra Señora del Carmen s./n. de Alcantarilla y con teléfono 968898100, disponiendo los interesados de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse (art.º 16.1 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

Según lo dispuesto en el Art.º 67 del R. D. 339/90, el importe de las referidas sanciones podrá ser objeto de una reducción del 50% cuando se haga efectivo en el plazo de veinte días a contar desde la notificación del Acuerdo de Incoación del expediente sancionador mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer. Asimismo si no formularan alegaciones en el plazo citado, la incoación será considerada Propuesta de Resolución, por lo que se procederá a dictar las resolución correspondiente.

Claves:

OMV	Ordenanza Municipal de Movilidad	NOTIFICACIÓN DENUNCIA	01
		PROPUESTA RESOLUCIÓN	02

Expediente	Denunciado	Dni	Matrícula	Población	Fecha Inicio	Importe (€)	Art.º	Estado
OMV/2013/0473	SILVIA SANCHEZ DE ROJAS	02260451B	2666HKM	MURCIA, EL ESPARRAGAL	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0482	FRANCISCA NOELIA RUIZ PALMA	75960185V	9164GSP	LINEA DE LA CONCEPCION (LA)	28/06/2013	80,00	32.1.A110	02
OMV/2013/0631	FRANCISCO SOTO MARTINEZ	22465025M	0974CNX	MURCIA, PATIÑO	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0703	JHON EDWAR ROJAS ORDOÑEZ	X6421475J	3122FKW	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0704	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0706	YANET ROMAN LEIVA	Y1342841T	MU4189CK	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0713	LUCAS MARTINEZ LOPEZ	74300639J	9181DVY	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0714	FRIO NICOLAS SLU	B73430910	1014FGT	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0717	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0718	ENRIQUE COTTER ROS	52806156L	3294FPX	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01



Expediente	Denunciado	Dni	Matrícula	Población	Fecha Inicio	Importe (€)	Art.º	Estado
OMV/2013/0722	IVAN RIQUELME MORALES	34826110Q	1005FMT	MURCIA, EL PALMAR	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0725	GREGORIO GAZQUEZ GARCIA	48425342S	3458DFY	ALGUENIA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0727	ROSA MARIA MEMBRILLA JIMENEZ	27468819B	3886CML	TORRES DE COTILLAS (LAS)	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0729	PEDRO JOSE ROBLES VILLA	52800350D	2677GRW	MURCIA, SANTIAGO Y ZARAICHE	22/10/2013	80,00	32.1.A111	01
OMV/2013/0731	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0732	GABRIEL BOTIA BELMONTE	27427547R	6124DMK	MURCIA, ESPINARDO	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0733	ANA MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ	27450977V	5028DWF	MURCIA	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0734	MARIA ASENSIO BELMONTE	74303831P	7699DFH	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0735	ANTONIO RUIZ MARTINEZ	27444658T	4479FCM	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0736	DOLORES MARIN CONESA	27439327M	5885DMC	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0737	ENCARNACION LOPEZ LUNA	48426420N	2994GYV	MURCIA, JAVALI NUEVO	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0738	MARIA ASENSIO BELMONTE	74303831P	7699DFH	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0746	MARIA PILAR REDONDO RUIZ	34807882G	3428HSJ	MOLINA SEGURA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0748	DOLORES MELLADO HURTADO	22449126E	5752FKB	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0751	PEDRO TORRES FERNANDEZ	52826600Q	8304DCX	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0752	MARIA GRACIA DORADO IZQUIERDO	08040121B	6469DSK	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0753	FRANCISCO FERNANDEZ BERNAL	74303143X	6982DSV	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0755	ESTELA MARIA ALVAREZ SANCHEZ	48427564Y	7434CYK	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0757	PILAR PEREZ MOLINA	74328931S	5788GTP	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0761	ANTONIO MIGUEL SALINAS BELCHI	52808945W	2517FWN	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0762	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0763	DISTRIB MURCIANA DE PRODUCTOS DE FERRETERIA SL	B73158198	0612CGC	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0764	ROSA MARIA MEMBRILLA JIMENEZ	27468819B	3886CML	TORRES DE COTILLAS (LAS)	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0767	DAVID BERNAL MEDRANO	48547395F	5384HSC	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0768	DOMINGO GUILLEN VALENZUELA	48295426A	8269BPK	ARCHENA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0770	SANDRA CANOVAS MONTALVAN	48543785P	8602CVT	MURCIA, SANGONERA LA SECA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0778	ENRIQUE SANTIAGO SANTIAGO	22393507V	7093DXC	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0779	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0780	SALVADOR MENGUAL MARTINEZ	52824769W	7013DCJ	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0782	DAVID ROMERO MARTINEZ	48506700E	1624FFM	TORRES DE COTILLAS (LAS)	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0783	MIGUEL MAYOR MAESO	48430019T	5441FXF	MURCIA, LOS GARRES	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0784	ANTONIA JODAR LORENTE	23187389P	5663BDG	ALHAMA DE MURCIA	22/10/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0785	CAROLINA DEL REAL RUIZ	31731179B	9304BPP	ALCANTARILLA	22/10/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0799	MARIA ENCARNACION MAYOL OTALORA	22473492P	MU9687BJ	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0800	NOEMI SALINAS SANCHEZ	43167717Y	9831BSC	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0801	CHRISTIAN GEOVANNY VALENCIA CHAPI	49477210R	3701FLC	MOLINA SEGURA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0807	BARTOLOME GARCIA GARCIA	27478134B	3410CYV	MURCIA, JAVALI VIEJO	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0809	PILAR HERNANDEZ FERNANDEZ	52826541A	3665GMY	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0812	MANUEL MUÑOZ MATEO	27445774N	6266CRP	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.2.A112	01
OMV/2013/0813	MARIA CARMEN LORENTE BAYONA	34832450P	3691GGK	MURCIA, LLANO DE BRUJAS	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01

Expediente	Denunciado	Dni	Matrícula	Población	Fecha Inicio	Importe (€)	Art.º	Estado
OMV/2013/0814	DIANE ALLYSON ACEVEDO COITIÑO	X4899845V	MU3360CJ	MURCIA, SANGONERA LA VERDE	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0815	ANTONIA GUZMAN FERNANDEZ	52802875G	7500BCV	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0820	MOISES HERNANDEZ MARTINEZ	48427476X	0678CDM	AGUILAS	04/11/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0822	JUAN PEDRO MENDEZ GARCIA	23217556E	2667CNV	LORCA	04/11/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0831	FRANCISCO JAVIER GUILLAMON SABATELL	52805199M	MU5074BL	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0833	D FAMILY RENT A CAR SL	B73100679	9317FNH	MURCIA	04/11/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0835	JULIO FRANCISCO SAMPEDRO LOPEZ	27444265K	8552DJV	MURCIA	04/11/2013	80,00	32.1.A110	01
OMV/2013/0838	NOEMI SALINAS SANCHEZ	43167717Y	9831BSC	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0842	ANTONIO NOGUERA ESCALONA	48637740P	7725DYW	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0851	MARIA DOLORES SORNICHERO MELLADO	48432176H	4285DKG	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01
OMV/2013/0863	MIGUEL ANGEL MAYOR JIMENEZ	48432082Q	MU2959BX	ALCANTARILLA	04/11/2013	80,00	32.1.A108	01

Alcantarilla.18 de diciembre de 2013.—El Teniente de Alcalde, Juan Pérez Salmerón, (P.D. en virtud Decreto de Alcaldía de 1/7/2011).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

599 Aprobación inicial del Reglamento de Servicio y Régimen Interno del Centro de Estancias Diurnas del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber:

El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Diciembre de 2013, acordó la modificación y aprobación del Reglamento de Servicio y Régimen Interno del Centro de Estancias Diurnas Municipal.

Se expone al público, durante el plazo de 30 días hábiles, a efectos de reclamaciones, el expediente completo, de conformidad con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales, en horario de atención al público. En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de Reglamento de Servicio y Régimen Interno del Centro de Estancias Diurnas Municipal de Alcantarilla, para su vigencia con efectos desde el momento de su publicación definitiva, cumplida que sea su publicación integra en el B.O.R.M., conforme al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Alcantarilla a 8 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan José Gómez Hellín, (P.D. de firma, decreto 1 de julio de 2011).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

600 Aprobación inicial de la imposición de la Tasa por la prestación del Servicio del Centro de Estancias Diurnas del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber: El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Diciembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la imposición de la tasa por la prestación del Servicio de Estancias Diurnas Municipal.

Se expone al público, durante el plazo de 30 días hábiles, a efectos de reclamaciones, el expediente completo, de conformidad con el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales, en horario de atención al público. En el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de la imposición de la tasa por la prestación del Servicio del Centro de Estancias Diurnas Municipal de Alcantarilla, para su vigencia con efectos desde el momento de su publicación definitiva, cumplida que sea su publicación íntegra en el BORM, conforme al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Alcantarilla, a 8 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente (P.D. de firma, Decreto 1 de julio de 2011), Juan José Gómez Hellín.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

601 Notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y dado que se ha intentado la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, sin que se haya podido practicar o se ignora el lugar de la notificación de los interesados, por medio del presente anuncio se cita a las personas que se indican a continuación, para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificados por comparecencia del acto administrativo que, así mismo se indica:

Interesado: D. Juan Antonio García Fernández

C/ Abrevadero, n.º 13 de Pinilla

30410 Pinilla-Caravaca de la Cruz

Acto administrativo notificado: Resolución núm. 1744/2013, de fecha 16 de octubre de 2013.

Sobre: Expediente contradictorio de declaración en estado de ruina del edificio situado en la calle Abrevadero núm. 13 en Pinilla.

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados deberán comparecer para ser notificados en las oficinas del Área de Urbanismo, sita en Plaza del Arco, n.º 1, del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la LRJPAC, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

En Caravaca de la Cruz, 9 enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

602 Notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y dado que se ha intentado la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, sin que se haya podido practicar o se ignora el lugar de la notificación de los interesados, por medio del presente anuncio se cita a las personas que se indican a continuación, para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificados por comparecencia del acto administrativo que, así mismo se indica:

Interesado: D. José de Gea y Q Proy. Y Cons. SL CIF B-30408892

C/ Molina de Segura, n.º 5 Edif Gran Nelva 4.º B

30007 Murcia.

Acto administrativo notificado: Resolución núm. 1554/2013, de fecha 10 de septiembre de 2013.

Sobre: Limpieza de solar y vallado con Ref. Catastral 0182806XH0108A en Caravaca de la Cruz.

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados deberán comparecer para ser notificados en las oficinas del Área de Urbanismo, sita en Plaza del Arco, nº 1 del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la LRJPAC, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

En Caravaca de la Cruz, 9 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

603 Notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y dado que se ha intentado la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, sin que se haya podido practicar o se ignora el lugar de la notificación de los interesados, por medio del presente anuncio se cita a las personas que se indican a continuación, para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificados por comparecencia del acto administrativo que, así mismo se indica:

Interesado: D. José de Gea y Q Proy. y Cons., S.L. CIF B-30408892

C/ Molina de Segura, n.º 5. Edif Gran Nelva 4.º B
30007 Murcia.

Acto administrativo notificado: Resolución núm. 1555/2013, de fecha 10 de septiembre de 2013.

Sobre: Limpieza de solar y vallado con Ref. Catastral 0182807XH0108A en Caravaca de la Cruz.

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados deberán comparecer para ser notificados en las oficinas del Area de Urbanismo, sita en Plaza del Arco, n.º 1, del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la LRJPAC, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

En Caravaca de la Cruz, 9 enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

604 Notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y dado que se ha intentado la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, sin que se haya podido practicar o se ignora el lugar de la notificación de los interesados, por medio del presente anuncio se cita a las personas que se indican a continuación, para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificados por comparecencia del acto administrativo que, así mismo se indica:

Interesado: D.ª Amalia García Ródenas y D. Julián Marín Sánchez

Avda. Principal 6 Pt 2.ª Pt C. El Mirador

30729 San Javier (Murcia)

Acto administrativo notificado: Resolución núm. 1821/2013, de fecha 5 de Noviembre de 2013.

Sobre: Expediente contradictorio de declaración en estado de ruina del edificio situado en la calle Avenida Gran Vía nº 44 en Archivel Caravaca de la Cruz

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados deberán comparecer para ser notificados en las oficinas del Area de Urbanismo, sita en Plaza del Arco, nº 1 del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la LRJPAC, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

En Caravaca de la Cruz, 9 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

605 Rectificación de error en convocatoria de licitación por procedimiento abierto de la adjudicación de autorización del uso privativo del dominio público, que tiene por objeto la instalación y explotación de sillas en los itinerarios de los desfiles y procesiones de la Semana Santa de la ciudad de Cartagena.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Noviembre de 2013 adoptó acuerdo de convocatoria de licitación por procedimiento abierto para la autorización administrativa del uso privativo del dominio público municipal que tiene por objeto la instalación y explotación de sillas y tribunas en los itinerarios de los desfiles de la Semana Santa. El citado acuerdo incluía también la aprobación de los Pliegos de Condiciones Jurídicas y Económico- Administrativas, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas, que regían la convocatoria.

Observada la existencia de errores de hecho en las Bases 8 y 11, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2013 se rectifican los mismos, que quedan redactados de la siguiente manera:

A- Base 8:

1- Sobre "Contenido de las proposiciones" el texto correcto debe decir:

SOBRE número 2. Título: Proposición Técnica

Los documentos a incorporar a este sobre deberán referirse a los criterios técnicos establecidos en los apartados 1 a 7 de la Base 11.

SOBRE número 3. Título: Oferta económica.

Debe decir: "Se incluirán en este sobre el canon ofrecido y el porcentaje que ofrece como reducción del canon en caso de suspensión o supresión del acto festivo firmados por el proponente".

B- Base 11:

1.- Los números de orden del párrafo segundo que serán del 1 al 7, (ya que se saltó por omisión el apartado 4), por lo que se corrige la numeración de apartados, sin variar el texto, ni los puntos a asignar.

Los referidos Pliegos con las rectificaciones indicadas quedan expuestos al público por plazo de 26 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de rectificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y /o en el perfil del contratante de la web municipal, pudiendo examinarse, así como el expediente de su razón, en la Unidad de Patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios y el Perfil del Contratante de la web municipal (www.cartagena.es), hasta las trece horas del día en que se cumpla el citado plazo de exposición.

El resto de condiciones de la licitación queda como estaba en el anuncio publicado en el BORM, número 290, el martes día 17 de diciembre de 2013, página 47938.

Cartagena, 8 de enero de 2013.—El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

606 Aprobación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el ejercicio de 2014.

Habiéndose aprobado el padrón que ha de servir de base para la exacción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el ejercicio de 2014; se hace público que el referido padrón se encuentra en exposición pública en el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento, calle San Miguel, planta baja, durante el plazo de UN MES desde el siguiente día a la publicación de este anuncio.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de cuotas en el citado padrón a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante el Órgano de Gestión Tributaria recurso de reposición potestativo o reclamación económica administrativa ante el Consejo Económico Administrativo de Cartagena, previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente: desde el día 3 de febrero hasta el 31 de marzo de 2014, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo señalado como de cobranza en periodo voluntario, las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento de apremio y se devengaran los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan de conformidad con los artículos 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/03 de 17 de diciembre, y 23 y siguientes del R.D. 939/05 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación..

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras siguientes que se citan en las notificaciones-cartas de pago: Banco Mare Nostrum, Banco Sabadell S.A., Cajamar y Caixabank, en los días y horario bancario por éstas establecido.

Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 38 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y artículos 23 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Cartagena, a 2 de enero 2014.—La Directora del Órgano de Gestión Tributaria, Teresa Arribas Ros.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

607 Edicto sobre notificación de sanciones por infracciones administrativas y de tráfico, a los denunciados que se citan.

Don Salvador Martínez Hernández, como Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, órgano competente por Delegación de la Alcaldía de fecha 11/09/13.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificado por comparecencia del acto administrativo citado a continuación:

Procedimientos:

- Incoación de expedientes sancionadores por infracción administrativa.
- Resolución alegaciones expedientes sancionadores.
- Iniciación del procedimiento sancionador por infracción de tráfico.

Actuación que se notifica: Notificación de denuncias, requerimientos de identificación o ratificación del conductor responsable.

Lugar y plazo de comparecencia: Los denunciados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el Excmo. Ayuntamiento de La Unión, sito en calle Mayor, nº 55, de esta Ciudad, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Así mismo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas actuaciones y diligencias, hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

• Expedientes sancionadores por infracción administrativa

Nº Expte.	Denunciado	Localidad	Fecha	Precepto	Importe
861/2013	PEDRO BARRIONUEVO VALERO	LA UNION	24/06/13	Ley 1/92 , 23 g)	
986/2013	JOAQUIN GONZALEZ GARCIA	CARTAGENA	17/09/13	ORDENANZA	100 €
991/2013	JORGE CUENCA LOPEZ	LOS NIETOS	1/09/13	ORDENANZA	251 €
992/2013	RAFAEL ALBARDIA DELGADO	EL BEAL	1/9/13	ORDENANZA	251 €

• Resolución alegaciones expedientes sancionadores.

Nº Expte.	Denunciado	Localidad	Fecha	Matricula	Precepto	Importe	Puntos
296//13	SANDRA LORENA CHAVEZ PAULO	PLAYA HONDA	CARTAGENA	MU8165BG	94-4	90,00€	0

• Inicio Procedimiento sancionador por sanciones de tráfico.

Nº Expte.	Denunciado	Localidad	Fecha	Matricula	Precepto	Importe	Puntos
352/13	PEDRO JAVIER GOMEZ GOMEZ	ALGETE	19/7/2013	4790GTH	94 - 2E - 5X	200 €	0
353/13	PEDRO JAVIER GOMEZ GOMEZ	ALGETE	19/7/2013	4790GTH	94 - 2 A -	200 €	0
366/13	FRANCISCO LORENTE LOPEZ	PULPI	22/7/2013	8182GDC	18 - 2 -	200 €	0
393/13	FRANCISCO REQUENA MUÑOZ	GRANADA	1/8/2013	B4890PN	154 - 5A	200 €	0
394/13	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ	CALLOSA DE	2/8/2013	9126DTL	94 - 2F - 5Y	90 €	0
395/13	JESSICA DIAZ ROMERA	PAIPORTA -	4/8/2013	2405CJT	92 - 2 -	80 €	0
398/13	FRANCISCO MARTIN PEÑAS	CARTAGENA	6/8/2013	7327CLS	94 - 2 A -	200 €	0
399/13	AMADO ANDRES BARRIOS RANGEL	LA UNION	8/8/2013	1474DXV	94 - 2B - 5T	90 €	0
403/13	ELIECER PEREZ SANCHEZ	VISTA ALEGR	13/8/2013	0895BDR	94 - 2A -	200 €	0
404/13	DARWIN FERNANDO PIEDRA RIVADENEIRA	CARTAGENA	13/8/2013	9289HLZ	154 - 1 - 5B	80 €	0
415/13	SAN JAVIER FAST FOOD SL	POLIG.SANT	7/8/2013	MU0086CF	94 - 2F - 5Y	90 €	0
430/13	ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ	LA UNION	12/9/2013	0400FMR	94 - 2 -	90 €	0
432/13	FRANCISCO RABAL MENDOZA	FUENTE	14/9/2013	2092CWT	154 - 5A	200 €	0
435/13	BEATRIZ PEIRANO PORCAL	ELCHE	19/9/2013	4519CGB	94 - 2 C -	90 €	0
437/13	PEDRO GALVEZ SANCHEZ	LOS GARRES	19/9/2013	MU4775BW	117 - 1 - 5A	200 €	0
449/13	ANTONIO FERNANDEZ GARCIA	SANGONERA	27/9/2013	6593BJL	94 - 2C-5U	90 €	0
451/13	MUEBLES FAMILIA ARAGON SL	LOS	27/9/2013	MU8452CC	94 - 2 -	100 €	0
455/13	JUAN PEDRO MORAL LOPEZ	ROCHE -LA	30/9/2013	MU4478AY	94 - 4 -	90 €	0
472/13	ANDRES GARRIDO MORENO	LA UNION	8/10/2013	B3756SD	94 - 2 - 1L	200 €	0
475/13	PEDRO BARRIONUEVO VALERO	LA UNION	10/10/2013		4,-,2	200 €	0
477/13	PEDRO BARRIONUEVO VALERO	LA UNION	11/10/2013		4,-,2	200 €	0
478/13	BENJAMIN MARTINEZ MEROÑO	LA UNION	11/10/2013	7266DRW	94 - 2 -	100 €	0
480/13	CELESTINO GARCIA VALLEJO	VILLABALTE	12/10/2013	8257GXL	94 - 2C -1A	90 €	0
484/13	PEDRO BARRIONUEVO VALERO	LA UNION	14/10/2013		4,-,2	200 €	0
491/13	PEDRO BARRIONUEVO VALERO	LA UNION	15/10/2013		4 2	200 €	0
492/13	ALEJANDRO ALBALADEJO FERNANDEZ	SANTA ANA -	16/10/2013	4665BSY	3 -1 -5B	200 €	0
493/13	PEDRO BARRIONUEVO VALERO	LA UNION	16/10/2013		4 2	200 €	0
497/13	CARMEN MARTINEZ MERCADER	LA UNION	18/10/2013	5651CCL	94 -2A-	200 €	0
508/13	ANGEL SANCHEZ MARTINEZ	LOS	25/10/2013	2518DZM	94 - 2C - 5U	90 €	0
511/13	LORENA NAVARRO LOPEZ	LA UNION	31/10/2013	0810GXD	94 - 2E- 5X	200 €	0

En La Unión, a fecha de la firma.—El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Salvador Martínez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

608 Decreto de delegación de funciones del Sr. Alcalde.

Mediante decreto del Sr. Alcalde, de fecha 27 de diciembre de 2013, se ha resuelto:

1.º- Delegar las funciones que como Alcalde me corresponden en el Primer Teniente de Alcalde, D. Carlos J. Martínez Ruiz, los días 30 de diciembre de 2013 al 2 de enero de 2014, ambos inclusive.

2.º- Procédase a publicar la presente delegación de funciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día siguiente al de la fecha de este decreto.

En La Unión, a fecha de la firma.—El Concejal Delegado, Ginés Raja Hernández. (Firmado digitalmente).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

609 Decreto de delegación de funciones del Sr. Alcalde.

Mediante decreto del Sr. Alcalde, de fecha 7 de enero de 2014, se ha resuelto:

1.º- Delegar las funciones que como Alcalde me corresponden en el Segundo Teniente de Alcalde, D. Julio García Cegarra, el día 8 de enero de 2014.

2.º- Procédase a publicar la presente delegación de funciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día siguiente al de la fecha del decreto.

En La Unión a fecha de la firma.—El Concejal Delegado, Ginés Raja Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

610 Anuncio de formalización de varios contratos del Ayuntamiento de Lorca, correspondiente a expedientes de 2013.

Por medio de la presente se hace publico de conformidad con el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y conforme al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, modificado por Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, la formalización de los siguientes contratos:

EXPTE. 137/2013

1.- Entidad adjudicadora:

- a.- Organismo: Ayuntamiento de Lorca.
- b.- Dependencia que tramita el Expediente: Servicio de Contratación.
- c.- N.º Expediente: 137/2013.
- d.- Dirección de internet del perfil del contratante: www.lorca.es

2.- Objeto del contrato.

- a.- Tipo de Contrato: Servicios.
- b.- Descripción: Montaje y desmontaje de escenarios en distintos lugares de la ciudad de Lorca, de iluminación y sonido en las actuaciones, y de las carpas y toldos, e instalación común de sonido de las carpas del recinto ferial, para la feria y fiestas de Lorca 2013.

c.- CPV: 45237000.

d.- Medio de publicación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e.- Fecha Publicación: 15/06/2013.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a.- Tramitación: Ordinaria.
- B.- Procedimiento: Abierto.

4.- Valor Estimado: 123.966,94 €.

5.- Presupuesto de licitación: Importe neto: 123.966,94 €. Importe total 150.000,00 €.

6.- Formalización del contrato.

- a.- Fecha de adjudicación: 06/09/2013.
- b.- Fecha Formalización del contrato: 12/09/2013
- c.- Contratista: Telemag de Lorca, S.L..
- d.- Importe Adjudicación: 149.970,00 €.
- e.- Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor y oferta técnica y menor precio.

EXPTE. 151/2013

1.- Entidad adjudicadora:

- a.- Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

b.- Dependencia que tramita el Expediente: Servicio de Contratación.

c.- N.º Expediente: 151/2013.

d.- Dirección de internet del perfil del contratante: www.lorca.es

2.- Objeto del contrato.

a.- Tipo de Contrato: Obras.

b.- Descripción: Reparación de los daños producidos en el Conservatorio de Música de Lorca (antiguo Real Colegio de la Purísima) a consecuencia del movimiento sísmico del 11 de mayo de 2011.

c.- CPV: 45454100.

d.- Medio de publicación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e.- Fecha Publicación: 16/07/2013.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a.- Tramitación: Ordinaria.

b.- Procedimiento: Abierto.

4.- Valor Estimado: 693.403,20 €.

5.- Presupuesto de licitación: Importe neto: 693.403,20 €. Importe total 827.836,31 €.

6.- Formalización del contrato.

a.- Fecha de adjudicación: 13/12/2013.

b.- Fecha Formalización del contrato: 02/01/2014

c.- Contratista: Construcciones y Desarrollos Tudmir, S.L. y Taller De Construcción TMR S.A., UTE.

d.- Importe Adjudicación: 545.544,13 €.

e.- Ventajas de la oferta adjudicataria: mejor oferta en su conjunto, técnica y económica.

EXPTE. 166/2013

1.- Entidad adjudicadora:

a.- Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

b.- Dependencia que tramita el Expediente: Servicio de Contratación.

c.- N.º Expediente: 166/2013.

d.- Dirección de internet del perfil del contratante: www.lorca.es

2.- Objeto del contrato.

a.- Tipo de Contrato: Obras.

b.- Descripción: Obras de emergencia de actuaciones en zona posterior de la calle Murviedro de esta ciudad.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a.- Tramitación: Emergencia.

b.- Procedimiento:

4.- Valor estimado: 106.341,45 €.

5.- Presupuesto de licitación: Importe neto: 106.341,445 €. Importe total 128.673,15 €.

6.- Formalización del contrato.

- a.- Fecha de adjudicación: 02/08/2013.
- b.- Fecha Formalización del contrato
- c.- Contratista: Geobruigg Ibérica, S.A.U.
- d.- Importe Adjudicación: 122.742,15 €.
- e.- Ventajas de la oferta adjudicataria: menor precio.

EXPTE. 188/2013

1.- Entidad adjudicadora:

- a.- Organismo: Ayuntamiento de Lorca.
- b.- Dependencia que tramita el Expediente: Servicio de Contratación.
- c.- N.º Expediente: 188/2013.
- d.- Dirección de internet del perfil del contratante: www.lorca.es

2.- Objeto del contrato.

El presente contrato esta cofinanciado dentro de la Iniciativa Urbana de los Barrios Altos de Lorca, con fondos FEDER del Eje 5 de Desarrollo Local y Urbana, categoría Phasing-Out del programa Operativo FEDER 2007-2013, en un 80%.

- a.- Tipo de Contrato: Obras.
- b.- Descripción: Mejora de infraestructuras en vias publicas en calle Cuevas de Mena.
- c.- CPV: 45233252.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a.- Tramitación: Ordinaria.
- b.- Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Valor estimado: 143.718,89 €.

5.- Presupuesto de licitación: Importe neto: 143.718,89 €. Importe total 173.899,80 €.

6.- Formalización del contrato.

- a.- Fecha de adjudicación: 22/11/2013.
- b.- Fecha Formalización del contrato: 12/12/2013
- c.- Contratista: Moya y Pastor, S.L..
- d.- Importe Adjudicación: 157.300,00 €.
- e.- Ventajas de la oferta adjudicataria: menor precio.

EXPTE. 189/2013

1.- Entidad adjudicadora:

- a.- Organismo: Ayuntamiento de Lorca.
- b.- Dependencia que tramita el Expediente: Servicio de Contratación.
- c.- N.º Expediente: 189/2013.
- d.- Dirección de internet del perfil del contratante: www.lorca.es

2.- Objeto del contrato.

- a.- Tipo de contrato: Administrativos especiales.

b.- Descripción: Instalación de sonido, megafonía y sistemas audiovisuales del proyecto para ejecución por la administración de obras de restitución del Complejo Deportivo Europa.

c.- CPV: 45311200.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a.- Tramitación: Ordinaria.

b.- Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Valor estimado: 117.311,31 €.

5.- Presupuesto de licitación: Importe neto: 117.311,31 €. Importe total 141.946,69 €.

6.- Formalización del contrato.

a.- Fecha de adjudicación: 22/11/2013.

b.- Fecha Formalización del contrato: 27/11/2013

c.- Contratista: Sotroni, S.L..

d.- Importe Adjudicación: 124.630,00 €.

e.- Ventajas de la oferta adjudicataria: menor precio.

EXPTE. 194/2013

1.- Entidad adjudicadora:

a.- Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

b.- Dependencia que tramita el Expediente: Servicio de Contratación.

c.- N.º Expediente: 194/2013.

d.- Dirección de internet del perfil del contratante: www.lorca.es

2.- Objeto del contrato.

El presente contrato esta cofinanciado dentro de la Iniciativa Urbana de los Barrios Altos de Lorca, con fondos FEDER del Eje 5 de Desarrollo Local y Urbana, categoría Phasing-Out del programa Operativo FEDER 2007-2013, en un 80%.

a.- Tipo de Contrato: Obras.

b.- Descripción: Mejora de infraestructuras en vías publicas en calle Gabriel González, del barrio de San Cristóbal.

c.- CPV: 45233252.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a.- Tramitación: Ordinaria.

b.- Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Valor estimado: 93.685,17 €.

5.- Presupuesto de licitación: Importe neto: 93.685,17 €. Importe total 113.359,06 €.

6.- Formalización del contrato.

a.- Fecha de adjudicación: 20/12/2013.

b.- Fecha Formalización del contrato: 09/01/2014

c.- Contratista: Construcciones y Estructuras Fortaleza, S.L.

d.- Importe Adjudicación: 105.423,92 €.

e.- Ventajas de la oferta adjudicataria: menor precio.

EXPTE. 207/2013

1.- Entidad adjudicadora:

- a.- Organismo: Ayuntamiento de Lorca.
- b.- Dependencia que tramita el Expediente: Servicio de Contratación.
- c.- N.º Expediente: 207/2013.
- d.- Dirección de internet del perfil del contratante: www.lorca.es

2.- Objeto del contrato.

El presente contrato esta cofinanciado dentro de la Iniciativa Urbana de los Barrios Altos de Lorca, con fondos FEDER del Eje 5 de Desarrollo Local y Urbana, categoría Phasing-Out del programa Operativo FEDER 2007-2013, en un 80%.

- a.- Tipo de Contrato: Obras
- b.- Descripción: Mejora de infraestructuras basicas y accesibilidad en calle Subida a Cabezo Marines.
- c.- CPV: 45233252.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a.- Tramitación: Ordinaria.
- b.- Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Valor estimado: 140.126,95 €.

5.- Presupuesto de licitación: Importe neto: 140.126,95 €. Importe total 169.553,61 €.

6.- Formalización del contrato.

- a.- Fecha de adjudicación: 20/12/2013.
- b.- Fecha Formalización del contrato: 09/01/2014
- c.- Contratista: Excavaciones Merlos, S.L..
- d.- Importe adjudicación: 143.949,75 €.
- e.- Ventajas de la oferta adjudicataria: Menor precio.

Lo que se hace público para su general conocimiento en Lorca a 10 de enero de 2014.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Patrimonio y Sociedad de la Información, Francisco José García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

611 Relación de expedientes de retirada de vehículos de la vía pública.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la relación de expedientes de retirada de vehículos de la vía pública siguiente:

MARCA Y MODELO	MATRÍCULA	TITULAR	DNI
OPEL CORSA	MU-1010-BB	DIEGO ANTONIO GARCIA MESEGUER	34836484V
SEAT CORDOBA	LU-8169-S	JOSÉ CASARES RODRÍGUEZ	34215057G
FORD SCORT	CS-3231-K	FERNANDO OSETE ZAMORA	X3592687H
RENAULT SCENIC	MU-7234-CJ	JOSÉ ABENZA PÉREZ	52424320X

Se concede al titular un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, para hacerse cargo del vehículo, previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito del mismo.

Si dentro del plazo señalado no se retira el vehículo, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, en aplicación del artículo 2 de la Ordenanza municipal reguladora de la retirada de vehículos abandonados.

Contra la presente notificación cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación, según dispone el art. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lorquí, a 25 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

612 Delegación de funciones del Sr. Alcalde.

Por medio del presente se da publicidad a las delegaciones de funciones que el Sr. Alcalde ha realizado en la persona de la primera Teniente de Alcalde, doña Carmen Baños Ruiz, mediante los siguientes Decretos:

- Decreto 834/2013 de 3 de septiembre de 2013 para el día 3 de septiembre de 2013.

- Decreto 1142/2013 de 15 de noviembre de 2013 para los días 18 a 22 de noviembre de 2013.

- Decreto 1256/2013 de 20 de diciembre de 2013 para los días 23 de diciembre de 2013 al 6 de enero de 2014.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del ROF.

En Lorquí, a 20 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

613 Delegación de funciones de la Alcaldía.

Por la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución n.º 8/2014, de fecha 8 de enero de 2014, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar en D.ª M.ª Teresa Olmos Fuentes, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre los días del 11 al 19 de enero de 2014, ambos inclusive, por mi ausencia.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que se hace público de conformidad con lo contenido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Los Alcázares, 8 de enero de 2014.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sanchez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

614 Padrón correspondiente al listado cobratorio por abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y canon de saneamiento correspondiente a la fase 3.ª del 4.º trimestre de 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 9 de enero de 2014, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Basura y canon de saneamiento, correspondiente a la fase 3.ª del cuarto trimestre del año 2013.

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria "Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A.", sita en C/ Santa Teresa, 38, de Los Alcázares, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se remite a los plazos publicados en el BORM núm. 47, de 26 de febrero de 2013.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Los Alcázares, 10 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

615 Aprobación definitiva del Presupuesto 2014.

Aprobado inicialmente, en Sesión Plenaria del Ayuntamiento de día 13/12/2013, el Presupuesto General del Ayuntamiento, para 2014, en el que se prevé la concertación de un préstamo de 1.000.000 €, así como la relación de puestos de trabajo y su plantilla de personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 del R.D. Leg. 2/2004 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relacionado con el art. 20.3 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de Abril, y habiéndose desestimado las reclamaciones formuladas contra dicho acuerdo, en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 10/01/2014, se eleva a definitivo.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que reglamentariamente se establecen, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.1 del citado Real Decreto.

A continuación se hace público el resumen por Capítulos, del Presupuesto General del Ayuntamiento, y el consolidado con sus sociedades dependientes, para el ejercicio 2014:

	INGRESOS (EUROS)	GASTOS (EUROS)	INGRESOS (CONSOLIDADO)	GASTOS (CONSOLIDADO)
CAPÍTULO I	24.073.000,00 €	21.753.257,00 €	24.073.000,00 €	22.298.257,00 €
CAPÍTULO II	425.000,00 €	26.683.976,00 €	425.000,00 €	26.137.776,00 €
CAPÍTULO III	15.155.578,00 €	1.040.500,00 €	15.155.578,00 €	1.040.500,00 €
CAPÍTULO IV	14.907.238,00 €	2.267.000,00 €	14.907.238,00 €	2.267.000,00 €
CAPÍTULO V	1.284.184,00 €		1.284.184,00 €	
CAPÍTULO VI	0,00 €	2.480.267,00 €	0,00 €	2.480.267,00 €
CAPÍTULO VII	500.000,00 €	0,00 €	500.000,00 €	0,00 €
CAPÍTULO VIII	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
CAPÍTULO IX	1.000.000,00 €	3.120.000,00 €	1.000.000,00 €	3.120.000,00 €
TOTAL	57.345.000,00 €	57.345.000,00 €	57.345.000,00 €	57.343.800,00 €

Molina de Segura, a 10 de enero de 2014.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

616 Padrón sobre suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa recogida de basuras, sexto bimestre de 2013.

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Tasa de Recogida de Basuras, correspondiente al sexto bimestre 2013, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 27 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

617 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza sobre tasa por expedición de documentos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para presentación de sugerencias y reclamaciones. Caso de no presentarse se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza.

Mula, 8 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

618 Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas de armas y de su utilización.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la expedición de tarjetas de armas y de su utilización.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para presentación de sugerencias y reclamaciones. Caso de no presentarse se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza.

Mula, 8 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

619 Aprobación inicial de la modificación n.º 20 del PGMO.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2013, acordó aprobar inicialmente la modificación no estructural n.º 20 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Real Decreto Legislativo 1/2005 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se expone al público, por plazo de un mes para presentación de alegaciones.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la ley de Procedimiento Administrativo y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Mula, 8 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

620 Aprobación inicial de la modificación n.º 5 del PEPRCH.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2013, acordó aprobar inicialmente la modificación n.º 5 del PEPRCH. "Normas urbanísticas y ordenanzas reguladoras. Art. 17 instalaciones".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Real Decreto Legislativo 1/2005 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se expone al público, por plazo de un mes para presentación de alegaciones.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la ley de Procedimiento Administrativo y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Mula, 8 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

621 Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Javier para el año 2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Javier para el año 2014, y habiendo sido desestimada la única alegación presentada dentro del mismo, el Ayuntamiento Pleno acordó, en sesión celebrada el día 9 de enero de 2014, aprobar definitivamente el citado Presupuesto General para el año 2014, procediendo a su publicación a efectos de su entrada en vigor, haciéndose público el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO

ESTADO DE INGRESOS

Estado de Ingresos		Ayuntamiento	Patronato Deportivo Municipal	Eliminaciones	Consolidado
A	Operaciones no financieras	40.118.361,58	2.652.351,40	-2.026.451,40	40.744.261,58
A.1	Operaciones corrientes	40.118.361,58	2.652.351,40	-2.026.451,40	40.744.261,58
1	Impuestos directos	25.483.000,00	0		25.483.000,00
2	Impuestos indirectos	350.000,00	0		350.000,00
3	Tasas, Precios públicos y Otros ingresos	6.291.804,12	625.400,00		6.917.204,12
4	Transferencias corrientes	7.860.857,46	2.026.451,40	-2.026.451,40	7.860.857,46
5	Ingresos patrimoniales	132.700,00	500,00		133.200,00
A.2	Operaciones de capital	0,00	0,00		0,00
B	Operaciones financieras	50.000,00	13.000,00		63.000,00
8	Activos financieros	50.000,00	13.000,00		63.000,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
Total Presupuesto de Ingresos		40.168.361,58	2.665.351,40	-2.026.451,40	40.807.261,58

ESTADO DE GASTOS

Estado de Gastos		Ayuntamiento	Patronato Deportivo Municipal	Eliminaciones	Consolidado
A	Operaciones no financieras	38.608.361,58	2.652.351,40	-2.026.451,4	39.234.261,58
A.1	Operaciones corrientes	37.326.361,58	2.550.351,40	-2.026.451,4	37.850.261,58
1	Gastos de personal	15.198.914,73	1.496.851,40		16.695.766,13
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	18.308.901,45	906.400,00		19.215.301,45
3	Gastos financieros	630.000,00	100,00		630.100,00
4	Transferencias corrientes	3.188.545,40	147.000,00	-2.026.451,40	1.309.094,00

A.2	Operaciones de capital	1.282.000,00	102.000,00		1.384.000,00
6	Inversiones reales	1.282.000,00	102.000,00		1.384.000,00
B	Operaciones financieras	1.560.000,00	13.000,00		1.573.000,00
8	Activos financieros	50.000,00	13.000,00		63.000,00
9	Pasivos financieros	1.510.000,00	-		1.510.000,00
Total Presupuesto de Gastos		40.168.361,58	2.665.351,40	-2.026.451,40	40.807.261,58

Asimismo y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 786/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a continuación se incluye el resumen de las plantillas de Personal del Ayuntamiento de San Javier y del Patronato Deportivo Municipal, aprobadas conjuntamente con el Presupuesto:

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA							
DENOMINACIÓN				Número	Vacantes	Extinción	Grupo
1. HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL							
	1.1	Secretario/a.		1	0	0	A1
	1.2	Interventor/a		1	1	0	A1
	1.3	Tesorero/a		1	0	0	A1
2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL							
	2.1	SUBESCALA TÉCNICA					
	2.1.1	Técnico de Administración General		3	0	0	A1
	2.1.2	Técnico Administrativo		1	0	0	A1
	2.2	SUBESCALA ADMINISTRATIVA					
	2.2.1	Administrativo		17	1	0	C1
	2.3	SUBESCALA AUXILIAR					
	2.3.1	Auxiliar		42	5	0	C2
	2.4	SUBESCALA SUBALTERNA					
	2.4.1	Ordenanza		1	0	0	C2
	2.4.2	Auxiliar Conserje		2	2	0	AP

		3.2.12	Oficial inspector	3	0	0	C2
		3.2.C. PERSONAL DE OFICIOS					
		3.2.14	Encargado	3	0	0	C2
		3.2.15	Encargado servicios	1	0	0	C2
		3.2.16	Oficial	17	4	0	C2
		3.2.17	Oficial Conductor	2	1	0	C2
		3.2.18	Auxiliar de Servicios Públicos	3	2	0	C2
		3.2.19	Auxiliar de Mantenimiento y Oficios	6	2	0	C2
		3.2.21	Conductor maquinaria	1	1	0	C2
		3.2.22	Chofer	1	0	0	C2
		3.2.23	Conductor maquinaria	1	0	0	AP
		3.2.24	Ayudante	1	0	1	AP
		3.2.25	Conductor	4	0	0	AP
		3.2.26	Operario conductor	1	0	0	AP
		3.2.27	Operario	10	4	1	AP
		3.2.28	Conserje	10	5	0	AP

B) PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN				Número	Vacantes	Extinción	Grupo
		1.	Secretaría	1	0	0	C2

C) PERSONAL LABORAL

Grupo		DENOMINACIÓN		Número	Vacantes	Extinción
	C-1. De actividad permanente y dedicación completa					
		C-1.A. Personal Cometidos Especiales				
A2	5	Trabajador Social		1	1	0
A2	6	Educador Social		2	2	0
C1	8	Administrativo		1	0	0
C1	9	Traductor-Mediador		1	1	0
C2	10	Auxiliares		3	3	0
C2	12	Operadores de Radio y Control		6	0	0
C2	13	Técnico Auxiliar de Protección Civil		2	2	0
		C-1.B. Personal de Oficios				
C2	3	Oficial		4	1	0
C2	8	Auxiliar de Mantenimiento y Oficios		11	8	0
AP	10	Ayudante		4	0	0
AP	11	Conductor		1	0	0
AP	12	Conductor de maquinaria		2	2	0
AP	13	Operario		53	27	2
AP	14	Operario Conductor		2	0	0
AP	15	Conserje		1	0	0
AP	16	Limpiadora		33	14	1
		C.1.C. Personal de Cometidos Especiales				

A1	1	Profesor de Música	16	16	0
C2	1	Agente Comunicación y Desarrollo	1	1	0
C-2. De dedicación a tiempo parcial					
		C.2.A. Personal de Oficios			
C2	1	Oficial Técnico	2	2	0
AP	3	Limpiadora	1	0	0
AP	4	Conserje	2	1	0

RESUMEN

DENOMINACIÓN	Número	Vacantes
A) PLAZAS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA	249	44
B) PLAZAS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL	1	1
C) PLAZAS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACIÓN LABORAL	149	81
TOTALES	399	126

PLANTILLA DE PERSONAL DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE SAN JAVIER CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

PUESTOS				
DENOMINACIÓN	Número	Vacantes	Extinció n	Grupo
2.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
2.1.- SUBESCALA TÉCNICA				
1.- Jefe de Administración	1	0	0	A2
2.3.- SUBESCALA AUXILIAR				
1.- Auxiliares	3	0	0	C2
3.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
3.1.A.- TÉCNICOS SUPERIORES				
3.1.1.- Médico	1	0	0	A1
3.1.2.- Director Técnico	1	0	0	A1
3.1.3.- Técnico Jefe Prevención Riesgos Laborales y RRHH.	1	0	0	A1
3.1.B.- TÉCNICOS DE GRADO MEDIO				
3.1.3.- Enfermero	1	0	0	A2
3.1.4.- Coordinador de Actividades Acuáticas	1	0	0	A2
3.1.5.- Coordinador Deportivo	1	0	0	A2
3.1.C.- TÉCNICOS AUXILIARES				
3.1.6.- Técnico Deportivo 2	2	0	0	C1
3.1.7.- Técnico Auxiliar	1	1	0	C1
3.2.- SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES				
3.2.B. PERSONAL COMETIDOS ESPECIALES				

3.2.C. PERSONAL DE OFICIOS				
3.2.2.- Operarios	3	0	0	AP
3.2.3.- Conserjes	1	0	0	AP

C) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LEGISLACIÓN LABORAL

PUESTOS				
DENOMINACIÓN		Número	Vacantes	Grupo
C.I. De actividad permanente y dedicación completa				
C-I.- A PERSONAL COMETIDOS ESPECIALES				
1.-	Técnico Deportivo (Coordinador deportivo)	1	1	A2
2.-	Técnicos Deportivos	3	0	C1
3.-	Auxiliares	2	0	C2
C-I.- B PERSONAL DE OFICIOS				
1.-	Operarios	8	5	AP
2.-	Operario limpieza interior edificios	4	3	AP
C-II. De dedicación a tiempo parcial				
C-II. A PERSONAL COMETIDOS ESPECIALES				
1.-	Técnicos Deportivos	1	0	C1
C-II.- B PERSONAL DE OFICIOS				
2.-	Limpiadoras	1	1	AP

Resumen

DENOMINACIÓN	Número	Vacantes
A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA	17	1
B) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL	0	0
C) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LEGISLACIÓN LABORAL	20	10
<u>Totales</u>	37	11

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 23.1 del Real Decreto 500/1990.

San Javier, 14 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

622 Reglamento para la gestión de permisos, licencias e incidencias y para el control de horarios de trabajo y presencia del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

PORTAL DEL FUNCIONARIO

Exposición de motivos

La implantación de un sistema de control de horarios, presencia y para la gestión de solicitudes de permisos, licencias y gestión de incidencias de fichajes, exige una regulación que defina como se va realizar el control y la gestión informatizada de tiempos del personal y el papel que se asigna a los jefes de las distintas unidades administrativas o departamentos y, en general, el régimen al que queda sujeto el personal al servicio de este Ayuntamiento.

Sin embargo, más allá del simple control de presencia y horarios, el programa SISTEMA INTEGRAL CONTROL HORARIO para el PORTAL DEL FUNCIONARIO contratado por este Ayuntamiento a fin de realizar una modernización de la gestión del Departamento de Personal, la gestión de tiempos del personal, y ahorre de tiempo y costes con la supresión de papelería, incorpora la gestión de los permisos y licencias, que por su carácter novedoso, exige igualmente una regulación que indique al personal al servicio de la Corporación el procedimiento a seguir para su solicitud, los efectos de la misma, los permisos que se pueden solicitar a través del punto de información o portal que se habilita a través de la página web del ayuntamiento para ello y en general, que defina las consecuencias que se pueden derivar de los incumplimientos, de las ausencias sin justificación o de los excesos de jornada, así como en su caso, la franja de flexibilidad horaria que resulte de aplicación.

El presente Reglamento pretende introducir como principios generales y básicos en la gestión de los permisos y licencias y el control de horarios y presencia, los de responsabilidad y flexibilidad.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular los medios, actuación y procedimientos a seguir para el control del cumplimiento de la jornada de trabajo, del horario, petición y gestión de solicitudes y permisos del personal.

Artículo 2: Ámbito.

Todo el personal que presta servicios en el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar está sometido a control de puntualidad, asistencia y permanencia. Las instrucciones contenidas en la presente normativa serán de aplicación a todos los empleados públicos que prestan sus servicios en el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, tanto los sujetos a régimen funcionarial como los sujetos a régimen jurídico-laboral.

Artículo 3: Garantías.

Todas las condiciones establecidas en la presente normativa, sustituyen, compensan y absorben en su conjunto a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que fuese su naturaleza u origen. No obstante, ello se realizará sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica estatal y lo establecido en la negociación colectiva del personal funcionario y laboral de la plantilla municipal.

a) La información recogida, por parte del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, tendrá uso exclusivo para los fines recogidos en el presente reglamento y el control del cumplimiento horario de la plantilla municipal.

b) Que con la única finalidad de gestionar el control de presencia y la gestión de vacaciones, permisos y licencias del personal laboral al servicio de esta empresa, se ha creado un fichero denominado "control de presencia", en el que se recogerán los datos de carácter personal que autoriza la LOPD.

c) Que los datos incluidos en el fichero "control de presencia" son adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que van a ser recabados. Que no contienen ningún aspecto concreto de su personalidad. El citado fichero ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 14 de Mayo de 2012.

d) Que la empresa tiene implantadas las medidas de seguridad, de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal recabados y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

e) Que la tecnología utilizada en ningún caso permite ni posibilita la lectura o grabación de la huella dactilar. Que el sistema recoge únicamente la minucia de huella, que no contiene ningún aspecto concreto de la personalidad, limitando su función a identificar a un sujeto cuando la información se vincula a éste.

f) Que el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, se obliga a sí mismo como responsable del fichero y a quienes deberán intervenir en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar las relaciones actuales.

g) Que por ser necesario para la prestación del servicio, la empresa MHP SERVICIOS DE CONTROL S.L. se encargará del tratamiento de los datos recogidos en el fichero "control de presencia", del que Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar es titular. El mencionado tratamiento ha sido regulado contractual mente, estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

h) Que se garantiza el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales de los trabajadores, mediante escrito dirigido al Departamento de Personal del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Artículo 4: Obligaciones.

4.1 Todo el personal tendrá la obligación de fichar tanto al comienzo como al final de cada jornada, así como cada vez que se abandone los centros de trabajo y en las ausencias y retornos que se prevén en la presente normativa o se prevean en el futuro bien mediante Resolución o bien mediante Instrucción.

No obstante, a criterio motivado del Concejal Delegado de Personal, podría exonerarse de esta obligación a algún trabajador provisional o permanentemente.

4.2 A efectos de compensación horaria, en aquellos casos esporádicos que, por razones del servicio, el personal que tenga la necesidad de acudir a actos promovidos por el Ayuntamiento fuera del horario normal y lejos de los puntos de fichaje (actos culturales en horario nocturno o festivo, servicios que requieran el desplazamiento o la presencia de los empleados públicos lejos de sus centros de trabajo etc.), se deberá gestionar la misma a través del sistema de gestión informatizada de solicitudes y permisos en el que se hará constar los datos del servicio efectuado: fecha, motivo y permanencia, debiendo contar con el conforme del supervisor del área o servicio y el visto bueno de concejalía. Posteriormente el departamento de recursos humanos aprobará la petición de compensación horaria solicitada.

4.3 Cuando por causas técnicas, horarias o lejanía de un centro de trabajo con terminal de fichar y/o no pudiera ser utilizado el sistema de control horario, el control de puntualidad, asistencia y permanencia se podrá realizar mediante el sistema de fichaje por ordenador o "introducción de incidencias" en forma telemática de acuerdo a los procesos de gestión informatizada de solicitudes, permisos e incidencias, descrito en los manuales de usuario del sistema.

4.4 El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, facilitará a cada empleado la información para ejecutar su plan de control horario y a los supervisores validadores la

formación necesaria a tal fin. No obstante, se dispondrá de un centro de atención telefónica al usuario CAU, que prestará la empresa contratada para el servicio, para facilitar su uso y reseteo de claves olvidadas, previa identificación del funcionario o empleado.

Artículo 5: Responsabilidades.

5.1 La responsabilidad directa del cumplimiento de la jornada y del horario de trabajo corresponde a cada uno de los empleados, estando obligados a la utilización correcta de los medios existentes para el control de asistencia y puntualidad, así como a registrar todas las entradas y motivos de salidas del edificio o unidad en el que se encuentran destinados de acuerdo a lo que se determina en esta o posteriores normativas al respecto del cumplimiento horario.

5.2 Los responsables de las unidades se encargarán de la supervisión del cumplimiento de la jornada, horario del personal a su cargo, del control de las diferentes causas de inasistencia al trabajo, de la utilización correcta e individualizada de los medios de control horario existentes en cada unidad; y de que los diferentes servicios estén atendidos durante los horarios establecidos. Asimismo, procederán a supervisar y conformar o no, en razón de la disponibilidad del servicio, las peticiones de solicitudes y permisos y regularización de incidencias de fichaje.

5.3 Los respectivos y pertinentes justificantes en los permisos que deban justificarse, deberán ser remitidos a la oficina de personal para la aprobación definitiva del permiso o ausencia.

5.4 Es responsabilidad del jefe inmediato que los descansos reglamentarios en el transcurso de la jornada laboral diaria se realicen conforme a lo pactado en el Acuerdo de Condiciones y Convenio Laboral.

5.5 Cualquier ausencia no justificada del trabajador de su puesto de trabajo por causas ajenas al mismo sólo podrá hacerse previa petición del interesado, por motivos justificados y siempre previa autorización del responsable de la unidad o área, según proceda, que sólo la concederá cuando el motivo sea suficiente y teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto en la normativa vigente. Las solicitudes deben realizarse en la forma prevista para la petición de permisos, salvo en casos de urgencia justificada, en que podrán ser formalizadas las peticiones posteriormente.

Artículo 6: Medios de control.

El seguimiento del cumplimiento del horario se realizará por uno de los siguientes medios:

- a) Marcaje electrónico mediante reconocimiento de huella dactilar.
- b) Fichaje mediante ordenador si así estuviera disponible en dicho centro.
- c) Hoja de firmas (solo excepcionalmente).

Los trabajadores registrarán todas las entradas y salidas del centro de trabajo que se determinan en estas normas y que estarán asociadas a una incidencia con su correspondiente código. En el artículo 8 se disponen la relación de dichos códigos y instrucciones operativas. Los tutoriales para la gestión informatizada de solicitudes, permisos e incidencias, estarán a disposición de todos los funcionarios y empleados, así como de los supervisores en la oficina de Personal. No obstante ello, la oficina de personal remitirá por correo electrónico la copia pertinente a cada usuario.

Artículo 7: Procedimiento de marcaje.

7.1 Marcaje electrónico.

7.1.1 Entrada: Al entrar, para marcar la entrada normal, poner código de huella + huella + 1 + INTRO. O buscar el concepto ENTRADA con el cursor vertical + INTRO.

7.1.2 Incidencia: Al salir durante la jornada laboral (por ej. Visita Médica) poner código de huella + huella + 5 o el número de la incidencia que corresponda + INTRO. Si la fecha de la visita médica fuese conocida con anticipación, esta deberá ser solicitada lo antes posible para la mejor organización del servicio al que se pertenezca. Dicha petición se realizará mediante el proceso de gestión informatizada de permisos.

7.1.3 Regreso durante la jornada laboral: Al entrar de regreso de cualquier incidencia, poner código de huella + huella + 1 + INTRO al igual que para comenzar la jornada.

7.1.4 Salida: Al salir, indicar la salida normal poner código de huella + huella + 2 + INTRO, o buscar el concepto SALIDA con el cursor vertical + INTRO. Salvo la salida normal, siempre se debe indicar el concepto de salida.

NOTA: Cuando se ficha ENTRADA, al siguiente intento de fichaje la terminal se prepara en SALIDA, al fichar SALIDA, se prepara en ENTRADA. Los demás conceptos o funcionan en automático, deben seleccionarse.

7.2 Hoja de firmas: Sólo podrá utilizarse en aquellas unidades ubicadas en edificios que no dispongan de ninguna de las modalidades anteriores de control y en todo caso durante los periodos en que no se encuentren disponibles los lectores electrónicos de reconocimiento de huella.

- Las hojas de firma estarán en poder del responsable de la unidad quien podrá disponer el lugar más adecuado (la propia unidad, Conserjería, etc.) para que puedan cumplimentarse.

Artículo 8: Características del sistema de marcaje electrónico.

a) Los relojes de fichar de huella dactilar basan su funcionamiento en un pequeño lector que realizando un escaneo de cualquier dedo de la mano de la persona, convierte ciertas características de la huella dactilar en un algoritmo -código compuesto por 400 caracteres alfanuméricos. A partir de ahí y comparándolo con el que tiene almacenado en el sensor, verifica si la persona que está realizando el fichaje es quien dice ser.

b) En ningún momento el lector copia una imagen de la huella ya que tan sólo realiza una lectura de minucias, es decir, características de la huella que mediante un algoritmo (fórmula) la convierte en el número anteriormente descrito.

c) El algoritmo es irreversible, es imposible que a partir de ese número, aún conociendo el algoritmo, se pueda recrear la imagen de la huella dactilar de una persona. Imagen que hasta hace bien poco iba incluida en nuestros DNI y del cual se podía realizar una fotocopia.

d) Imaginemos un ejemplo sencillo y práctico en el cual el código de una persona se emite a partir del peso y la altura. Calcularemos su código sumando el peso y la altura y multiplicando el resultado por 3.

Persona A: Peso 73 Altura 167 Código $(73 + 167) \times 3 = 720$

Persona B: Peso 80 Altura 190 Código $(80 + 190) \times 3 = 810$

Persona C: Peso 75 Altura 165 Código $(75 + 165) \times 3 = 720$

e) Como se puede observar, aún conociendo el algoritmo, las personas A y C tienen el mismo número y características de peso y altura distintas. Es un ejemplo sencillo ya que el código que genera el sistema es de 400 números y por lo tanto, imposible de descifrar. La única forma de saber que una persona tiene ese código es colocando el dedo de nuevo sobre el sensor.

8.2 Conceptos de fichaje en los terminales

1. ENTRADA

2. SALIDA

3. DESAYUNO / ALMUERZO

4. SALIDA A OTRO CENTRO O TRABAJOS EXTERIORES

5. VISITA MEDICA

6. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

7. HORAS SINDICALES

8. OTROS PERMISOS

8.3 Conceptos de solicitudes por días completos

VACACIONES

ASUNTOS PROPIOS

CAMBIOS DE DOMICILIO

MATRIMONIO

NACIMIENTO

MUERTE

ENFERMEDAD

OTROS CONCEPTOS

8.4 Conceptos de permisos por horas e incidencias

- ENTRADA - SALIDA
- DESAYUNO / ALMUERZO
- SALIDA A OTRO CENTRO DE TRABAJO
- VISITA MEDICA
- HORAS SINDICALES
- HIJOS
- OTROS CONCEPTOS

Sobre la gestión informatizada y utilización en general y en particular de solicitudes, permisos e incidencias, existen manuales de uso con tutoriales para usuarios y usuarios administradores.

Capítulo II**Las jornadas y descansos****Artículo 9: Jornadas**

JORNADA GENERAL:

9.1 Se establece una jornada ordinaria de trabajo común y obligatoria que será aplicable a todo el personal, tanto al personal funcionario como al personal laboral, conforme a lo determinado por el Acuerdo de Condiciones, el Convenio Colectivo o las

leyes aplicables.

FLEXIBILIDAD HORARIA Y PERIODO OBLIGATORIO:

9.2 Se establece un periodo obligatorio de horario como tiempo fijo o estable, que abarcará desde las 9:00 h. hasta las 14:00 h. El tiempo restante se considerará flexible y se podrá cumplir desde las 7:00 h. hasta las 9:00 h, desde las 14:00 h. hasta las 16:00 h, y sólo los lunes por la tarde, desde las 16:00 hasta las 19:00 h, siempre que queden cubiertas las necesidades del servicio.

9.3 Cuando la diferencia en cómputo semanal, entre las horas teóricas de la jornada de trabajo y las efectivamente prestadas sea negativa para el trabajador, podrá ser objeto de recuperación dentro del semestre natural.

9.4 Las recuperaciones de horas faltantes para ajustarse al total de horas estimado para los distintos periodos, deberán recuperarse siempre en la franja horaria y días dispuestos.

A estos efectos, el día 30 de noviembre se efectuará el cierre del año natural e inexcusablemente no se podrá mantener, a dicha fecha, un saldo negativo o deudor, resultante del cómputo horario entre las horas teóricas de su jornada de trabajo y las efectivamente realizadas.

JORNADAS ESPECIALES:

9.5 Quedan excluidos de lo expuesto en éste artículo, aquellos servicios, que por sus especiales características precisan, para su correcto funcionamiento y coordinación, que el personal tenga horarios especiales.

REDUCCIÓN DE JORNADA EN VERANO, SEMANA SANTA Y NAVIDAD:

9.6 Se atenderá a lo pactado en el Acuerdo de Condiciones y Convenio Laboral.

Artículo 10: Descansos

10.1 Siempre que la duración de la jornada diaria exceda de seis horas continuadas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de treinta minutos. Este período de descanso se considerará como tiempo de trabajo efectivo. Este descanso no podrá afectar a la prestación de los servicios y con carácter general, podrá efectuarse entre las nueve y las doce.

10.2 Esta pausa de 30 minutos no podrá utilizarse para compensar retrasos o ausencias injustificadas, ni podrá emplearse para entrar o salir antes de la franja horaria indicada en el artículo anterior.

Capítulo III**Cómputo horario y ausencias****Artículo 11: Cómputo Horario.**

Los saldos horarios serán computados semestralmente, de tal manera que:

11.1 El cómputo de horas de presencia se hará de forma que las horas no cumplidas habrán de recuperarse mediante los procedimientos indicados en el artículo 9.2 de la presente normativa hasta completar la jornada dentro del semestre natural donde se produzca. En caso de que las horas no sean recuperadas tendrán la consideración de ausencia injustificada con las consecuencias previstas en el artículo 13.

Tendrán consideración especial los horarios de Policía y Protección Civil, que se computarán anualmente.

11.2 El saldo favorable de horas de cada semestre no podrá ser utilizado en el semestre siguiente. Al final del semestre, todo el personal deberá haber trabajado tantas horas como esté establecido en el Acuerdo de Condiciones, Convenio Laboral o según lo fijado por ley.

11.3 Horas o servicios extraordinarios:

Las horas o servicios extraordinarios que se realicen en el puesto de trabajo fuera de la jornada de trabajo serán objeto de fichaje como SERVICIOS EXTRAORDINARIOS al inicio de las tareas y como SALIDA al finalizar el servicio extraordinario.

En el supuesto de que no puedan ser fichadas las horas extraordinarias por lejanía o cierre de un centro con terminal fichadora, se ingresaran las mismas a través del portal de funcionario para supervisión y/o motivación del jefe de servicio y aprobaciones de niveles posteriores.

11.4 Las horas o servicios extraordinarios se solicitarán por los interesados a través del portal para su posterior compensación.

11.5 Procedimiento de Compensación de horas o servicios extraordinarios: Se podrán compensar las horas o servicios extraordinarios realizados en 12 descansos retribuidos, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en un plazo no superior a los cuatro meses. Se pueden distinguir dos supuestos de compensación en descanso retribuido:

a) Compensación de horas o servicios dentro de los cuatro meses naturales siguientes a su realización. Podrán ser objeto de compensación en las condiciones señaladas, mediante solicitud del interesado a través de la gestión informatizada en el Portal del empleado y supervisada y conformada por el jefe o responsable del servicio, y visto bueno del Concejal Delegado y Concejal de Personal, señalando en todo caso las horas, la fecha en que se pretenden compensar y la fecha o

período de generación de las horas, a efectos de control en el programa SICH0 de gestión.

b) A los efectos prácticos de cada servicio, se podrán configurar bolsas de horas para concentrar las horas a compensar posteriormente. El cómputo de horas se hará de acuerdo al factor porcentual y multiplicador que corresponda conforme a lo establecido en el Acuerdo de Condiciones o Convenio Laboral.

c) A fin de un mejor control por parte de los usuarios y beneficiarios de horas sindicales, se programará en el Portal del Funcionario un contador de horas para ese concepto, de forma tal que con cada utilización de horas, el programa vaya actualizando los saldos disponibles de horas sindicales. Asimismo se parametrizará una bolsa de horas en dicho concepto para utilización individual o general del colectivo sindical a que correspondan esas horas.

También, siempre que haya sido autorizado se podrá realizar la liquidación de horas o servicios extraordinarios realizados al objeto de percibir la retribución económica que esté establecida en el Convenio de este Ayuntamiento.

Artículo 12: Definición.

Se entenderá como ausencia, al hecho por el cuál se cuenta con la presencia de una persona en un lugar y horario determinado, y por causas justificadas o injustificadas, no se halla en el lugar y horario establecidos.

Artículo 13: Ausencias injustificadas.

13.1 Cuando como consecuencia de ausencias injustificadas de cualquier empleado público, exista diferencia, en el cómputo que corresponda, entre la jornada asignada y la efectivamente realizada por cada empleado público, dará lugar a la correspondiente deducción proporcional de haberes, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse de tal práctica.

13.2 La deducción de haberes se calculará tomando como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividido por treinta y, a su vez, éste resultado por el número de horas que el personal tenga obligación de cumplir, de media, cada día. El importe obtenido determinará el valor/hora que tendrá que aplicarse al tiempo de trabajo no cumplido.

13.3 El Negociado de Personal controlará la incidencia en cómputo semestral entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal. El Negociado de Personal, podrá solicitar informe de los responsables de cada Servicio o Unidad Administrativa respecto de las posibles justificaciones relativas a incidencias del personal adscrito a su Servicio o Unidad; informe que deberá remitirse ineludiblemente antes del tercer día al Negociado de Personal. A la vista de los justificantes remitidos y en su caso, de los informes solicitados, se concederá, por el Negociado de Personal, audiencia al interesado, por un plazo de 10 días, a los efectos de que alegue cuanto considere oportuno.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de lo actuado, el Concejal de Personal dictará la oportuna orden con notificación al interesado, procediéndose de inmediato, en el supuesto de acordar la suspensión de haberes, a tramitar la incidencia correspondiente para su inclusión en nómina, sin perjuicio, si hubiera lugar a ello, de iniciar el oportuno expediente disciplinario.

13.4 Se despreciarán, en todo caso, las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia del personal que, aún injustificadas, supongan un saldo negativo acumulado semestral inferior a los 30 minutos.

13.5 El empleado podrá solicitar por escrito que se proceda a la compensación de dicha ausencia o retraso, bien con horas o servicios extraordinarios previamente realizados, bien con días de asuntos particulares o vacaciones que resten por disfrutar.

Artículo 14: Justificación de Ausencias.

14.1 Las ausencias autorizadas como consecuencia del ejercicio de derechos reconocidos en la legislación vigente sobre vacaciones, licencias y permisos seguirán el procedimiento establecido para la gestión informatizada de solicitudes de permisos, licencias y gestión de incidencias horaria; ajustándose en todo caso a dicho procedimiento informatizado.

14.2 Las ausencias del trabajo, por los siguientes motivos:

- Parte T-10 (Recomendación facultativa de reposo hasta tres días)
- Incapacidad Temporal (I.T)
- Accidente de trabajo (A.T)

14.3 Se añade las siguientes notas aclaratorias a efectos de una correcta interpretación justificativa de las ausencias detalladas, a saber:

a) Para justificar la ausencia por T-10 se deberá actuar de la siguiente manera:

☐ ☐ Personal Laboral y funcionarios de nuevo ingreso (posterior al año 1993)

1 Paso: Notificación inmediata, en un plazo no superior a 24 horas, por teléfono o por el medio que se considere más oportuno e idóneo, al jefe o responsable del servicio de la ausencia.

2 Paso: Si el trabajador se incorpora al cuarto día, entregará el parte T-10 o informe facultativo que certifique la prescripción del reposo guardado, al jefe o responsable del servicio. No son válidos, bajo ningún concepto, los justificantes de asistencia a centro sanitario, ya que estos no son firmados, normalmente por facultativos, y además solo justifican la asistencia en un día y horario determinado.

3 Paso: El jefe o responsable del servicio, remitirá dicho parte T-10 o informe facultativo al Negociado de Personal, en un plazo no superior a 24 horas, bien por entrega en mano del propio trabajador o familiar, o por el medio que considere más oportuno. Si se entrega en mano en el Negociado de Personal se dará una fotocopia sellada del mismo como justificante de su recepción. También se podrá remitir por fax al número 968.18.06.00

Para el personal funcionario integrado (anteriores al año 1993), será exactamente igual, con la única variación que en vez de entregar un parte T-10, deberá entrega un parte de su médico, donde se especifique, la prescripción, hasta tres días, del reposo prescrito.

b) Para justificar la ausencia por I.T, se deberá actuar de la siguiente manera:

☐ ☐ Personal Laboral y funcionarios de nuevo ingreso (posterior al año 1993)

1. Paso: Notificación inmediata, en un plazo no superior a 24 horas, por teléfono o por el medio que se considere más oportuno e idóneo, al jefe o responsable del servicio de la ausencia.

2. Paso: Entrega al jefe o responsable del servicio, en un plazo no superior a cuatro días, del parte de baja por I.T, el cuál lo remitirá al Negociado de Personal, en un plazo no superior a 24 horas, bien entregándolo en mano el propio trabajador o familiar, o por el medio que considere más oportuno. Si se entrega

en mano en el Negociado de Personal se hará una fotocopia sellada del mismo como justificante de su recepción. También se podrá remitir por fax al número 968.18.06.00. En el caso de que la baja por I.T, sea a continuación de un parte T-10 o certificado médico de reposo, se adjuntará al parte de baja por I.T.

3. Paso: Mientras perdure la baja por I.T, se deberán presentar semanalmente los partes de confirmación, en el Negociado de Personal. En el caso que se trate de una baja medica de larga duración, estos partes de confirmación se podrán presentar quincenalmente.

4. Paso: Cuando el trabajador reciba la alta médica, deberá entregar inmediatamente el parte médico de alta al jefe o responsable del servicio, el cual se dará por enterado de la incorporación del trabajador a su puesto de trabajo, a su vez, el Jefe o responsable del servicio lo remitirá al negociado de Personal, en un plazo no superior a 24 horas. El Negociado de Personal le entregará una copia sellada como justificante de haberlo entregado en tiempo y forma. Cualquier retraso en la recepción del parte de alta Médica por el Negociado de Personal, que pueda derivar en duda con la Tesorería de la Seguridad Social, será responsabilidad directa del trabajador, o en su caso, del Jefe o responsable del servicio si se demuestra que ha sido responsabilidad de éste último.

Los Jefes o responsables de servicio no permitirán que ningún trabajador se incorpore a la actividad laboral sin que previamente hayan comprobado que el trabajador está en situación de alta médica.

☐☐Funcionarios Integrados (anterior al año 1993)

Se deberán seguir los mismos pasos que para el resto de la plantilla municipal, con las siguientes características:

- A no tener médico de cabecera asignado, cualquier facultativo, debidamente colegiado, podrá emitir parte de baja o alta médica para la actividad laboral, pero deberá ser siempre el mismo, es decir si un facultativo X emite un parte de baja médica habrá de ser este mismo el que emita el parte de alta, ya que es éste quien debe llevar el control de la evolución del tratamiento prescrito por él mismo.

- Así mismo, cuando la baja en la actividad laboral se prevea que va a ser superior a una semana, se entregarán partes semanales de confirmación del mismo facultativo X que emitió el parte de baja, donde prescriba la continuidad en la situación de incapacidad temporal para su incorporación a su actividad profesional. En caso de ser la baja de larga duración, se podrá entregar cada quince días.

c) Para justificar la ausencia por AT, se deberá actuar de la siguiente manera:

1. Paso: Se comunicará inmediatamente al Jefe o responsable del servicio y acto seguido al Departamento de Personal, donde el trabajador entregará el parte de baja por A.T

2. Paso: Cuando el trabajador reciba el alta médica, lo comunicará al Departamento de Personal, entregándole dicho parte de alta. El trabajador informará a su Jefe o responsable de servicio de su situación laboral.

Capítulo IV

Portal web del funcionario y empleados

Artículo 15: Portal WEB del funcionario.

15.1 Cada trabajador tendrá acceso mediante una clave a una zona personal donde podrá consultar el promedio de horas realizadas en el año e incluso

tramitar, las vacaciones, permisos y licencias tomadas y la gestión de incidencias de fichajes. Para ello dispondrán de un acceso web a la página y ficha de cada usuario.

15.2 Todos los permisos y licencias que figuren en el Portal de Funcionario y con saldos ajustados a su antigüedad, deberán solicitarse de forma telemática con 5 días hábiles de antelación a la fecha de su disfrute, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

15.3 Serán caso de excepción las solicitudes de horas sindicales, cuya antelación será la estipulada en el el Acuerdo de Condiciones o Convenio Laboral.

15.4 Aquellos otros que no puedan disponerse a través del Portal, se solicitarán por escrito mediante modelo normalizado de instancia, acompañada de la documentación que para cada caso resulte procedente.

Artículo 16: Procedimiento para la solicitud de permisos y licencias que afectan al servicio pero no exigen una adecuada planificación.

16.1 Para los permisos correspondientes a enfermedad grave o defunción de familiar, asistencia a consulta médica propia o de hijo o persona a su cargo, cumplimiento de un deber, fuerza mayor y en general, aquellos otros de análogas características conforme al Acuerdo de Condiciones o Convenio Laboral, el interesado únicamente deberá comunicar su falta al trabajo al jefe del departamento o servicio correspondiente y al Concejal Delegado o en su defecto, al Departamento de personal, preferentemente durante la primera hora de ausencia al trabajo. Se delega así en el empleado público la responsabilidad de concretar las horas o días a los que se tiene permiso por el hecho causante.

16.2 Si bien la comunicación debe realizarla como ingreso de solicitud o incidencia en el Portal, en razón de la naturaleza o urgencia, podrá comunicarla por otros medios sin perjuicio del posterior ingreso de la solicitud o incidencia que corresponda.

16.3 Tras su reincorporación al trabajo y, en todo caso, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la reincorporación, el interesado presentará la justificación de la ausencia. Posteriormente con el conforme del responsable del servicio y el visto bueno de la Concejalía el Departamento de Personal aprobará esa solicitud y se actualizará la ficha personal del usuario.

16.4 Todos los conceptos de permisos y licencias a los que les corresponda un determinado número de días, el Portal del Funcionario, le asignará el saldo que le corresponda a cada usuario, informando en todo momento el saldo restante de días de dicho concepto.

16.5 Si se ingresasen solicitudes por mayor cantidad de días de los disponibles, el programa señalará en color roja esas peticiones a fin de advertir al usuario y al supervisor de la improcedencia de dicha petición para su rechazo. Si la petición fuese procedente, pasa los niveles siguientes de supervisión.

Artículo 17: Procedimiento para la solicitud de permisos y licencias que exigen planificación de los servicios.

17.1 Para aquellos permisos que exigen una adecuada planificación del servicio como las vacaciones anuales, los asuntos particulares, la asistencia a cursos de formación, etc., el empleado público solicitará a través del portal el permiso correspondiente y le dará curso telemático para que pueda ser aprobado.

17.2 El supervisor del servicio dispondrá de un cuadro de simulación llamado "OCUPACION" en portal que le permitirá saber la actual y futura situación de permisos

solicitados.

17.3 El informe favorable del jefe o responsable del Departamento se entiende efectuado cuando aprueben el permiso o licencia como supervisores y el pase al siguiente nivel de supervisión. Los permisos llegan al Departamento de personal, previo visto bueno de concejalía, para registro informático.

17.4 La Concejalía de personal, como órgano delegado competente, ostenta la facultad de autorizar o denegar en última instancia, el permiso o licencia solicitado. El empleado público podrá saber que el permiso ha sido autorizado definitivamente cuando dicho permiso figure como aprobado en su ficha del portal del funcionario.

Artículo 18: Denegación de permisos.

18.1 Los jefes, Concejales y responsables del servicio podrán denegar, por necesidades justificadas del servicio, los permisos y licencias que solicite el personal a su cargo. Los empleados sabrán que el permiso ha sido denegado en su propia ficha del Portal. Todas las denegaciones de permisos, licencias e incidencias, serán motivadas e informadas en la carpeta para informes de aplicación dentro del Portal de funcionario.

18.2 Asimismo, los permisos remitidos informáticamente al Departamento de personal por los responsables Departamentales, podrán ser denegados por la Concejalía Delegada de Personal, cuando existan motivos para ello, o las necesidades del servicio así lo aconsejen.

18.3 La denegación telemática de un permiso por la Concejalía delegada de personal, equivale a un acto administrativo definitivo. En todo caso, el interesado recibirá constancia de su rechazo y argumentación en su ficha personal del Portal del funcionario. Contra dicho acto administrativo podrá interponerse los recursos previstos en el artículo 116 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante los órganos y en los plazos que se establecen en las normas reguladoras, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Artículo 19: Obligaciones de los jefes y/o responsables departamentales.

19.1 Los jefes y/o responsables del servicio deberán tramitar los permisos, licencias e incidencias del personal a su cargo, gestionando eficazmente el portal del funcionario para el que tendrán asignada una identificación de usuario y una clave de acceso como usuario y como usuario supervisor.

19.2 Corresponde al Departamento de Personal la implantación, la gestión y la actualización del aplicativo SICHOS y el Portal del Funcionario, vigilando su normal y correcto funcionamiento.

Artículo 20: Justificación de permisos y licencias:

La justificación de las ausencias, permisos o licencias, junto con la documentación pertinente, se remitirá normalmente con posterioridad, al Departamento de Personal.

Artículo 21: Disfrute de permisos y licencias.

En ningún caso el trabajador podrá disfrutar de permisos y licencias sin contar con la aprobación definitiva del mismo. Se exceptúan los conceptos de visitas médicas, bajas médicas y demás conceptos de necesidad y urgencia en que serán comunicados a los jefes de servicio en la medida de las posibilidades e ingresadas las solicitudes en el Portal del funcionario y que posteriormente, previo conforme, serán aprobadas contra la presentación de los justificantes en la oficina de personal.

La presente Normativa producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

San Pedro del Pinatar a 15 de noviembre de 2013.—El Concejal Delegado de Personal, José Fernández Andreo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

623 Aprobación definitiva presupuesto 2014.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General Único de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2014, expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles concedido al efecto, según edicto inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 294 de 21 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado Presupuesto, que ofrece el siguiente resumen a nivel de capítulos:

RESUMEN GASTOS EJERCICIO 2014	
Capítulo I	4.351.907,43 €
Capítulo II	4.010.000,00 €
Capítulo III	353.946,07 €
Capítulo IV	418.000,00 €
Capítulo VI	247.805,68 €
Capítulo IX	662.630,56 €
TOTAL	10.044.289,74 €

RESUMEN INGRESOS EJERCICIO 2014	
Capítulo I	5.240.387,69 €
Capítulo II	99.607,92 €
Capítulo III	1.619.005,17 €
Capítulo IV	3.059.418,78 €
Capítulo V	981,29 €
Capítulo VII	24.888,89 €
TOTAL	10.044.289,74 €

Conforme a lo establecido en el artículo 171.1 del R.D. Legislativo antes citado, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente en la forma y plazos que establece la Ley que lo regula, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Se adjunta asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la plantilla del personal del Ayuntamiento de Santomera, aprobada conjuntamente con el Presupuesto:



ANEXO.						
PLANTILLA PERSONAL 2014						
Denominación Puesto Trabajo	Ocupadas	Vacantes	Total	Grupo Escala		
FUNCIONARIOS						
SECRETARIO GENERAL	1		1	A1	H.N.	
INTERVENTOR DE FONDOS	1		1	A1	H.N.	
ARQUITECTO MUNICIPAL	1		1	A1	A.E./T.	
INGENIERO MUNICIPAL		1	1	A1	A.E./T.	
ABOGADO URBANISTA		1	1	A1	A.E./T.	
Total A1	3	2	5			
JEF.SEC.ARQUITECTURA		1	1	A2	A.E./T.	
ARQUITECTO TECNICO		2	2	A2	A.E./T.	
INGENIERO TCO. INDUSTRIAL		1	1	A2	A.E./T.	
INGENIERO TCO. OBRAS PUBLICAS		1	1	A2	A.E./T.	
TECNICO DE MEDIO AMBIENTE		1	1	A2	A.E./T.	
JEFE SECC.OBRAS Y SERVICIOS	1		1	A2	A.E./T.	
JEFE SEC.ASUNT.GENERALES		1	1	A2	A.G.	
JEFE SEC. GABINETE ALCALDIA	1		1	A2	A.G.	
TESORERO/A	1		1	A2	A.G.	
TECNICO MEDIO GESTIÓN	2	5	7	A2	A.G.	
JEFE SECCIÓN INFORMÁTICA	1		1	A2	A.E./T.	
INGENIERO TÉCNICO INFORMÁTICO	1		1	A2	A.E./T.	
TECNICO MEDIO BIBLIOTECA	1		1	A2	A.E./T.	
SARGENTO POLICIA LOCAL	1		1	A2	A.E./T.	
AGENTE DESARROLLO LOCAL	2		2	A2	AE/SE/PL	
Total A2	11	12	23			
CABO POLICIA LOCAL	3		3	C1	AE/SE/PL	
AGENTE POLICIA LOCAL	22	9	31	C1	AE/SE/PL	
JEFE SEC. ESTADISTICA	1		1	C1	A.G.	
JEFE SEC. CONTABILIDAD	1		1	C1	A.G.	
ADMINISTRATIVO	5	13	18	C1	A.G.	
COORDINADOR DEPORTIVO		1	1	C1	A.E.	
INSPECTOR SERVIC/ Y OBRAS	1		1	C1	AE/SE/PL	
INSPECTOR NUCLEOS URB. Y A.E.	1		1	C1	A.E.	
DELINIANTE	1	3	4	C1	A.E.	
Total C1	35	26	61			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO		15	15	C2	A.G.	
AUX. CENTRO CULTURAL	1		1	C2	A.G.	
CAPATAZ		1	1	C2	AE/SE/PO	
OFICIAL	5	4	9	C2	AE/SE/PO	
GOBERNANTA	1		1	C2	AE/SE/PO	
Total C2	7	20	27			
CONSERJE COLEGIO	3		3	Agrup. Prof	AE/SE/PO	
LIMPIADORA	5	1	6	Agrup. Prof	AE/SE/PO	
PEON	1	9	10	Agrup. Prof	AE/SE/PO	
Total AP	9	10	19			
Total funcionarios	65					
PERSONAL LABORAL FIJO						
Denominación Puesto Trabajo	Ocupadas	Vacantes	Total	Titulación		
AGENTE DESARROLLO LOCAL	1		1	Dip. Universitario		
JEFE SECCION INSP.URB.	1		1	Dip. Universitario		
TÉCNICO AUXILIAR		3	3	Bachiller o equivalente		
ADMINISTRATIVO-INFORMATICO	1		1	Bachiller o equivalente		
DELINIANTE	1		1	Bachiller o equivalente		
ADMINISTRATIVO	1		1	Bachiller o equivalente		
COORDINADOR DEPORTIVO	1		1	Bachiller o equivalente		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1		1	Graduado Escolar		
ANINADOR/A SOCIO CULTURAL		2	2	Graduado Escolar		
OFICIAL	3	2	5	Graduado Escolar		
FONTANERO		1	1	Graduado Escolar		

CONSERJE	3	2	5	Certificado Escolaridad
CONSERJE C.A.I.		2	2	Certificado Escolaridad
VIGILANTE ESCOMBRERA	1		1	Certificado Escolaridad
LIMPIADORA	4		4	Certificado Escolaridad
PEON	2		2	Certificado Escolaridad
PEON ALMACEN		1	1	Certificado Escolaridad
Total P.F	20	13	33	
PERSONAL LABORAL NO FIJO				
Denominación Puesto Trabajo	Ocupadas			Titulación
MAESTRO/A EDUCACIÓ INFANTIL	3			Dip. Universitario
TECNICO EDUCADOR INFANTIL	9			Bachiller o equivalente
EDUCADOR/A APOYO	5			Bachiller o equivalente
COCINERAS	2			Certificado Escolaridad
AUXILIAR BIBLIOTECA	1			Certificado Escolaridad
Total NF	20			
PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA				
Denominación Puesto Trabajo	Ocupadas	Duración		Titulación
AGENTE DESARROLLO LOCAL	1	Ejecución Programa		Dip. Universitario
PSICOLOGA PAE	1	Ejecución Programa		Licenciatura
TECNICO EMPLEO	1	Ejecución Programa		Dip. Universitario
TECNICO EDUCADOR INFANTIL	1	Obra o Servicio		Bachiller o equivalente
Total	4			

Santomera, 13 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

624 Anuncio de solicitud de declaración de interés público para transporte nacional e internacional de mercancías por carretera.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente interés público 3/12, para transporte nacional e internacional de mercancías por carretera, en Dip. Lébor, Paraje Casa Alta (Parcela 474 del Polígono 27), promovido por Transportes Eurocruz, SL.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 8 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, por delegación, Resolución 4.796/2013, José David Amorós López.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Carlos Fernández de Simón Bermejo

625 Acta de notoriedad para la constatación registral de exceso de cabida de finca.

Don Carlos Fernández de Simón Bermejo, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Cartagena y domicilio profesional en calle San Agustín, n.º 6, 1.º, Edificio del Carmen.

Hago saber: Que don Agustín Martínez García, mayor de edad, casado bajo régimen legal de gananciales con doña María Dolores Cegarra Sánchez, ésta con D.N.I. número 22.892.927-S, de su misma vecindad y domicilio, vecino de Cartagena, con domicilio en calle Río Lerez, n.º 15, planta baja, Los Gabatos, titular de D. N. de Identidad número 22.864.172-X, ha instado ante mí, Acta de Notoriedad, con fecha de inicio de 29 de noviembre de 2013, en virtud de lo prevenido en el Artículo 203 de la Ley Hipotecaria, a efectos de acreditar la notoriedad de los siguientes hechos:

I).- Que es titular registral, con carácter ganancial, de la finca que a continuación se describe:

URBANA.- Trozo de tierra secano, situado en la diputación de La Magdalena, término de Cartagena, paraje de Los Pérez, también conocido como "El Bojal", al sitio llamado "Cañada del Vinagre", de cabida, según el título y el Registro de la Propiedad, sesenta y un áreas, cuarenta y nueve centiáreas (seis mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados (6.149 m²), equivalente a once celemines; si bien, según medición realizada por técnico competente arroja una superficie de una hectárea un área (diez mil cien metros cuadrados (10.100 m²), dentro de cuya cabida se comprende una vivienda unifamiliar de una sola planta, con acceso a través de camino con salida a carretera de La Magdalena, la cual se distribuye en diferentes dependencias y servicios, con una superficie construida de ciento ochenta y siete metros cuadrados (187 m²), estando el resto de superficie de la parcela no ocupada por la edificación destinada a espacios libres y zona de cultivo.

Linderos.- Del terreno en su conjunto: Norte, camino-boquera (se corresponde con la parcela 9025 del polígono 12 del plano catastral); Este, Francisco Belchí Rosique (se corresponde con la parcela 568 del polígono 12 del plano catastral); Sur, camino-boquera (se corresponde con la parcela 9024 del polígono 12 del plano catastral); y Oeste, Lucía Mondéjar Gil (se corresponde con la parcela 112 del polígono 12 del plano catastral).

Está dotada de los servicios urbanísticos de acceso rodado, abastecimiento de aguas, y suministro de energía eléctrica.

Inscripción.- Registro de la Propiedad de Cartagena nº 1, tomo 2757, libro 993, sección 3.ª, folio 84, finca registral 34.081.

Referencia catastral.- 51016A012005240000AK.

Título.- En cuanto a la edificación, el de declaración de obra nueva terminada, por parte de don Agustín Martínez García y doña María Dolores Cegarra Sánchez, en virtud de escritura otorgada ante mí el día 27 de noviembre de 2013, con

número 1.155 de protocolo. Perteneciéndoles el terreno sobre el que se ubica dicha edificación por compraventa, a los cónyuges don Santiago Hernández Sánchez y doña Eulalia García García, en virtud de escritura otorgada, asimismo, ante mí, el día 28 de abril de 2000, número 1.103 de protocolo.

II).- Que la descrita finca registral n.º 34.081 tiene una superficie de diez mil cien metros cuadrados (10.100 m²).

III).- Que pretende la constatación registral del exceso de cabida, instándose ante mí el Acta de Notoriedad prevenida en el artículo 53 Diez de la Ley 13/96 de 30 de diciembre.

Y por el presente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados, a fin de que puedan alegar en mi despacho, en un plazo de veinte días hábiles, cuanto consideren conveniente en defensa de sus legítimos intereses.

En Cartagena, a 10 de enero de 2014.—El Notario.